BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.153

EDICION DE 100 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 5 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893 Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

NUEVO DOMICILIO

Las Oficinas del Boletín Oficial se encuentran instaladas en su nuevo domicilio, sito en la calle AVDA. DE MAYO 760, PISO 5°, atendiéndose al público con su horario habitual: Lunes a Viernes, Oficinas 11,30 a 17,30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

LA DIRECCION

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
Dirección de Instrucción Pública

Dirección de Cultura

Dirección de Instrucción Pública

Dirección de Administración

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

(Continúa en la página 2)

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Aceptando renuncia presentada por el auxiliar 5.º de la Subsecretaría de Informaciones, D. Adolfo A. Abalos.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945.

6.925|45. — Visto y atento a lo informado por la Subsecretaría de Informaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptar la renuncia presentada por el Auxiliar 5.º de la Subsecretaría de Informaciones, don Adolfo Armando Abalos, con anterioridad al 17 de Marzo del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento, Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

—4.199|45. — 239.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Gabinete en el turno de la mañana del Colegio Nacional "D. F. Sarmiento" de la Capital Federal, en substitución del señor Juan José Gaggero, que pasó a otro turno, al señor Claudio Mamerto Cuenca. (Clase 1905, D. M. 2, matrícula 162.194).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Concordia (E. Ríos). — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.517|45. — 244.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase — a contar desde la iniciación de las clases en el próximo curso escolar — profesor de Geografía, tres horas semanales en la Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos), — vacantes en el 2.º año — al director y profesor normal en Ciencias en el mismo establecimiento, señor Fortunato Atilio Montrull. (Clase 1895, D. M. 30, M. N.º 1.836.744).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza). — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.518|45. — 245.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase — a contar desde la iniciación de las clases en el curso escolar de 1945 — Profesor de Escritura, cinco horas semanales (vacantes) en el Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza), a la Profesora con más de cinco años de antigüedad en la materia, señorita Dolina Salas. (Cédula de Identidad N.º 23.057, Policía de San Rafael).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios establecimientos. — Traslado y promociones de personal

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.634|45. — 266.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el Auxiliar 8.º (Item I), en la Escuela de Comercio número 6 de la Capital Federal, señora María Adela Carrega de Ochoa (Cédula de Identidad N.º 1.972.642, Policía de la Capital Federal), pase a desempeñar el cargo de Auxiliar 8.º (Jefa de Celadoras), — por renuncia de la Srta. Clara García Santillán, — al Liceo de Adrogué, anexo al Colegio Nacional (Buenos Aires), debiendo cesar en el cargo primeramente mencionado.

Art. 2.º — Que la Ayudante 5.º (Celadora) de la Escuela Nacional de Comercio N.º 6 de la Capital, señorita Nora Iris Costa (Cédula de Identidad N.º 1.904.228, Policía de la Capital Federal), pase a desempeñar el cargo de Auxiliar 8.º, (Item I), en el mismo establecimiento (vacante por cambio de tareas de la señora María A. C. de Ochoa), cesando en el cargo de Ayudante 5.º (celadora), primeramente mencionado, para el que se nombra a la Maestra Normal Nacional señorita Ana Teresa Fassio (Cédula de Identidad número 2.085.458, Policía de la Capital Federal).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal Mixta de Campana. — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.

—5.640|45. — 222.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal Mixta de Campana (Buenos Aires), Profesora de Música, dos horas semanales, vacantes, a la Profesora Superior de Música, señorita Elena Braillard Poccard (Cédula de Identidad número 376.671, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — El presente decreto deberá considerarse efectuado a contar desde la iniciación de las clases en el próximo curso escolar.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Inspección General de Enseñanza. — Nombramientos.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

—5.776|45. — 252.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Subinspector General en la Inspección General de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo vacante por jubilación del Dr. Benjamín Galarce, al señor José Raúl Lucero (Clase 1899, D. M. 2, M. 190.478), quien cesa como Inspector Técnico en la citada repartición, y en su lugar desígnase al abogado señor Juan Vázquez Cañas (Clase 1886, D. M. 46, M. 2.914.816), quien cesa, al propio tiempo, en el cargo de Rector y Profesor de doce horas semanales de Ciencias y Letras (6 horas de Psicología y 6 horas de Lógica), en el Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Monteros (Tucumán) — Nombramiento.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1945.

—5.893|45. — 258.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal de Monteros (Tucumán), Ayudante 2.º (Item 1), vacante por cesantía del señor F. Corrales, al señor Jorge Sfeir (Clase 1922, D. M. 64, matrícula 3.990.829).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Quilmes. — Nombramiento.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

—5.994|45. — 259—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Normal de Quilmes (Buenos Aires), profesora de Castellano, cuatro horas semanales, vacantes por renuncia del se-

ñor P. J. M. Cotta a la Profesora Normal en Letras, señorita María Celia Velasco (Cédula de Identidad N.° 936.256, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional de Corrientes. — Nombramientos.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

5.995|45. — 267. — Exptes. 1.ª 49 y 1.ª 65|944. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de Corrientes, Profesoras de Castellano, con cuatro horas semanales a cada una, vacantes por jubilación del Sr. R. M. Luparry, a las siguientes personas: a la Profesora Normal en Letras, señorita Leonor Fernández Lacour (Cédula de Identidad N.° 1.688.187, Policía de Buenos Aires), a la Doctora en Filosofía y Letras, señora María Isabel S. de Manzi (Cédula de Identidad número 745.674, Policía de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional "J. J. de Urquiza" de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

—5.998|45. — 262—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el curso escolar de 1945, Profesora de cinco horas semanales de Matemáticas, en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de la Capital Federal, vacantes por traslado del Sr. Guillermo A. White, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita María Teresa Coradeghini (Céd. de Id. N° 306.101, Pol. de Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de La Plata. — Promoción

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1945.

—6.039|45. — 241—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Buenos Aires), al cargo de Auxiliar 6° (Secretario-Tesorero), vacante, al actual Ayudante 4° (Escribiente), señor Julio Alberto Marco (Cl. 1915, D. M. 30, M. 1.883.963), del mismo establecimiento y desígnase en su lugar a la Maestra Normal Nacional, señorita Elida Julia Fernández Burzaco (Céd. de Id. N° 6.830, Pol. de Bs. As.).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nacional de Sordomudas. — Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

—6.253|45. — 269—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el Instituto Nacional de Sordomudas, Ayudante 1° (encargada de ropería), cargo vacante por renuncia de la señorita Claudina Mas, a la señora Dominga Pontoriero de Florencio (Céd. de Id. N° 2.232.781, Policía de la Capital).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento". — Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

—6.371|45. — 270—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, vacantes, al Ingeniero Civil señor Jorge Ferrer Deheza (Cl. 1917, D. M. 2, M. 2.776.769).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE CULTURA

Biblioteca Nacional. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.539|45. — 1. — Expte. D. 88|944. — Vistas estas actuaciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 2 de Mayo del año 1944, por el que se designa Ayudante Principal (item 3), en la Biblioteca Nacional, al señor Antonio Balsari, que su nombre es Antonio Balzari (Cl. 1920, D. M. 17, M. 947.941).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios establecimientos. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.453|45. — M. 2. — 2.020. — Visto este expediente por el cual se solicita aclaración de nombre y atento lo informado por la Dirección de la Escuela y la Dirección de Estadística y Personal del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 13 de Abril de 1944 y Resolución de 5 de Mayo del citado año, por el que se nombró Profesor interino (art. 11) en el Colegio Nacional de Adrogué y se trasladó a desempeñar idéntica tarea a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", respectivamente, al señor Alejandro Díaz Bialet, que el nombre del mismo, de acuerdo con las comprobaciones efectuadas en su respectiva libreta de enrolamiento, es Alejandro Manuel Díaz Bialet (Cl. 1915, D. M. 43, M. 2.769.733).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

El Vocal Delegado del Ministerio de Marina en el Consejo Nacional de Observatorios será designado por el Ministerio.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.454|45. — 3. — Expte. M. 290|944. — Visto la nota del Ministerio de Marina por la que solicita con referencia al Decreto de fecha 1° de Junio de 1933, que crea el Consejo Nacional de Observatorios, que el Vocal Delegado de dicho Departamento que integre el Consejo sea una persona designada por el referido Ministerio y no el actual Director General de Navegación e Hidrología y teniendo en cuenta las razones en que dicho pedido se fundamenta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — El Vocal Delegado del Ministerio de Marina que integre el Consejo Nacional de Observatorios y a que se refiere el art. 1° del Decreto de fecha 1° de Junio de 1933, será una persona designada por dicho Ministerio.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Marina.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

Biblioteca Nacional. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.288|45. — 4. — Atento la necesidad de proveer el cargo de Auxiliar 5° (item 2) en la Biblioteca Nacional, y de acuerdo con el Decreto N° 1.394 de fecha 19 de Enero de 1945, que excluye de las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Decreto N° 35.254 de fecha 28 de Diciembre ppdo., a los cargos correspondientes al personal de la Biblioteca Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Auxiliar 5° (item 2) en la Biblioteca Nacional, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al señor Vicente Sposaro (M. 258.382, D. M. 2, Cl. 1915).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Nuevo plan de estudios para la Escuela de Danza del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.170|45. — 5. — Vista la necesidad de dotar a la Escuela de Danza del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico de un plan orgánico de enseñanza que contemple las necesidades artísticas del país y sirva de una manera efectiva a los fines culturales que persigue el Gobierno de la Nación; y

CONSIDERANDO:

1.° Que dada la edad temprana en que, por razones técnicas, deben comenzar su aprendizaje los alumnos y alumnas de la Escuela de Danza, conviene que se dicte en ella un curso preparatorio de dos años, durante el cual puedan comprobarse las condiciones y aptitudes de aquéllos antes de ser admitidos en el curso de enseñanza propiamente dicho;

2.° Que atenta la circunstancia de que la mayor parte de los alumnos y alumnas de la referida Escuela son además estudiantes de otros establecimientos docentes y que, por lo tanto, no pueden dedicar enteramente su tiempo a la instrucción que se imparte en éste, conviene que la duración del curso de enseñanza propiamente dicho sea de seis años;

3.° Que si bien esos ocho años de estudios son suficientes para acreditar en el alumno o alumna de la mencionada Escuela la posesión de los conocimientos indispensables para hacerse acreedores al título de Profesor o Profesora de Danza, el Estado debe proveer lo necesario para procurar el perfeccionamiento de aquéllos, no sólo a los fines de llenar las necesidades de la docencia sino también a los de propender, mediante la selección de los mejor dotados, a la elevación del nivel artístico del país, creando a tal efecto un curso al finalizar el cual egresen con el título de Primer Bailarín o Primera Bailarina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase para la Escuela de Danza del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el siguiente plan de estudios:

CURSO PREPARATORIO

1er. año	Danza clásica
2.° año	Danza clásica
	Solfeo (1a. parte)

CURSO DE ENSEÑANZA

1er. año	Danza clásica
	Solfeo (2da. parte)
	Piano (1a. parte)
2.° año	Danza clásica
	Solfeo (3ra. parte)
	Piano (2da. parte)
	Anatomía (1a. parte)
3er. año	Danza clásica (posiciones y pasos de bailes regionales)
	Solfeo (4ta. parte)
	Piano (3ra. parte)
	Anatomía (2da. parte)
	Estética
4.° año	Danza clásica (posiciones y pasos elementales de los estilos griego y egipcio)
	Piano (4ta. parte)
	Dibujo (1a. parte)
	Historia del ballet clásico (1a. parte)
5.° año	Danza clásica (posiciones y pasos perfeccionados de los estilos griego y egipcio; pasos de carácter)
	Dibujo (2da. parte)
	Historia del ballet clásico (2da. parte)
	Folklore
6.° año	Danza clásica (posiciones y movimientos estilizados)
	Historia de la danza
	Pedagogía
	Maquillaje

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO

Danza clásica

Coreografía

Art. 2.° — Para ingresar al curso preparatorio, los alumnos o alumnas deberán someterse a un examen de aptitud elemental que será recibido por las profesoras de danza de dicho curso. Para ingresar al curso de enseñanza deberán aquellos cursar los dos años del preparatorio o, en su defecto, aprobar los exámenes correspondientes al mismo. Para ingresar al curso de perfeccionamiento deberán aprobar los cursos anteriores y haber alcanzado en la asignatura Danza clásica correspondiente al 6.° año del curso de enseñanza, un promedio de 9 ó 10 puntos entre las clasificaciones del año y la del examen final.

Art. 3.° — Al finalizar el curso de enseñanza se otorgará al alumno o alumna el título de Profesor o Profesora de Danza y al finalizar el de perfeccionamiento se otorgará el de Primer Bailarín o Primera Bailarina. Los profesionales que, habiendo o no cursado sus estudios en la Escuela, tuvieran una destacada actuación en los escenarios nacionales o extranjeros podrán, con autorización en cada caso del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, asistir al curso de perfeccionamiento, a cuyo término se les otorgará un certificado de asistencia.

Art. 4.° — Entre tanto no se aumente el número de las horas actualmente asignadas a la Escuela de Danza, la duración del curso de perfeccionamiento será de un año, con tres horas semanales de Coreografía y tres horas semanales de Danza clásica, que estarán a cargo, respectivamente y con carácter permanente, de la Vicedirectora del Conservatorio, Sra. Mercedes H. Quintana y de la Profesora del establecimiento, Sta. Lidia María Martinoli, quienes tomarán también a su cargo las horas que se aumente en lo sucesivo, hasta el número de doce para cada una de ellas. Cuando el número de las horas aumentadas alcance a seis para cada materia de este curso, el mismo se extenderá automáticamente a dos años de estudios. La enseñanza de Danza clásica del curso referido se impartirá, por cada tres horas, en dos clases semanales de setenta minutos cada una.

Art. 5.° — Encomiéndase a la Sra. Mercedes H. Quintana la de los restantes programas del plan de estudios de la Escuela y a la Sta. Lidia María Martinoli la preparación del programa de Danza clásica de dicho curso de perfeccionamiento, los que serán presentados a la consideración del Ministerio del ramo dentro de los sesenta días.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Nuevo Plan de Estudios para las Escuelas Nacionales de Bellas Artes "Manuel Belgrano" y "Prilidiano Pueyrredón"

Decreto N.° 4.659|45. — **Buenos Aires, 2 de Marzo de 1945.**

Vistas las reformas proyectadas por la Subsecretaría de Cultura al Plan de Enseñanza de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano y al de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios que se realizan en la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón no obedecen a un programa de enseñanza debidamente establecido sino a un sistema de reajuste ordenado con partes de planes anteriores y autorizado provisoriamente por la ex Dirección Nacional de Artes Plásticas, hasta tanto se proveyera un plan orgánico que consultase las necesidades y los fines de ese instituto;

Que toda enseñanza emanada del Estado y administrada por el mismo, en este caso la de las artes plásticas, debe hallarse acorde con las circunstancias de tiempo y lugar para que pueda responder históricamente a sus funciones prácticas y culturales, y que un plan de estudios artísticos no debe ni puede ser compuesto con un poco de cada uno de los conocimientos que idealmente se consideren apropiados, sino que debe propender a una enseñanza orgánica y completa dentro de una conformación económica de tiempo y sustancias de aprendizaje, abarcable en la época escolar de la vida del artista;

Que es indispensable dar unidad y correlación didácticas, dentro de una orientación práctica, a los planes de estudio de los tres institutos de artes plásticas de la Nación, de tal modo que, comenzando en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano y terminando en la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación Ernesto de la Cárcova, la enseñanza que en ellas se desarrolle corra como una sola y única, a los fines del buen resultado final de la misma;

Que también es indispensable dar unidad didáctica y economía práctica dentro del conjunto de los factores momento de la enseñanza, edad del alumno, materias básicas, teóricas y complementarias, años de estudio y buenos resultados del mismo, al plan particular de cada una de las tres escuelas;

Que la unidad y la correlación entre los planes de las tres escuelas y la eficiencia buscada en el resultado particular de cada una de ellas debe descansar principalmente en una amplia enseñanza del dibujo, en la mayor dedicación posible a las otras materias básicas y en la práctica del taller, y que para ello es necesario hacer conjugar la enseñanza teórica y la de las asignaturas culturales con la experimentación práctica y la enseñanza profesoral con la del maestro en la ejecución didáctica de la obra artística, de modo tal que el estudio sea siempre un vivo hacer;

Que se deben explorar y encaminar vocaciones y aptitudes en cada uno de los dos primeros ciclos —Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano y Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón—, con el objeto de que sea orientada de manera experimental la selección de los egresados que hayan de proseguir sus estudios en un curso superior, y que debe asegurarse al egresado de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano un dominio profesional del dibujo que lo capacite para ganarse la vida y progresar particularmente en su arte, si no continúa su aprendizaje escolar, y al egresado de la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón la idoneidad correspondiente a su título de profesor de dibujo y una profesión dentro de las artes plásticas, por ahora la de pintor o escultor decorador o la de técnico en publicidad o la de grabador e ilustrador bibliográfico;

Que es necesario proveer constante y fielmente al país de la instrumentación general y de las capacidades técnicas particulares que exige a las artes plásticas el rápido desarrollo de la cultura argentina y que debe ser servido con eficacia el evidente progreso del criterio civil respecto de la edificación y de la casa, privada y oficial, así como también favorecida la evolución de nuestra urbanística hacia el empleo decorativo de la obra de arte;

Que las reformas a introducirse no entorpecen ni dificultan en modo alguno los estudios que siguen los actuales alumnos de cualquiera de las tres escuelas de bellas artes de la Nación, sino que, por el contrario, los favorecen y definen mejor;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — A partir del año en curso, los estudios de las Escuelas Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano y Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón, se ajustarán a los siguientes planes de enseñanza:

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES PREPARATORIA MANUEL BELGRANO

Primer año

	Horas semanales
Dibujo y Documentación de Fauna y Flora	10
Modelado	5
Castellano	3
Geometría y Proyecciones	3
Historia de la Cultura y del Arte	3
Historia Argentina	2
Francés	2
Religión	2
Total	30

Segundo año

	Horas semanales
Dibujo y Documentación de Fauna y Flora	10
Modelado	5
Castellano	3
Geometría y Proyecciones	3
Historia de la Cultura y del Arte	3
Historia Argentina	2
Francés	2
Religión	2
Total	30

Tercer año

	Horas semanales
Dibujo (busto, estatua, cabeza, croquis del natural)	11
Modelado	5
Castellano	3
Proyecciones y Perspectiva	3
Historia de la Cultura y del Arte	3
Anatomía	2
Francés	2
Total	29

ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES PRILIDIANO PUEYRREDON

Primer año

	Horas semanales
Dibujo	11
Composición Plástica	2
Talleres (Decoración Pintura o Decoración Escultura)	6
Arquitectura	2
Anatomía	2
Historia de la Cultura y del Arte	2
Proyecciones y Perspectiva	2
Religión	2
Total	29

Segundo año

	Horas semanales
Dibujo	11
Composición Plástica	2
Talleres (Decoración Pintura o Decoración Escultura o Ilustración y Grabado)	6
Arquitectura	2
Anatomía	2
Historia de la Cultura y del Arte	2
Proyecciones y Perspectiva	2
Religión	2
Total	29

Tercer año

	Horas semanales
Dibujo	9
Talleres (Decoración Pintura o Decoración Escultura o Publicidad Artística o Ilustración y Grabado)	6
Pintura o Escultura del Natural	6
Arquitectura	2
Historia de la Cultura y del Arte	2
Historia de la Pedagogía	2
Total	27

Cuarto año

	Horas semanales
Dibujo o Escultura del Natural	13
Talleres (Decoración Pintura o Decoración Escultura o Publicidad Artística o Ilustración y Grabado)	9
Historia de la Cultura y del Arte	2
Metodología de la Enseñanza del Dibujo	3
Total	27

Art. 2.° — Para ingresar a la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano se exigirán los siguientes requisitos:

a) Una solicitud en sellado de ley; el certificado de 6.° grado, expedido por la autoridad competente nacional o provincial, debidamente legalizado, o constancia oficial de su existencia; la partida de nacimiento; certificados oficiales de vacuna, salud y buco-dental; la presentación de la cédula de identidad y, para los argentinos mayores de 18 años, la libreta de enrolamiento.

b) 12 años de edad, como mínimum, para cualquiera de los turnos diurnos o 15 años de edad, como mínimum, para el turno nocturno.

c) Un examen de dibujo.

No se permitirá el pase al turno nocturno a los alumnos que no hayan cumplido los 15 años.

Art. 3.° — Para ingresar a la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón se requiere haber terminado los estudios de la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano.

Art. 4.° — Tanto en la Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano como en la Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón las divisiones se agruparán por sexo. Los turnos nocturnos serán exclusivamente para varones.

Art. 5.° — En virtud de los Acuerdos Generales de Ministros número 16.857, del 30 de Junio, y número 13.714, del 23 de Noviembre de 1944, y de las Resoluciones del Ministro de Justicia e Instrucción Pública del 13 y el 26 de Julio del mismo año, la Subsecretaría de Cultura, por intermedio de la Dirección General de Estética y de su Departamento de Artes Plásticas, proveerá lo necesario para que los turnos y horarios respondan a los planes respectivos y para que la aplicación de estos últimos lo sea de acuerdo con el presente decreto y con el anteproyecto y los dictámenes que les han servido de base.

Art. 6.° — Las Direcciones de las Escuelas Nacionales de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano, Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y Superior de Bellas Artes Ernesto de la Cárcova, someterán a la aprobación de la Subsecretaría de Cultura, quince días antes de la iniciación de las clases respectivas, las modificaciones aconsejadas por la experiencia a los programas analíticos de todas las materias del correspondiente plan de enseñanza.

Art. 7.° — La Escuela Nacional de Bellas Artes Preparatoria Manuel Belgrano expedirá a los egresados de la misma el título habilitante de dibujante profesional, y la Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón, a sus egresados, el de profesor de dibujo y de pintor decorador, escultor decorador, grabador e ilustrador o técnico en publicidad artística, según sean los estudios de taller que hayan cursado.

La Escuela Superior de Bellas Artes Ernesto de la Cárcova expedirá a sus egresados el título de profesor superior de los estudios de taller que hayan cursado.

Disposiciones Generales

Art. 8.° — En ninguna de las escuelas de artes plásticas dependientes de la Subsecretaría de Cultura se admitirá equivalencia de materias, ni alumnos oyentes, ni exámenes libres.

Art. 9.° — La Subsecretaría de Cultura proyectará, dentro de los noventa días, a contar de la fecha, una reglamentación para los institutos docentes de su dependencia.

Art. 10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las de este decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Subsecretaría de Cultura. — Rec. de servicios

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.
4.032|45. — 7. — S-38-944. — Vistas estas actuaciones y atento a las informaciones producidas y lo manifestado por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados desde el 1º de Septiembre hasta el 31 de Octubre de 1944, en el cargo de Oficial Mayor de la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el Oficial 9º de la Dirección de Justicia, señor Fernando Horacio Ortiz de Rozas (Cl. 1914, D. M. 1, M. 132.227), quien será remunerado en la diferencia de sueldos entre ambos cargos, con imputación al inciso 481, partida 10, anexo E, del presupuesto vigente para dicho año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Biblioteca Nacional. — Nombramiento.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.
4.377|45. — 6. — B. 35. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Biblioteca Nacional y de conformidad con lo determinado por el Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de Enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item I), en la Biblioteca Nacional al señor Félix Oscar Gogna (Clase 1918, D. M. 4, M. 436.943).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares. — Nombramiento de vocal

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1945.
4.660|45. — 8. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase vocal de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, al señor Enrique Banchs.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nacional de la Tradición. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.
4.947|45. — 10. — C. 6.001|45. — Vistas estas actuaciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto del 26 de Diciembre de 1944, por el que se designa Oficial 8.º (Investigador), en el Instituto Nacional de la Tradición, al señor Julián Cáceres Freire, que su nombre completo es Julián Bernardo Cáceres Freire, como lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Clase 1916, D. M. 2, M. 266.900).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova". — Nombramiento.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

4.948|45. — 14. — M. 37|944. — Vistas estas actuaciones y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 30 de Diciembre de 1944, que considera cátedra los cargos de Jefe de Taller de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" y con lo determinado por el Acuerdo General de Ministros N.º 1.394|945, del 19 de Enero del corriente año, que exceptúa al personal de las Escuelas de Bellas Artes de las disposiciones contenidas en el artículo 5.º del Decreto N.º 35.254|944, de fecha 28 de Diciembre próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter de reintegro, Jefe de Taller, en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", al señor Angel Vasallo (Clase 1902, D. M. 68, matrícula 787.732).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Biblioteca Nacional. — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1945.
5.052|45. — 11. — Atento a la necesidad de proveer el cargo de Auxiliar 8.º en la Biblioteca Nacional, vacante por renuncia del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º de la Biblioteca Nacional, cargo vacante por renuncia de la señorita Blanca Videla, al señor Luis Gervasio Drago (Mat. 422.363, D. M. 2, Clase 1919).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios establecimientos. — Normas de concurso para cargos directivos.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945.

5.053|45. — 12. —
CONSIDERANDO:

Que es necesario adaptar al régimen de organización y superintendencia de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la provisión de cargos directivos de todos los institutos de enseñanza artística dependiente de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Los cargos de director y vicedirector de los instituto de enseñanza artística dependientes de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública serán provistos previo concurso de antecedentes, títulos y méritos.

Art. 2.º — Para la provisión de los cargos directivos de las Escuela Nacionales de Bellas Artes Preparatoria "Manuel Belgrano" y Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", formarán jurado el Director General de Cultura Estética o en su defecto el Jefe del Departamento de Artes Plásticas, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente de la Academia Nacional de Bellas Artes y el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova". Para la provisión de Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de la Nación "Ernesto de la Cárcova", integrará el jurado el Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

Art. 3.º — Para los concursos de provisión de cargos directivos del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico formarán jurado el Director General de Cultura Estética o en su defecto el Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza, el correspondiente miembro de la Comisión Nacional de Cultura y el inspector de enseñanza especializado en la materia, que designe la Inspección General de Enseñanza.

Art. 4.º — Para proveer cualquiera de los cargos directivos citados el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública llamará a concurso, de acuerdo con el artículo 1.º por el término de quince días hábiles, otorgará recibo de las piezas documentales que se le entreguen e inscribirá en un registro especial el nombre de todos los aspirantes y las referencias detalladas de cada uno de los documentos respectivos.

Art. 5.º — Una vez terminado el plazo de inscripción convocará al jurado correspondiente y lo pondrá en posesión de todos los antecedentes reunidos.

Art. 6.º — En el término de veinte días hábiles, a contar de la fecha de su constitución, el jurado formará una terna con los mejores aspirantes al cargo y la elevará al Ministerio juntamente con las actas levantadas y la documentación en su poder. El o los dictámenes serán fundados.

Art. 7.º — Se informará los resultados del concurso a todos los participantes del mismo.

Art. 8.º — Los jurados funcionarán en la sede de la Subsecretaría de Cultura, bajo la presidencia del Director General de Cultura Estética o del Jefe del Departamento que lo sustituya. Los concursos se decidirán por mayoría de votos. El Director General de Cultura Estética o el Jefe del Departamento de Artes Plásticas y el Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza ejercerán dos votos en caso de empate.

Art. 9.º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Biblioteca Nacional. — Promoción

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.
6.189|45. — 15. — Hallándose vacante el cargo de Oficial 9.º de la Biblioteca Nacional, por fallecimiento de su titular D. Guillermo Zalazar Altamira y atento a que dicha Repartición se encuentra excluída de las disposiciones del Decreto N.º 35.254 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 28 de Diciembre ppdo., según lo establece el Decreto número 1.394 de fecha 19 de Enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Oficial 9.º de la Biblioteca Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al actual Auxiliar Principal de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, señor Tomás Cayetano De. voto (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.734.276).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Archivo General de la Nación. — Nombramiento

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

6.534|45. — 17. — Encontrándose vacante el cargo de Oficial 5.º (Vicedirector) del Archivo General de la Nación, por jubilación del titular, señor César Pillado Ford,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el cargo de Oficial 5.º (Vicedirector) del Archivo General de la Nación, vacante por jubilación del titular, señor César Pillado Ford, al señor Adolfo Arturo Gaebeler (Cl. 1880, D. M. 2, M. 160.448).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios Establecimientos. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.364|44. — 769. — 2.ª 23 y 2.ª 175|944. — Vistos estos expedientes.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—; Profesor de Matemáticas, doce horas semanales (seis horas en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, y seis horas en la Escuela de Comercio de San Isidro —Buenos Aires— vacantes por creaciones) al profesor de Enseñanza Secundaria en Matemáticas (Art. 3.º - inc. f - apart. 1.º) señor Eduardo Luis Pasqualini (Cl. 1914 - D. M. 1 - M. 130.596).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital. — Nombramientos.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1944.
17.757|44. — 998. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de Matemática en la Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, en sustitución del Sr. Sebastián Soler, cuya renuncia se acepta, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita María Esther Soler (Céd. Id. Nº 1.920.802 Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de Matemáticas en la Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital Federal, en sustitución del Sr. Sebastián Soler, cuya renuncia se acepta, al Profesor Normal en Ciencias, señor Jorge Sebastián Soler (Cl. 1921, D. M. 3, Matrícula 1.740.194).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional de Bolívar (Buenos Aires). Nombramiento interino.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.365|44 — 770. — 1.ª 5|44. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional de Bolívar (Buenos Aires), a contar desde el 15 de Marzo último hasta tanto sea designado el titular por concurso—; Profesora de Matemáticas, diez horas semanales (5-5), vacantes (incluídas en llamados a concurso), a la profesora Normal en Ciencias (Art. 3.º - inc. f - apart. 3.º) señorita María de las Mercedes Salazar (Céd. Id. N.º 1.660.097 - Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "Justo José de Urquiza". — Escuela Normal N.º 2 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.366|44. — 771.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—, Profesor de ocho horas semanales de Castellano (4 horas en el turno de la tarde del Colegio Nacional "J. J. de Urquiza" de la Capital Federal, vacantes por traslado de la señorita Mercedes Dantas Lacombe, y 4 horas en la Escuela Normal N.º 2 de la Capital Federal, vacantes por traslado del señor Héctor Martín Olmos), al Profesor de Enseñanzas Secundaria en Letras, señor Ireneo Fernando Cruz (Cl. 1903 - D. M. 1 - Mat. 1.634).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 3. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.367|44. — 772.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal —hasta tanto sean designados los titulares por concurso— Profesor de Historia, ocho horas semanales (6 horas vacantes por renuncia de M. C. Gras y 2 horas vacantes por reajuste), al abogado (Art. 3.º - inc. b - apart. 3.º) señor Benito Raffo Magnasco (Cl. 1908 - D. M. 15 - M. 738.759).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional y Liceo Anexo de Adrogué. — Nombramiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.
14.368|44. — 773.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), —hasta tanto sean designados los titulares por concurso—, Profesora de ocho horas semanales de Castellano, vacantes por creaciones de divisiones en el Liceo anexo en 1er. y 3er. año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía, señorita María Susana Raño (Céd. Id. N.º 366.989 - Pol de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto Nacional de Lenguas Vivas. — Nombramiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.369|44. — 774.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Instituto Nacional de Lenguas Vivas de la Capital Federal, —hasta tanto sea designado el titular por concurso—, Profesora de siete horas semanales de Inglés, vacantes por jubilación de la señorita A. C. Llanos, a la Profesora Normal con especialidad en la materia, señorita Graciela Mandrón (Céd. de Id. N.º 1.462.358, Pol. de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.370|44. — 775.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de la Capital Federal, —hasta tanto sea designado el titular por concurso—, Profesor de cuatro horas semanales de Francés, vacantes por renuncia del señor Alfredo G. Duc, al Profesor con más de 5 años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señor Gastón Poirier Lalanne (Cl. 1882 - D. M. 15 - M. 743.836).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional del Dr. Horacio Fox. — Aprobando licitación pública, segundo llamado, para adquirir casilleros metálicos y ventiladores. — Importe $ 5.180.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.906|44. — 100. — Exp. D. 4244|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N.º 17, segundo llamado, efectuada el día 15 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para la adquisición de casilleros metálicos y ventiladores, con destino al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del doctor Horacio Fox, y,

CONSIDERANDO:

Que la licitación ha sido llevada a cabo de conformidad con las disposiciones en vigencia, y autorización conferida al efecto por resolución ministerial del 19 de Enero del año en curso;

Que la adjudicación del renglón "ventiladores" ha sido propuesta a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente, y la del renglón "armarios de acero" a la casa D'Alvia Hijos, que es la única oferente, por ser conveniente el precio obtenido y por tratarse de una segunda licitación;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación pública número 17, segundo llamado, efectuada el día 15 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para la adquisición de casilleros metálicos y ventiladores, con destino al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital a cargo del doctor Horacio Fox y en consecuencia, las adjudicaciones propuestas, cuyo detalle es como sigue:

A D'Alvia Hijos:

4 casilleros metálicos para guardar expedientes con paredes dobles, cantos redondos y 30 casillas en su interior para expedientes. Medidas externas de los armarios: 1,44 mts. de frente x 2,31 de alto x 0,43 mts. de profundidad. Medidas interiores de casillas: 0,26 mts. de frente x 0,305 de alto x 0,37 m$n. de profundidad. Cierre a cortina con varillas articuladas 20 mm. ancho, cerradura Yale o similar a resorte, manijas curvas de bronce pulido. Las chapas a emplearse serán de la más alta calidad, doble planchadas y doble decapadas, en los perfiles N.º 18 para los costados y paredes interiores, llevando entre éstos, costillas de refuerzo. — Los estantes que formarán las casillas, en el perfil N.º 18 y 20 para las divisiones verticales, con canutos y varillas en su interior. Zócalo de planchuela de 75 x 9 mm. de espesor y moldura de 40 x 6 mm. Se adosarán a los pisos, refuerzos en forma de U de chapa perfil N.º 16. Terminados en un tono verde oliva con una mano de imprimación, enduído, apomazado y tres manos de pintura a la piroxilina por el sistema Duco. (Plazo de entrega: 60 días hábiles) $ 1.120.— . . 4.480.—

A Vicente Bellomo:

5 ventiladores de 16" de de diámetro, para corriente alternada, con cordón y ficha, marca "Bellomo, modelo M. 16, de mesa. 1 año de garantía. $ 140. $ 700.—

Art. 3.º — Impútese el importe total de cinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.180 m|n. c|l.), al Inciso 472 — Partida 24 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 3 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el Art. 29 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4.º — Devuélvase con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación las boletas certificadas de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Marina

Retiro

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945.

5.451|45. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-Z ..53 de 1945 y atento lo informado p... Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.º de la Ley N.º 9.651, al Ingeniero Maquinista Principal Juan Bernardo Zanandrea (Cl. 1906, D. M. 1, M. 50.686; FCCRPM. M. 1.125), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, de acuerdo con el artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada N.º 4.856, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta años, cinco meses y diez y seis días.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese. anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 26 de Septiembre 1944.

26.204|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún en que inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Horacio Ambrogio, argentino, para adquirir en compra la chata "Juan Carlos Cacciola" matrícula N.º 2.413.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.371|44. — Existiendo vacante de Ayudante 1.º y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-E- 29.219|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Escalafón Personal de Gabinetes Laboratorios (Inciso 2.º, Item 1), con destino a la Escuela Mecánica:

Ayudante 1.º

Ciudadano Carlos Vizzari (Cl. 1909, D. M. 1, M. 67.348).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tec.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.379|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, y sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Juan Carlos Andersen, lancha a motor "Motus", mat. 4485 (R. E. de Y), y yates a motor "Yelito" mat. 5020 (R. E. de Y) y "Borrega", mat. 2994 (R. E. de Y); Leonor América La Valle de Roberchristensen yate a vela "Yeruá", mat. 2112 (R. E. de Y.); Hernán Peralta Ramos, una parte del yate a motor "Tiluca II", mat. 3855 (R. E. de Y); Félix López Osorio, yate a vela y motor "Altair", mat. 4277 (R. E. de Y); Carlos Bozzalla, lancha a motor "Cuñataí", mat. 4700 (R. E. de Y); Ernesto Conrado Carlos Meier, la parte que corresponde a Otto Dietrich Meier en el yate a vela y motor "Norte", mat. 3331 (R. E. de Y); Palle Jorge Munck, la parte que corresponde a Gerardo Tomás Oliver en el yate a vela "Nomad", mat. 5066 (R. E. de Y); Jorge Justino Detree, yate a motor "Raquel IIa.", mat. 3393 (R. E. de Y.); Nicasio Antonio Vázquez, lancha a motor "Squibbs", mat. 3279 (R. E. de Y.); Eduardo Mario Salandin, yate a motor "Barucuyá R", mat. 3216 (R. E. de Y); Ramón María Vicente Martínez, lancha a motor "Widukind" mat. 3914 (R. E. de Y.); sociedad denominada Christiani y Nielsen Compañía Argentina de Construcciones S. A., remolcador "Don Alfredo", mat. 374 y lancha "Ramonita" mat. 3010; Sociedad Comercial Colectiva Navegación Isleña (Razón Social José Luciano e Hijos) buque a motor "Nicolás E. Ambrosoni", mat. 401, lancha a motor "Delta", mat. 3429, lancha a motor "Delta V", mat. 2958, lancha a motor "Delta VI", mat. 3063, lancha a motor de pasajeros "Delta VII", mat. 2993, lancha a motor "Delta VIII" mat. 3080, lancha a motor "Delta IX", mat. 3085, lancha a motor "Delta X", mat. 3314, lancha a motor "Delta XI", mat. 3178, lancha a motor "Delta XII", mat 3250, chata a motor "Tercera", mat. 1000, y chata a motor "Navegación Isleña", mat. 3396; Santiago Oliva, lancha a motor "Princesa Yolanda M.", mat. 1082; Manuel Justo Sueiro, balandra a motor "El Rápido", mat. 1505; María de las Mercedes Domínguez de Gattasi, pontón "Billy", mat. 719; José Antonio Macchiavello, buque a motor "Puerto" to San Clemente", mat. 3310; Enrique César Welbers, chata "Santa Rosa N.º 1", mat. 3309; Bartolomé Antonio Mela, a sus condóminos, una sexta parte del remolcador "Esperanza", mat. 732; la parte que corresponde a Santiago Gazzano en los buques a motor "El Trovador", mat. 1153 y "Don Luis", mat. 3078 y en el remolcador "Nueva Sofía", mat. 202. Expedientes: 5—A—14.435—c—c—1944; 5—A—14.436—c—c—1944; 5— A —14.437—c—c—1944; 5— C — 14.446—c—c—1944; 5—R—14.482—c—c—1944; 5 — O —14.549 — c — c —1944; 5 — B — 14.713—c— c —1944; 5 —M— 14.731 — c — c —1944; 5— M —14.792— c — c — 1944; 5 — D — 14.804- c — c — 1944; 5 — V —14.811—c—c—1944; 5 — S — 14.822 —c—c— 1944; 5 — M— 14.880 — c — c — 1944; 5 — S —14.064— c—c—1944; 5— S —14.065—c—c—1944; 5— L 14.356; —c—c—1944; 5— L — 14.357; —c—c—1944; 5— L 14.358;— c—c 1944; 5 — 14.359 —c—c—1944; 5— L 14.360 —c—c—1944; 5 L 14.361 —c—c—1944; 5 — L 14.362 —c—c— 1944; 5— L 14.363 —c—c—1944; 5— I —14.364—c—c—1944; 5 — L —14.365 —c—c—1944;5— L —14.366—c—c—1944; 5 — L — 14.367 — c — c — 1944; 5—O—14.438—c—c—1944; 5—S—14.484 —c—c—1944; 5—G—14.656—c—c—1944; 5—M—14.658—c—c—1944; 5 — W — 14.704—c—c—1944; 5—M— 14.806 —c —c—1944; 5—M—14.807—c—c—1944; 5 — M — 14.869 —c—c—1944; 5—M —14.808—c—c—1944.

Art. 2.º Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Legítimo abono.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.133|44. — Visto el presente expediente 1-R. 10.287|944, y sus agregados, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de legítimo abono la cantidad de trece mil trescientos veintisiete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 13.327,33 m|n.), correspondiente a saldo de capital y sus intereses, honorarios y gastos causídicos que la Contaduría General de la Nación deberá depositar en Banco de la Nación Argentina, a la órden del señor Juez Federal de la Capital doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, hoy a cargo del Juzgado que perteneció al doctor Emilio L. González (Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte), como perteneciente al juicio "Ruíz Manuel contra la Nación, sobre reincorporación de grado militar y cobro de pensión".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento Luis Lorenzo Ferrari.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.493|44. — Existiendo vacante de Ayudante Principal y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-F. 26.340|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Escalafón Administrativo (Inciso 2.º, Item 1):

Ayudante Principal.

Ayudante Principal (Ordenanza) Luis Lorenzo Ferrari (Cl. 1918, D. M. 1, M. 406.569), con destino a la Dirección General del Personal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.571|44. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, en el expediente 4-P. 29.333 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, con fecha 11 del corriente, al Contador Subinspector (Retirado) Hércules Garibaldi Icilio Pozzo, (Cl. 1895, D. M. 1, M. I. 009.068).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Renuncia

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.572|44. — Visto el presente Expediente N.º 5-R-13.569-c|v|1944, por el cual Rufino Romero hace renuncia de su empleo de Ayudante de 3ra. de la Prefectura General Marítima para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y atento lo informado por el Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia de su empleo presentada con fecha 1.º de Septiembre del corriente año, por el Ayudante de 3ra. de la Prefectura General Marítima (Inciso 2.º, Item Policía Marítima, Personal Superior, Partida 8) Rufino Romero (Cl. 1894, D. M. 1, Mat. 41.301).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento Felipe J. A. Ciergi

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.573|44. — Visto lo informado por el partamento de Marina, en el Expediente N.º 4-G. 28.219 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, con fecha 4 del corriente, al Ingeniero Maquinista Principal (Retirado) Felipe J. A. Ciergi (Cl. 1901, D. M. 1, Mat. 730.517).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Alta Ingeniero Especialista.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.574|44. — Habiendo aprobado el examen correspondiente el Ingeniero Industrial Arturo Irmhorst Gunter Hanschke, que con fecha 23 de Marzo de 1943, fuera becado por el Ministerio de Marina para seguir los cursos de la especialidad de Guerra Química y Explosivos en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires y hallándose en condiciones de ser dado de alta como Oficial de la Armada, de conformidad a las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Dáse de alta en la Armada, con antigüedad del 1.º de Agosto del corriente año, en el empleo de Ingeniero Especialista de 2da., al Ingeniero Industrial Arturo Irmhorst Gunter Hanschke (Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 138.993).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Reconocimiento servicios. — Manuel Angel Golfarini

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.575|44. — Visto el Expediente número 5-G-13.732-c|v|1944; las constancias que obran en el mismo y lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconózcase a favor del Ayudante de 1ra. Juan Angel Golfarini (Cl. 1891, D. M. 1, Mat. 308.557), los servicios prestados en el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, por error de revista en los distintos empleos, desde el 21 de Octubre de 1911 hasta el 13 de Marzo de 1912 y desde el 13 de Abril de 1912 hasta el 31 de Mayo de 1917, y en el Ministerio de Marina, Dirección General Prefectura General Marítima, por error de revista en los distintos empleos, desde el 1.º de Junio de 1917 hasta la fecha, con los nombres de: Juan A. Golfarini, Juan Golfarini y Juan Angel Golfarini.

Art. 2.º — Comuníquese, y tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Secundino Quintana

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.884|44. — Visto el presente Expediente (1-Q-11.449|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda instaurada por don Secundino Quintana contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Secundino Quintana, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas, quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Cayetano Gueli

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.053|44. — Visto el presente Expediente (1-G-11.535|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Cayetano Gueli contra el Gobierno de la Nación, por modificación de pensión de retiro, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por don Cayetano Gueli, por modificación de pensión de retiro, pago de las diferencias de haberes, intereses y costas, quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Alejandro C. Roca Wright

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.054|44. — Visto el presente Expediente (1-R-11.547|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Alejandro C. Roca Wright, contra el Gobierno de la Nación, por nulidad de un decreto del P. E., reintegración en la posesión de su cargo, cómputo, a los efectos de la jubilación de todos los años transcurridos desde que fué separado del mismo y pago de los sueldos que le hubiera correspondido percibir hasta la fecha, más las costas del juicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Alejandro C. Roca Wright, por nulidad de un decreto del P. E., reintegración en la posesión de su cargo, cómputo a los efectos de la jubilación, de todos los años transcurridos desde que fué separado del mismo y pago de los sueldos que le hubiera correspondido percibir hasta la fecha, más las costas del juicio, quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.056|44.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, al Ingeniero Maquinista Principal (retirado) Andrés Comolli (Clase 1902, D. M. 2, M. 189.669).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Antonio B. Ribeyrolles.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.057|44. — Visto el presente Expediente (1-R-11.537|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Antonio B. Ribeyrolles, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de "prest" y pago de las sumas adeudadas en ese concepto dentro del lapso comprendido en los cinco años anteriores a la presente demanda, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Antonio B. Ribeyrolles, por concesión de "prest" y pago de las sumas adeudadas en ese concepto dentro del lapso comprendido en los cinco años anteriores a la presente demanda, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación.

Buenos Aires, 26 Septiembre de 1944.

26.202|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Bartolomé Antonio Mela, argentino, para adquirir en compra las partes que corresponden a los señores Angel Randazzo y Francisco Siringo en la chata "Doña Pascua M", matrícula N.º 1035.

Art. 3.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

26.203|44. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los señores Bartolomé Antonio Mela y Remo Hugo Stupenengo, argentinos, para adquirir en compra la parte que corresponde al señor Santiago Gazzano en el buque a motor "Santa Rita", matrícula N.º 3427.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Agricultura

Autorizando utilización en 1945 y 1946 sobrante no utilizado en 1944

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.354|45. — Expte. Nº 108.077|944. — Visto la nota que antecede de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, lo informado al respecto por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible, por razones imprevistas, adquirir dentro del ejercicio 1944, la totalidad de los elementos necesarios para llevar a cabo la instalación de una nueva casa con destino al observatorio meteorológico que funciona en las Islas Orcadas, compra de un equipo radiotelegráfico-telefónico moderno; planta completa de calefacción, mobiliario, etc.;

Que por tal circunstancia el personal especializado que se ocupará de tales trabajos, recién podrá partir con destino a dicho observatorio en los primeros días del mes de Enero del corriente año, debiendo viajar con la comisión que relevará a la que presta servicios desde el año pasado en las Islas Orcadas,

Que como consecuencia de ello, los gastos que se ocasionarán para el pago de las asignaciones que deben acordarse al personal de referencia mientras permanezca en el recordado observatorio, como así también los que demande el viaje, deben realizarse durante el año 1945 y parte de 1946, el Departamento de Agricultura no podrá utilizar el saldo no invertido en 1944, de los fondos arbitrados por el Acuerdo Nº 12.046 ya que, como se ha expresado, la validez del mismo alcanza hasta el 31 de Diciembre ppdo.;

Que es de imperiosa urgencia adoptar las medidas pertinentes, a fin de que el citado Departamento pueda utilizar la totalidad de la partida arbitrada, en el pago de los gastos que demande la compra de los elementos que no pudieron adquirirse en el ejercicio 1944, como así también para liquidar al personal que se trasladará a dicho observatorio, el monto de las asignaciones que debe acordársele, hasta su regreso a esta Capital, que se producirá a principios del año 1946, también conjuntamente con la comisión científica que partirá en el mes de Enero de 1945;

Por ello y atento lo propuesto por el Sr. Secretario de Estado interino en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio de Agricultura, para invertir durante los años 1945 y 1946, el sobrante no utilizado de los fondos arbitrados por Acuerdo de Ministros Nº 12046, dictado con fecha 23 de Octubre de 1943, para la compra de los elementos que no han podido ser adquiridos en el transcurso del año 1944, como así también los gastos de viaje y pago al personal que se trasladará al Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas para la instalación de la nueva casa destinada al mismo, de las asignaciones correspondientes, hasta su regreso a esta Capital, el que se producirá a principios del ejercicio 1946.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Autorizando practicar los descargos en los inventarios de la Escuela de Agricultura y Enología de San Juan, por los perjuicios ocasionados por el sismo del 15-1.44.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.056|45. — 69. — Expte. N.° 113.691-944. — Visto el presente expediente, por el cual el Departamento de Agricultura solicita se aprueben las bajas producidas en la Escuela de Agricultura y Enología de San Juan, con motivo del sismo del 15 de Enero de 1944, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura, para que practique los correspondientes descargos de los inventarios de la Escuela de Agricultura y Enología de San Juan, dependiente de la Dirección de Enseñanza, por los perjuicios ocasionados por el sismo del 15 de Enero de 1944, que ascienden a la cantidad de ciento cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos ($ 140.266,56 m|n.) moneda nacional, conforme al siguiente detalle:

Bienes muebles	$	16.824,37
Bienes inmuebles	„	122.234,49
Semovientes	„	1.207.70
Total	$	140.266,56

Art. 2.° — La citada dependencia deberá separar el material utilizable de las construcciones y elementos diversos y, conforme a la reglamentación vigente, incorporarlos en sus inventarios.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
AMARO AVALOS

Renovando contrato para la utilización de los servicios técnicos del Dr. Otto Schneider.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.579|45. — Expte. N.° 173.002|941 y agreg. — Visto el presente Expediente (N.° 173.002|941), relativo al convenio celebrado entre el Director de Meteorología, Geofísica e Hidrología en representación del Ministerio de Agricultura y el Dr. Otto Schneider, por el que se renueva por tres (3) años el contrato suscripto para la utilización de los servicios del aludido técnico en la nombrada repartición; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato corriente a fs. 30 y 31 a que se hace mención en el preámbulo de este decreto, en virtud del cual el Dr. Otto Schneider se compromete a prestar su servicio profesionales en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Departamento de Agricultura, como meteorólogo técnico en instrumental, por un nuevo período de tres (3) años, a contar desde el 1.° de Enero último y hasta el 31 de Diciembre de 1947, con una asignación mensual de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional.

Art. 2.° — Impútese la referida asignación, mensual de $ 800 m|n. correspondiente al año 1945 a la respectiva partida que asigna a la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología el Presupuesto vigente similar a: Anexo H, Inciso 13, Item 13, Partida 8-1944, debiendo atenderse la erogación de que se trata en los ejercicios siguientes, con la partida que se acuerde a la nombrada repartición al efecto.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL
AMARO AVALOS

Iniciando acción judicial contra el Sr. José G. Solari

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.959|45.—19.—Visto el presente Expte. (N.° 161.076|944), atento las informaciones producidas por las Direcciones de Fiscalización y Lucha contra la Plagas y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura;

Por ello, y lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra el señor José G. Solari, para obtener el pago de la suma de cincuenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 59,94 m|n.) m|nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, por el concepto determinado en la liquidación de cargo corriente a fs. 13 del presente expediente.

Art. 2.° — La referida suma de $ 59,94 m|n., deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina, con transferencia a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el artículo primero.

FARRELL
AMARO AVALOS

Autorizando a la Escuela de Agricultura en formación de Oliveros, a rendir cada 10 días los importes que recaude por venta de productos.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.116|45. — Visto este Expediente número 124.040|44, en el que la Dirección de Enseñanza del Departamento de Agricultura solicita se autorice a la Escuela de Agricultura en formación de Oliveros a rendir cada 10 días los importes que recaude por ventas de productos; atento lo manifestado sobre el particular por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el reducido monto de las recaudaciones que se efectúan diariamente en el citado establecimiento no está en relación con la distancia que es menester recorrer desde el mismo a la localidad de San Lorenzo para girarlo dentro del término que establecen las disposiciones en vigencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase como caso de excepción, a la Escuela de Agricultura en formación de Oliveros, dependiente de la Dirección de Enseñanza del Departamento de Agricultura, a girar cada 10 días los importes que recaude por concepto de ventas de productos.

Art. 2.° — Refrendará este decreto, además del Señor Ministro de Agricultura, el Señor Ministro de Hacienda.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Acción judicial contra Joaquín Granel

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.120|45. — 191. — Visto el presente Exp. (N.° 101.698|943); atento las informaciones producidas por las Direcciones de Fiscalización y Lucha contra las Plagas y de Administración, dependientes del Departamento de Agricultura;

Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Joaquín Granel, para obtener el pago de la suma de doscientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos ($ 295,60 m|n.) m|nacional, que adeuda al Departamento de Agricultura, por el concepto determinado en la liquidación de cargo corriente a fs. 22 del presente expediente.

Art. 2.° — La referida suma de pesos 295,60 m|n., deberá depositarse en el rubro "Ministerio de Agricultura — Dirección de Administración", existente en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y paso a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a los efectos determinados en el artículo primero.

FARRELL
AMARO AVALOS

Adquisición d'nitro—orto—cresol

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1945.

3 363|45.—1.338.—Visto las presentes actuaciones (Exptes. Nros. 147.276, 10.786 y 148.516|944), en las que la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas del Ministerio de Agricultura solicita la adquisición de cien mil (100.000) kilogramos de dinitro-orto-cresol, directamente a la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial", con destino a la campaña contra la langosta en todo el país que se iniciará en los primeros meses del próximo año; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que es notoria la dificultad que se presenta actualmente para obtener en plaza aquel producto de procedencia extranjera, por lo que corresponde en este caso prescindir del requisito de remate público, teniendo en cuenta que se trata de un elemento esencial en la lucha contra el acridio, cuya acción urge intensificar mediante la adecuada distribución de los polvos tóxicos que se preparan con dicho producto, entre los productos afectados;

Que la partida adquirida anteriormente está por agotarse, circunstancia que apremia contar a la mayor brevedad con esa materia prima, cuya eficacia se halla demostrada por haber sido utilizada en campañas anteriores con resultados altamente satisfactorios, estimándose por otra parte conveniente y equitativo el precio cotizado por la firma nombrada, teniendo en cuenta que existe otra oferta mucho más elevada por igual mercadería;

Que la presente operación de compra puede encuadrarse en la excepción a que se refiere el art. 33, Inciso 3.° de la Ley de Contabilidad;

Por los fundamentos que anteceden y en mérito a lo propuesto por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura para adquirir directamente de la firma Industrias Químicas Argentinas "Duperial", cien mil (100.000) kilogramos de dinitro-orto-cresol, por la suma de quinientos noventa y nueve mil pesos ($ 599,000) moneda nacional, en las condiciones estipuladas en su propuesta de fs. 6, 7 y 8, con destino a la Dirección de Fiscalización y Lucha contra las Plagas, para la preparación de polvos tóxicos que serán enajenados a los agricultores a fin de utilizarlos en la lucha contra la langosta durante el año 1945, cuya venta se efectuará al contado y al precio unitario que fije al efecto el Ministerio de Agricultura, equivalente al de costo más los gastos calculados en concepto de fletes, acarreos, etc., hasta los lugares de expendio.

Art. 2.° — La presente erogación se imputará a los respectivos recursos de la cuenta especial cuya apertura se disponga para el año 1945, similar a "Ministerio de Agricultura — Venta de materiales de defensa Agrícola" — 1944.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc. y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Orden general de pago N.14: $ 150.000 m|n. Anticipo Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura. — Multiplicación de Semillas".

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.566|45. — Visto las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Agricultura, dependiente del Ministerio de Agricultura, atento lo informado al respecto por el Ministerio de Hacienda, y lo propuesto por el Sr. Secretario de Estado Interino en aquel Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) moneda nacional, en carácter de anticipo y con cargo de reintegro, para atender los gastos que demande el funcionamiento de la Cuenta Especial "Ministerio de Agricultura — Multiplicación de Semillas".

Art. 2.° — El Ministerio de Agricultura, procederá a cancelar con los fondos cuya entrega se dispone por el artículo anterior, el saldo del anticipo acordado por Decreto N.° 77.030, dictado el 22|11|940, debiendo reintegrar la expresada cantidad de $ 150.000 m|n., con el 30 o|o de la recaudación mensual que se obtengan con crédito para la expresada cuenta especial.

Art. 3.° — La cantidad de $ 150.000 m|n., se imputará a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Anticipo Cuenta Especial — Multiplicación de Semillas".

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 5.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Acordando durante 1945 $ 1.000 mensuales a las Facultades de Filosofía y Teología del Colegio de San José.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.809|45. — Visto el presente Expediente (número 9.293|944), atento los solicitado y las informaciones producidas por las Direcciones de Meteorología, Geofísica e Hidrología y de Administración, dependientes del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a las Facultades de Filosofía y Teología del Colegio Máximo de San José, la suma mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000), a contar desde el 1.° de Enero y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, en concepto de contribución del Departamento de Agricultura a los gastos de sostenimiento del Observatorio de Física Cósmica que funciona en la localidad de San Miguel (Buenos Aires) anexado a dicha Institución.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura para disponer mensualmente la liquidación y pago del expresado importe de $ 1.000 m|n. a favor de las Facultades de Filosofía y Teología del Colegio Máximo de San José, por el concepto indicado en el art. 1.°, con imputación a la respectiva partida que asigna al expresado Departamento el Presupuesto vigente, similar a: Anexo H, Inciso 13, Item 1, Partida 5, año 1944.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva al Ministerio de origen.

FARRELL
AMARO AVALOS

Disponiendo que el saldo que arroje al cierre del ejercicio 1944 la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Préstamo para Plantaciones de Caña de Azúcar", se transferirá al siguiente.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.036|45. — Expte. N° 13.081|944. — Visto que por el artículo 12 del Decreto N° 9.255 de fecha 12 de Abril ppdo., ha sido dispuesta la pertura de la cuenta especial denominada "Ministerio de Agricultura — Préstamo para Plantaciones de Caña de Azúcar", a fin de contabilizar en ella el movimiento de ingresos y egresos a que dé lugar el cumplimiento del plan mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que en el régimen de dicha cuenta ha sido prevista la transferencia al ejercicio siguiente del saldo de la misma no utilizado en el año 1944;

Que, en consecuencia, es imprescindible complementar el régimen de referencia, para no trabar el normal funcionamiento de esos servicios en el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — El saldo que arroje al cierre del ejercicio 1944 la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Préstamo para Plantaciones de Caña de Azúcar", cuya apertura ha sido dispuesta por el artículo 12 del Decreto N° 9.255|44 de fecha 12 de Abril ppdo., se transferirá al siguiente.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Dejando sin efecto los Decretos Nros. 16.845 y 16.846 de fecha 27|6|44 sobre la autarquía de las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Investigaciones y fijando nuevos presupuestos de las mismas.

Decreto N.° 6.047|45.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

Visto lo dispuesto por el artículo 4.° del Decreto N.° 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 16.845|44 y 16.846|44 dictados en Acuerdo General de Ministros con fecha 27 de Junio ppdo. que dispuso que las Direcciones de Investigaciones y de Estaciones Experimentales funcionaran como reparticiones autárquicas;

Que el régimen de excepción acordado a dichos organismos para el desarrollo de sus servicios reconoció como fundamento principal la necesidad de agilizar el trámite administrativo y facilitar el funcionamiento de los mismos;

Que si bien esa medida ha podido justificarse en algunos aspectos de la gestión a cargo de dichas reparticiones frente a la compleja tramitación que les imponían las disposiciones legales vigentes, cuando aquellas funcionaban como dependencias del Ministerio de Agricultura, ello no puede ser motivo suficiente para continuar con dicha descentralización administrativa, toda vez que tal situación es común a la mayoría de las dependencias del citado Departamento;

Que en consecuencia la solución de dicho problema debe orientarse hacia la modificación de las normas que actualmente rigen el desenvolvimiento administrativo de todas las dependencias del Departamento nombrado, a fin de darle una solución integral conforme con la evolución y necesidades del momento actual;

Que hasta tanto se dicten aquellas medidas es conveniente dejar sin efecto las disposiciones de los Decretos Nros. 16.845|44 y 16.846|44 a que se ha hecho mención;

Que el ajuste del presupuesto del Anexo H —Agricultura, aprobado para el corriente ejercicio por Decreto N.° 2.289|45 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 1.°|2|45, incluye en su Inciso 13° — Otros Gastos, Item 14 — Subsidios Partidas 2 y 3 una contribución por m$n. 7.845.390 para el sostenimiento de las mencionadas Reparticiones;

Que en dichas partidas está incluído el crédito por m$n. 304.930 destinado a "Aporte Patronal" de los que m$n. 98.130 corresponden a la Dirección de Investigaciones y m$n. 206.800 a la de Estaciones Experimentales;

Que al incluirse a esas Reparticiones en el Anexo H — Agricultura, como dependencias del citado Departamento, corresponde deducir la suma mencionada en el considerando anterior, la que debe ser transferida al Anexo K del Presupuesto General de la Administración;

Que es necesario aprobar el presupuesto definitivo con arreglo al cual funcionarán en el corriente ejercicio las dependencias nombradas y su incorporación dentro del Plan de Gastos del Anexo H, con sus incisos e Item respectivos;

Que los ajustes proyectados encuadran en los importes autorizados por el Decreto N.° 2.289|45 a que se ha hecho mención;

Que la organización y funcionamiento de los servicios técnicos y administrativos a cargo de las Reparticiones nombradas hacen indispensable se las exceptúe de la disposición contenida en el artículo 5.° del Decreto N.° 35.254|44,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto, a partir del 1.° de Enero del año en curso, las disposiciones de los Decretos Nros. 16.845|44 y 16.846|44, dictados en Acuerdo General de Ministros con fecha 27 de Junio de 1944, por los que se dió autarquía a las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Investigaciones, respectivamente.

Art. 2.° — Desde la fecha indicada en el artículo precedente las reparticiones nombradas funcionarán como Dependencias del Ministerio de Agricultura con sujeción a las disposiciones de carácter general establecidas en el Decreto N.° 15.317|43 del 27 de Noviembre de 1943, y a las que, en particular, se dicten en lo sucesivo por el conducto que corresponda.

Art. 3.° — Las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Investigaciones deberán rendir cuenta a la Contaduría General de la Nación por lo fondos recibidos y créditos invertidos, correspondientes a la gestión del presupuesto del ejercicio 1944 y desde la fecha en que se les otorgó autarquía.

Art. 4.° — Fíjase en la suma de (m$n. 2.718.460) dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional el presupuesto para el año 1945 de la Dirección de Investigaciones, de los que (m$n. 1.633.440) un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 1.085.020) un millón ochenta y cinco mil veint pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que se indica en planillas anexas.

Art. 5.° — Fíjase en la suma de (m$n. 4.822.000) cuatro millones ochocientos veinte y dos mil pesos moneda nacional el presupuesto para el año en curso de la Dirección de Estaciones Experimentales, de los que (m$n. 3.445.880) tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 1.376.120) un millón trescientos setenta y seis mil ciento veinte pesos moneda nacional a "Otros Gastos", según detalle que se consigna en las planillas adjuntas.

Art. 6.° — Los créditos cuya distribución se aprueba por los artículos 4.° y 5.° del presente decreto serán incluídos dentro del Presupuesto General del Anexo H — Agricultura, aprobado para el corriente ejercicio por el Decreto N.° 2.289|45 del 1.°|2|45, con la siguiente denominación:

SUELDOS:

Inciso 14° — Dirección de Estaciones Experimentales.
Inciso 15° — Dirección de Investigaciones.

OTROS GASTOS — Inciso 13°:

Item 15 — Dirección de Estaciones Experimentales.
Item 16 — Dirección de Investigaciones.

Art. 7.° — Modifícase en la forma que se establece en la planilla adjunta, el Item 14 — Subsidios, Inciso 13° — Otros Gastos, del presupuesto vigente del Anexo H, quedando fijado dicho Item en la suma de (m$n. 153.340) ciento cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 8.° — Fíjase en la suma de (m$n. 32.122.380) treinta y dos millones ciento veintidós mil trescientos ochenta pesos moneda nacional el presupuesto definitivo para el año 1945 del Anexo H — Agricultura, de los que (m$n. 21.658.420) veintiún millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 10.463.960) diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con la distribución aprobada por el Decreto N.° 2.289|45 con las modificaciones que se disponen por el presente decreto.

Art. 9.° — El Ministerio de Hacienda procederá a adoptar las medidas necesarias a fin de incluir en el Anexo K del Presupuesto General de la Administración el crédito de (m$n. 304.930) trescientos cuatro mil novecientos treinta pesos moneda nacional correspondiente al "Aporte Patronal" del personal de las Dependencias mencionadas.

Art. 10. — Hácese extensiva a las Direcciones de Estaciones Experimentales y de Investigaciones la disposición contenida en el artículo 2.° del Decreto número 2.289|45 de fecha 1.° de Febrero ppdo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, etc. y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — R. Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón.

Planillas anexas al artículo 4.°

INCISO 15°

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.° por categoría	Importe anual m$n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico			
	CONSEJO			
	Consejero (Directores de los Institutos de: Sanidad Vegetal, Suelos y Agrotecnia, e Ingeniería Rural)	1.200	3	43.200
11	Oficial 9.°	500	1	6.000
17	Auxiliar 4.°	300	1	3.600
21	Auxiliar 8.°	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	1	2.160
	Total:		7	57.360
	INSTITUTO DE SANIDAD VEGETAL			
3	Oficial 1.°	900	1	10.800
5	Oficial 3.°	800	3	28.800
9	Oficial 7.°	600	20	144.000
10	Oficial 8.°	550	1	6.600
11	Oficial 9.°	500	8	48.000
12	Auxiliar Mayor	450	19	102.600
13	Auxiliar principal	400	2	9.600
14	Auxiliar 1.°	375	42	189.000
15	Auxiliar 2.°	350	2	8.400
16	Auxiliar 3.°	325	2	7.800
17	Auxiliar 4.°	300	8	28.800
18	Auxiliar 5.°	275	2	6.600
19	Auxiliar 6.°	250	8	24.000
21	Auxiliar 8.°	200	24	57.600
23	Ayudante principal	180	3	6.480
24	Ayudante 1.°	160	15	28.800
	Total:		160	707.880
	INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA			
5	Oficial 3.°	800	6	57.600
7	Oficial 5.°	700	3	25.200
9	Oficial 7.°	600	1	7.200
10	Oficial 8.°	550	4	26.400
11	Oficial 9.°	500	8	48.000
12	Auxiliar mayor	450	9	48.600
13	Auxiliar principal	400	13	62.400
14	Auxiliar 1.°	375	12	54.000
15	Auxiliar 2.°	350	3	12.600
17	Auxiliar 4.°	300	8	28.800
18	Auxiliar 5.°	275	5	16.500
19	Auxiliar 6.°	250	20	60.000
20	Auxiliar 7.°	225	6	16.200
21	Auxiliar 8.°	200	9	21.600
23	Ayudante principal	180	10	21.600
24	Ayudante 1.°	160	5	9.600
	Total:		122	516.300
	INSTITUTO DE INGENIERIA RURAL			
5	Oficial 3.°	800	1	9.600
7	Oficial 5.°	700	1	8.400
9	Oficial 7.°	600	1	7.200
11	Oficial 9.°	500	3	18.000
12	Auxilar mayor	450	2	10.800
13	Auxiliar principal	400	2	9.600
14	Auxiliar 1.°	375	5	22.500
17	Auxiliar 4.°	300	2	7.200
18	Auxiliar 5.°	275	2	6.600
19	Auxiliar 6.°	250	2	6.000
21	Auxiliar 8.°	200	2	4.800
23	Ayudante principal	180	3	6.480
	Total:		26	117.080
	TOTAL ITEM 1:		315	1.398.720
	Item 2 — Personal obrero			
	INSTITUTO DE SANIDAD VEGETAL			
21	Auxiliar 8.°	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	23	49.680
24	Ayudante 1.°	160	47	90.240
			71	142.320
4	Personal transitorio a jornal			3.000
	Total:			145.320

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.° por categoría	Importe anual m$n.
	INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA			
24	Ayudante 1.°	160	6	11.520
	Total:		6	11.520
	INSTITUTO DE INGENIERIA RURAL			
19	Auxiliar 6.°	250	5	15.000
21	Auxiliar 8.°	200	10	24.000
	Total:		15	39.000
	Total Item 2:		92	195.840
	Item 3 — Personal de servicio			
	CONSEJO			
24	Ayudante 1.°	160	2	3.840
	Total:		2	3.840
	INSTITUTO DE SANIDAD VEGETAL			
21	Auxiliar 8.°	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	1	2.160
24	Ayudante 1.°	160	5	9.600
	Total:		7	14.160
	INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA			
21	Auxiliar 8.°	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	4	8.640
24	Ayudante 1.°	160	1	1.920
	Total:		6	12.960
	INSTITUTO DE INGENIERIA RURAL			
23	Ayudante principal	180	1	2.160
24	Ayudante 1.°	160	3	5.760
	Total:		4	7.920
	Total Item 3:		19	38.880
	Total Inciso 15° — SUELOS, Partidas individuales		426	1.630.440
	Partida Global			3.000
	TOTAL INCISO 15:			1.633.440

ITEM 16

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
	CONSEJO	
1	Alquiler de inmuebles	6.000.—
2	Servicio de comunicaciones	1.000.—
3	Viáticos y movilidad	500.—
	Total	7.500.—
	INSTITUTO DE SANIDAD VEGETAL	
4	Adhesiones	1.000.—
5	Adquisiciones varias	10.000.—
6	Alquileres de inmuebles	5.700.—
7	Animales, incluso remonta	1.200.—
8	Automóviles y su conservación	14.000.—
9	Becas	9.600.—
10	Combustibles y lubricantes	4.500.—
11	Compensaciones y reintegros	9.000.—
12	Drogas, productos químicos y farmacia	7.000.—
13	Energía eléctrica	8.000.—
14	Estudios, comisiones o misiones especiales	18.000.—
15	Forrajes, y alimentación para animales	500.—
16	Gastos de habilitación	11.500.—
17	Gastos generales varios	40.000.—
18	Impuestos y tasas	3.800.—
19	Inmuebles y obras y su conservación	55.000.—
20	Limpieza, menaje y bazar	4.000.—
21	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	8.000.—
22	Máquinas, motores y herramientas y su conservación	6.500.—
23	Moblaje, artefactos y su conservación	10.000.—
24	Pasajes, fletes y acarreos	12.000.—
25	Propaganda y publicidad	4.000.—
26	Retribución de servicios oficiales	1.500.—
27	Servicio de comunicaciones	12.000.—
28	Servicio de té y café	4.600.—
29	Uniformes y equipos	2.600.—
30	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	22.000.—
31	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación	23.000.—
32	Viáticos y movilidad	80.000.—
	Total	386.400.—
	INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA	
33	Adquisiciones varias	28.000.—
34	Alquileres de inmuebles	27.000.—
35	Alquileres varios	2.000.—
36	Automóviles y su conservación	3.200.—
37	Becas	6.000.—
38	Combustibles y lubricantes	7.000.—
39	Compensaciones y reintegros	16.000.—
40	Drogas, productos químicos y farmacia	23.000.—
41	Energía eléctrica	4.000.—
42	Estudios, comisiones o misiones especiales	37.000.—
43	Gastos de habilitación	30.000.—
44	Gastos generales varios	6.000.—
45	Impuestos y tasas	500.—
46	Inmuebles y obras y su conservación	30.000.—
47	Limpieza, menaje y bazar	2.000.—
48	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	8.000.—
49	Máquinas, motores y herramientas y su conservación	10.000.—
50	Materiales y materias primas	9.000.—
51	Moblaje, artefactos y su conservación	11.000.—
52	Pasajes, fletes y acarreos	10.000.—
53	Propaganda y publicidad	7.000.—
54	Servicio de comunicaciones	3.500.—
55	Servicio de té y café	2.700.—
56	Uniformes y equipos	1.200.—
57	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	10.000.—
58	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación	14.000.—
59	Viáticos y movilidad	52.000.—
	Total	360.100.—
	INSTITUTO DE INGENIERIA RURAL	
60	Adquisiciones varias	8.000.—
61	Alquileres de inmuebles	3.000.—
62	Alquileres varios	600.—
63	Automóviles y su conservación	15.000.—
64	Becas	4.800.—
65	Combustibles y lubricantes	7.000.—
66	Drogas, productos químicos y farmacia	1.500.—
67	Energía eléctrica	500.—
68	Estudios, comisiones o misiones especiales	26.900.—
69	Gastos de habilitación	25.000.—
70	Gastos generales varios	7.920.—
71	Inmuebles y obras y su conservación	100.000.—
72	Limpieza, menaje y bazar	1.000.—
73	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	5.500.—
74	Máquinas, motores y herramientas y su conservación	38.000.—
75	Materiales y materias primas	5.000.—
76	Moblaje, artefactos y su conservación	2.500.—
77	Pasajes, fletes y acarreos	10.000.—
78	Propaganda y publicidad	2.200.—
79	Racionamiento y alimentos	1.000.—
80	Retribución de servicios privados	2.000.—
81	Servicio de comunicaciones	2.500.—
82	Servicio de té y café	1.500.—
83	Uniformes y equipos	2.000.—
84	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	5.000.—
85	Vehículos varios, embarcaciones y su conservación	35.000.—
86	Viáticos y movilidad	15.000.—
	Total	329.020.—
	Total Item 16:	1.085.020.—

Planillas anexas al artículo 5.°

INCISO 14°

DIRECCION DE ESTACIONES EXPERIMENTALES

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.° por categoría	Importe anual m$n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico			
	Director	1.200	1	14.400
3	Oficial 1.°	900	1	10.800
5	Oficial 3.°	800	5	48.000
7	Oficial 5.°	700	5	42.000
8	Oficial 6.°	650	7	54.600
9	Oficial 7.°	600	7	50.400
10	Oficial 8.°	550	16	105.600
11	Oficial 9.°	500	62	372.000
12	Auxiliar mayor	450	10	54.000
13	Auxiliar principal	400	10	48.000
14	Auxiliar 1.°	375	68	306.000
15	Auxiliar 2.°	350	10	42.000
16	Auxiliar 3.°	325	13	50.700
17	Auxiliar 4.°	300	18	64.800
18	Auxiliar 5.°	275	12	39.600
19	Auxiliar 6.°	250	45	135.000
20	Auxiliar 7.°	225	31	83.700
21	Auxiliar 8.°	200	29	69.600
23	Ayudante principal	180	56	120.960
24	Ayudante 1.°	160	4	7.680
	Total Item 1:		410	1.719.840
	Item 2 — Personal obrero			
19	Auxiliar 6.°	250	6	18.000
20	Auxiliar 7.°	225	19	51.300
21	Auxiliar 8.°	200	24	57.600
23	Ayudante principal	180	44	95.040
24	Ayudante 1.°	160	348	668.160
	Total Item 2, partidas individuales		441	890.100
3	Personal permanente a jornal			600.000
4	Personal transitorio a jornal			155.000
	Total Item 2:			1.645.100

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Item 3 — Personal de servicio			
20	Auxiliar 7.º	225	1	2.700
21	Auxiliar 8.º	200	1	2.400
23	Ayudante principal	180	3	6.480
24	Ayudante 1.º	160	35	67.200
29	Ayudante 6.º	90	2	2.160
	Total Item 3:		42	80.940
	Total Inciso 14º — SUELDOS, partidas individuales		893	2.690.880
	Partida global			755.000
	TOTAL INCISO 14º:			3.445.880

ITEM 15

DIRECCION DE ESTACIONES EXPERIMENTALES

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
1	Gastos Generales cuya inversión se clasificará en:	1.376.120.—
	a) Accidentes del trabajo.	
	b) Adhesiones.	
	c) Adquisiciones varias.	
	ch) Alquileres de inmuebles.	
	d) Alquileres varios.	
	e) Automóviles, vehículos varios, embarcaciones y su conservación.	
	f) Combustibles y lubricantes.	
	g) Compensaciones y reintegros.	
	h) Drogas, productos químicos y farmacia.	
	i) Energía eléctrica.	
	j) Estudios, comisiones o misiones especiales.	
	k) Forrajes y alimentación para animales.	
	l) Gastos de habilitación.	
	ll) Gastos de representación.	
	m) Gastos generales varios.	
	n) Impuestos y tasas.	
	ñ) Inmuebles y obras y su conservación.	
	o) Limpieza, menaje y bazar.	
	p) Máquinas de escribir, calcular, moblaje, artefactos y su conservación.	
	q) Máquinas, motores y herramientas y su conservación.	
	r) Materiales y materias primas.	
	rr) Pasajes, fletes y acarreos.	
	s) Propaganda y publicidad.	
	t) Retribución de servicios oficiales y privados.	
	u) Seguros.	
	v) Servicios de comunicaciones.	
	w) Servicio de té y café.	
	x) Uniformes y equipos.	
	y) Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones.	
	z) Viáticos y movilidad.	
	Total Item 15	1.376.120.—

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 7.º

ITEM 14 - SUBSIDIOS

1	Corporación Nacional de Olivicultura (contribución a su sostenimiento)	152.200.—
2	Asociación Argentina de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. Sostenimietno	1.140.—
	Total ítem 14	153.340.—

Visita al país del Profesor brasileño Dr. Sylvio Torres, para estudiar y asesorar sobre fiebre aftosa.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.517|45. — Visto este Expediente (número 222.384|945), en el que la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, manifiesta la conveniencia de invitar al doctor Sylvio Torres, Profesor de las Universidades de Río de Janeiro y Porto Alegre y Director del Instituto de Fiebre Aftosa del Estado de Río Grande del Sud (Brasil), para que se traslade a Buenos Aires, a fin de intervenir en el estudio y asesoramiento de los problemas que plantea la preparación de la vacuna antiaftosa; atento las informaciones producidas; y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propender a la defensa sanitaria de la producción ganadera nacional;

Que es conveniente utilizar la experiencia de los hombres de ciencia que hayan encarado con acierto la lucha contra la aftosa en otros países;

Que puede contarse con la colaboración del mencionado técnico, que está en condiciones de trasladarse de inmediato a nuestro país;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la emisión del pasaje y proveer también los fondos necesarios para atender los gastos que se le originen al doctor Sylvio Torres desde su salida de Porto Alegre hasta su regreso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Honorario del Ministerio de Agricultura, mientras dure su permanencia en la República Argentina, al Director del Instituto de Fiebre Aftosa del Estado de Río Grande del Sud y Profesor de las Universidades de Río de Janeiro y Porto Alegre (Brasil), doctor Sylvio Torres.

Art. 2º — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura dispondrá la liquidación y entrega, con cargo de rendir cuenta, a favor de la Dirección General de Ganadería del aludido Ministerio, de la suma de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, destinada a sufragar los gastos de traslado, hospedaje y agasajos, que irrogue el viaje y estada en nuestro país del doctor Torres.

Art. 3º — Impútese la presente erogación a la respectiva cuenta especial vigente para el actual ejercicio, similar al rubro "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería". b) Dirección de Patología Animal, inciso 2, partida 6|1944.

Art. 4º — Este decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino.

Dejando sin efecto reserva para Interior

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.140|45. — Expte. Nº 68.068-1944. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por Decreto Nº 8.959|1943 de fecha 17 de Septiembre de 1943 (fs. 67), se reservaron entre otras tierras, con fines de utilidad pública, para el Ministerio del Interior y con destino a pastoreo de la caballada de la Policía, la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hás.), ubicada aproximadamente en el paraje denominado "Pilo-Lil", Sección C, de la Zona Andina, en el Territorio Nacional de Neuquén, en la forma que ilustra el croquis de fojas 56; y

CONSIDERANDO:

Que como el nombrado Departamento manifiesta que dicha área no le es actualmente necesaria por cuanto han desaparecido las causas por las cuales fuera reservada, corresponde dejarla sin efecto; por ello, atento lo informado por el Consejo Agrario Nacional y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva dispuesta por Decreto Nº 8.959|43 de fecha 17 de Septiembre de 1943, que afecta a la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hás.), en el paraje denominado "Pilo-Lil", Sección C, de la Zona Andina, en el Territorio Nacional de Neuquén, ubicada aproximadamente en la forma que ilustra el croquis de fojas 56.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL

AMARO AVALOS

Adscripción del Tte. Cnel. (R.) Raúl R. Núñez

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.328|45. — Siendo necesario en el Ministerio de Agricultura, contar con la colaboración del Teniente Coronel (R.) don Raúl R. Núñez y atento a lo propuesto por el titular de ese Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Adscribir al Ministerio de Agricultura al Teniente Coronel (R.) don Raúl R. Núñez (Cl. 1890, D. M. 4, M. 451.750).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

Asignando funciones de 2º Jefe al Oficial 7º, Sr. Juan J. Rebossio

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.329|45. — Atento el requerimiento formulado en la nota que antecede por el Jefe de Despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, en el sentido de que se designe al funcionario que deberá desempeñar las funciones de 2º Jefe de la misma, a los efectos de suscribir el despacho, en ausencia o impedimento en sus tareas de Jefe titular de la referida dependencia y de acuerdo a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse funciones de 2º Jefe de Despacho de la Subsecretaría, al Oficial 7º del Ministerio, señor Juan J. Rebossio, quedando facultado, en consecuencia, para suscribir el despacho en caso de ausencia o impedimento en sus tareas, del Jefe de la mencionada dependencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

AMARO AVALOS

Modificando designaciones de personal

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.331|45. — Visto las notas que anteceden, los Expedientes Nros.: 27.130, 50.101, 130.607, 155.197 y 155.288 del año 1945, sobre rectificaciones de nombramientos de personal de distintas reparticiones de este Departamento y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal: de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar 6º, Administrador Rural Celio Edmundo Escobar, debe ser: Administrador Rural Edmundo Escobar Cello (clase 1909, D. M. 36, matrícula 2.365.305); y Ayudante 1º, señorita Ada G. Solari Yannito, debe ser: señorita Ada Guillerma Solari Yannitto (cédula de identidad Nº 211.217, expedida por la Policía de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe); y de la Dirección Forestal, Ayudante Principal señor José María Borzani, debe ser: señor Elido José María Borsani (clase 1911, D. M. 2, matrícula 244.507).

Art. 2º — Considerar a nombre del señor Enrique Puente (clase 1911, D. M. 3, matrícula 359.492), actual Auxiliar 7º de la Dirección de Administración, las distintas designaciones extendidas a favor de Enrique Puentes, en la ex Dirección de Defensa Agrícola.

Art. 3º — Modifícase, a contar del 14 de Diciembre de 1944 la designación de la señorita María Ester Benguria, como Ayudante Principal de la Dirección de Estadística, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señora María Esther Benguria de Chiappe (cédula de identidad Nº 1.505.076, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 4º — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal: de la Dirección de Administración, Ayudante Principal señor Isax José Silveira, debe ser: señor Isax José Silveyra (clase 1923, D. M. 67, matrícula 3.546.883); de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar Mayor señor Rodolfo Joaquín Meeks, debe ser: señor Rodolfo Joaquín Benito Meeks (clase 1888, D. M. 2, matrícula 158.345); y Ayudante 1º señor Gregorio H. Laferrere, debe ser: señor Gregorio Horacio de Laferrere (clase 1914, D. M. 15, matrícula 1.050.894); y del Ministerio — Mesa de Entradas y Salidas y Archivo — Ayudante 1º señorita Lía Burela Corbalán, debe ser: señorita Lidia Perpetua Burela Corvalán (cédula de identidad Nº 2.383.813, expedida por la Policía de la Capital Federal); debiendo considerarse modificadas en esta misma forma. todas las anteriores designaciones de cada uno de los empleados precedentemente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL

AMARO AVALOS

Aplicando multa a Emilio J. Jozami

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.336|45. — Visto este Expediente (número 291.412-1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley número 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Emilio J. Jozami, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 429, de la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase al señor Emilio J. Jozami, una multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

AMARO AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

R|disposiciones relacionadas con funcionamiento Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos

Decreto N.° 6.325-1945. — **Buenos Aires, 21 de Marzo de 1945**

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar las medidas tendientes a dotar al Ministerio de Obras Públicas de la organización adecuada en lo que respecta a las funciones de administración, contemplando los puntos de vista de agilidad, corrección y contralor de todas las operaciones de carácter contable y administrativo, que contribuyan al mayor orden y eficacia en la gestión a cargo del citado Departamento;

Que la experiencia derivada de la aplicación del Decreto N.° 1638 del 1.° de Julio de 1943 ha demostrado la dificultad de efectuar la ejecución centralizada de los servicios de carácter contable y administrativo, sobre todo ante la diversidad de procedimientos y sistemas que regían en las distintas Reparticiones Técnicas;

Que, no obstante, se estima necesario, centralizar los resultados contables como medio de cumplir con la finalidad de información y contralor del Ministerio en conjunto, en consonancia, con su creciente actividad industrial y con el ritmo acelerado en la ejecución de las obras y los servicios de las Reparticiones Técnicas de Obras Públicas;

Que incumbe a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos la ejecución de las indicadas tareas, como también la preparación de las normas y procedimientos a seguir en materia contable, contemplando también las modalidades propias de cada Repartición;

Que también le incumbe la inspección y contralor necesario para la aplicación efectiva de tales normas y para la corrección y constatación de sus resultados, en forma de ajustar sus funciones a las propias de una auditoría completa correspondiente a una contabilidad moderna, que resulte no sólo el órgano de contralor indispensable, sino también un eficaz auxiliar de la gestión administrativa del Departamento;

Que la continuidad de esa indispensable labor de planificación, reglamentación e inspección se verá apreciablemente facilitada si se la desvincula en parte de la labor ejecutiva que como consecuencia de la organización en vigor se ha concentrado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos;

Que resulta conveniente, pues, descentralizar dicha labor ejecutiva mediante la formación de contadurías centrales o locales dependientes de las distintas Direcciones Técnicas del Ministerio, que tendrán a su vez la intervención directa que posibilite el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, a cuyo efecto corresponde fijar las facultades y funciones inherentes a tal intervención;

Por todo ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° — A partir del 1.° de Abril de 1945 quedará sin efecto la estructura atribuida por el S. D. N.° 1638 del 1.° de Julio de 1943 a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

Art. 2.° — A partir de la indicada fecha las actuales Delegaciones y Subdelegaciones de la citada Dirección General pasarán a depender de las correspondientes Direcciones Técnicas, bajo la forma de Contadurías Centrales en la Repartición y Contadurías locales en sus respectivas dependencias.

Art. 3.° — A tales efectos se procederá a la transferencia a la respectiva Dirección Técnica del personal que a la fecha del presente decreto se encontrara dependiendo exclusivamente de las delegaciones y subdelegaciones, estén dichos empleados prestando servicio efectivo en su destino, se encuentren con licencia o no se hayan hecho cargo de la función que le fuera asignada con anterioridad a esta fecha.

Art. 4.° — Se transferirán asimismo los muebles, máquinas, útiles, libros, formularios, etc., que estuviesen a la fecha, afectados en forma permanente a los servicios de las Delegaciones y Subdelegaciones.

Art. 5.° — Las transferencias expresadas en los artículos anteriores se harán sin perjuicio de que entre la Dirección General de Contabilidad y las Reparticiones Técnicas puedan convenirse modificaciones que consulten las necesidades de los respectivos servicios, debiendo someter lo que convinieren a la aprobación del Ministerio.

Art. 6.° — A los efectos del reajuste del Anexo I, del Presupuesto General de Gastos, la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos convendrá con las Direcciones Técnicas las transferencias de los créditos correspondientes al personal de que trata el artículo 3.°, así como los consignados en "Otros Gastos" que correspondan a la atención de los servicios que por el presente decreto se transfieren, debiendo someter lo que convinieren a la aprobación del Ministerio.

Art. 7.° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos elevará antes de finalizar el año en curso el proyecto de la nueva organización de la contabilidad a su cargo y el de las Contadurías centrales y locales, debiendo dar intervención en cuanto a las correspondientes a estas últimas a las respectivas Reparticiones Técnicas. Tal organización deberá ser formulada de manera que permita conocer periódicamente los resultados económicos y financieros de las actividades de las distintas Reparticiones del Ministerio; a cuyo efecto, además de los registros que se estimen necesarios, deberá implantar las siguientes contabilidades:

a) de previsión;
b) de presupuestos anuales, planes de trabajos públicos, leyes especiales, acuerdos de gobierno, cuentas especiales, y cualquier otra asignación;
c) de los créditos para obras públicas;
d) de costos de obras y trabajos por administración;
e) de costo de obras por contrato;
f) de las existencias en almacenes;
g) de los bienes del activo fijo;
h) del movimiento de fondos;
i) de responsables;
j) de subsidios;

Art. 8.° — Dentro del mismo plazo establecerá los registros de deudores varios, acreedores varios y de erogaciones por trabajos por cuenta de terceros, que permitirán conocer la situación individual y de conjunto de esos rubros.

Art. 9.° — Estará a cargo de la Dirección de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos el registro general de "Proveedores y Contratistas de Obras y Servicios".

II. — DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Art. 10. — La Dirección General de Contabilidad ejercerá funciones de superintendencia sobre las Contadurías centrales y locales y mantendrá a su cargo las siguientes:

1.°) Presupuesto y planes anuales:

a) Estudiar y preparar el presupuesto anual de gastos a financiar con el producido de rentas generales y sus ampliaciones o reajustes, a cuyo efecto podrá solicitar los datos que estime pertinentes.
b) Intervenir en todo proyecto de creación, modificación y suspensión de créditos para trabajos públicos y en la preparación del "Plan de Trabajos Públicos" de cada ejercicio, así como en sus reajustes o modificaciones y en todo lo concerniente a créditos, asignaciones, máximas de obra, etc.
c) Informar acerca de las distintas cuestiones relativas a coordinación y planificación de las obras públicas, así como intervenir en la rendición de dichas obras.
d) Proyectar el régimen de las cuentas especiales y sus presupuestos, estados, normas de funcionamiento, etc.

2.°) Movimiento de fondos y liquidaciones.

a) Regir el movimiento de los fondos consignados al Ministerio, a cuyo efecto podrá gestionar, percibir, depositar, recaudar, transferir, custodiar, pagar, rendir, etc., y dictar las normas conducentes a la mayor fiscalización y corrección en el manejo de tales fondos.
b) Formular los cargos, descargos, transferencias, y demás operaciones emergentes de tales movimientos.
c) Proyectar órdenes de pago a hacerse efectivas por la Tesorería General de la Nación y extender las de pago por la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad.
d) Dictar las normas relativas a la liquidación de los sueldos, jornales, gastos certificados y servicios reglamentando su preparación y fiscalización y estableciendo su procedimiento.

3.°) Fianzas para el manejo de valores:

a) Exigir la presentación de fianzas al personal que tenga a su cargo el movimiento de fondos, especies, materiales y papeles que representen valores o desempeñen funciones de responsabilidad y confianza, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
b) Tramitar las actuaciones respectivas hasta la aprobación superior, archivar el documento que constituye la fianza y proponer la devolución de las vencidas.

4.°) Depósitos de garantía:

a) La custodia, registro, contabilización y movimiento de todo documento sin excepción, recibido en garantía de cumplimiento de contratos o de obligaciones de pago.

5.°) Personal:

a) Preparación de planillas de sueldos.
b) Registro de embargos, concursos civiles e inhibiciones y de afectaciones de haberes del personal a sueldo con nombramiento del Poder Ejecutivo.
c) Extender certificados de servicios, de sueldos y de libre gravamen.
d) Registro de personal a sueldo nombrado por el Poder Ejecutivo.
e) Informar en todos los aspectos relativos a las liquidaciones de sueldos.

6.°) Memoria:

a) Preparación de las memorias en lo relativo a finanzas, inversión, créditos, asignaciones, etc.

Art. 11. — La Dirección General de Contabilidad podrá efectuar inspecciones, inventarios, arqueos, compulsas, revisaciones y comprobaciones, en forma periódica o continua, tendientes a la fiscalización de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter contable y|o administrativo y al cumplimiento de las normas contenidas en el presente decreto o las que en adelante se establecieran, dando cuenta al Ministerio del resultado de dichas operaciones.

Art. 12. — La Dirección General de Contabilidad deberá intervenir en los sumarios por asuntos de contabilidad y administración.

Art. 13. — A los efectos del mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12 la Dirección General de Contabilidad, previa comunicación al Ministerio podrá intervenir los almacenes, depósitos u oficinas de carácter administrativo-contable.

Art. 14. — La Dirección General de Contabilidad llevará las contabilidades necesarias para el desenvolvimiento financiero-contable del Departamento, en su conjunto, así como todos aquellos registros que considere conveniente para el mejor cometido de sus funciones y los establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

A este respecto deberá adoptar las medidas conducentes a la implantación de una contabilidad de costos de obras y servicios, basada en el sistema de la partida doble y las consiguientes registraciones del movimiento de créditos, fondos y especies.

Art. 15. — Corresponde a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, planificar y organizar sobre bases uniformes el sistema contable, planes de cuentas, registros, libros, etc., a regir en el Ministerio, contemplando las modalidades propias de cada Repartición.

Art. 16. — Para llenar su cometido podrá requerir la colaboración de los jefes de las Contadurías Centrales o locales y de las propias Direcciones Técnicas.

Art. 17. — No se podrán establecer sistemas contables, de ninguna naturaleza sin la previa conformidad de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que deberá rubricar los libros y registros que se utilicen. Asimismo no se podrán establecer normas que afecten las funciones o servicios de carácter contable-administrativo o el movimiento de bienes o especies, sin la previa intervención de la Repartición citada.

Art. 18. — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos podrá requerir directamente de las Contadurías Centrales o locales los balances, estados, estadísticas, informes, rendiciones, datos, etc., que considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 19.—Periódicamente, elevará al Ministerio los balances, estados e informes relativos al desenvolvimiento financiero-administrativo del Departamento, y lo asesorará en materia de finanzas e inversiones.

Art. 20. — A los efectos del mejor cumplimiento de las funciones de auditoría que se encomienda a la Dirección General de Contabilidad en virtud de los artículos 11 y 18, la misma deberá someter al Ministerio la organización de las oficinas respectivas, dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 21. — La Dirección General de Contabilidad podrá proponer a las Direcciones Técnicas, los refuerzos o cambios de personal de las Contadurías que considere necesarios, para la mejor ejecución de los servicios administrativos y contables.

III. — DE LAS CONTADURIAS CENTRALES Y LOCALES

Art. 22. — Las Contadurías centrales y locales dependerán jerárquicamente de las Direcciones Técnicas conforme a lo establecido en el artículo 2.º y tendrán a su cargo los servicios contables y administrativos de cada Repartición.

Art. 23. — Llevarán las contabilidades analíticas de las Reparticiones y dependencias, conforme a los planes fijados por la Dirección General de Contabilidad, los que deberán establecer la concordancia de dichos registros analíticos con la contabilidad principal, en la que sus resultados individuales se captarán en forma sintética.

Art. 24. — Las relaciones de las Contadurías centrales y locales con la Dirección General de Contabilidad se mantendrán en forma directa, debiendo la misma, con intervención de las respectivas Direcciones Técnicas, reglamentar las formas y oportunidad de tales relaciones.

Art. 25. — Son además funciones de las Contadurías centrales o locales:

a) Gestionar, percibir, manejar y custodiar los fondos que la Dirección General de Contabilidad les asigne para los pagos, los provenientes de recaudaciones u otros conceptos y los valores y papeles que los representen, rendir cuenta de las entregas y efectuar los depósitos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales y conforme con la reglamentación que al respecto establezca la citada Repartición.

b) Llevar las contabilidades exigidas por las disposiciones en vigor y las que rijan en lo sucesivo, conforme a las normas, directivas y reglamentos que establezca la Dirección General de Contabilidad.

c) Proponer los planes de cuentas, libros y formularios que considere conveniente, quedando su ejecución sujeta a lo establecido en el artículo 17.

d) Intervenir en las actuaciones que se tramiten relativas a los créditos, fondos recaudaciones, valores, adquisiciones, licitaciones, contratos y gastos de cualquier naturaleza de la correspondiente Repartición Técnica.

e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a adquisiciones, contratos y servicios.

f) Fiscalizar la correcta inversión de fondos, materiales, efectos y demás bienes, la exacta imputación de los gastos y que éstos no excedan los créditos acordados o las cantidades presupuestas.

g) Asesorar a la correspondiente Repartición Técnica en todos los asuntos contables, administrativos o financieros de su incumbencia.

h) Confeccionar los estados, balances, estadísticas y datos solicitados por la Dirección General de Contabilidad.

i) Suministrar a los distintos organismos de la Repartición o dependencia técnica todo dato o antecedente relativo a las funciones a cargo de las mismas.

Art. 26. — Las Contadurías centrales o locales deberán observar todo procedimiento o gasto en el que intervengan y en cuya ejecución no se hayan satisfecho las normas legales o reglamentarias que rijan sobre el caso, formulando la comunicación que corresponda, cuando ello ocurra, al Jefe Técnico de quien dependan.

Art. 27. — La observación así fundada que no haya sido debidamente considerada, deberá ser comunicada de inmediato y directamente a la Dirección General de Contabilidad, la que si estima procedente aquélla la confirmará a la Contaduría Central o local, dando traslado de la misma al Director General de la Repartición respectiva y al Ministerio. La observación tendrá entonces carácter suspensivo.

Art. 28. — Si no obstante ello, el Director de la Repartición o jefe de la dependencia, reiterara por escrito la orden, el encargado de la Contaduría procederá al cumplimiento de la misma, quedando exento de responsabilidades ulteriores.

Art. 29. — Las Contadurías centrales o locales tendrán que dar cuenta a la Dirección General de Contabilidad de la reiteración de la orden, y esta Repartición la elevará a consideración del Ministerio.

Art. 30. — Todo agente que maneje fondos, dependerá funcionalmente y a este respecto, de la Dirección General de Contabilidad, cualquiera sean las tareas que tenga asignadas con carácter permanente.

Art. 31. — Derógase las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dese cuenta a la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan. — Facturas por $ 13.591.20 m|n., presentadas por las firmas Alba, S. A. ($ 13.024.50 m|n.), G. Ferrari & Cía., ($ 22.50 m|n.) y Estrabou & Cía., $ 544.20 m|n.), por provisión de 28.500 litros de aceite de lino cocido y 270, 30 y 240 pinceles de cerda negra, respectivamente, utilizados en las obras de emergencia en la ciudad de San Juan. — Imputación C-1.º-1, Plan de Trabajos Públicos vigente. — Aprobando.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.950|44. — Expediente 56.580|1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan da cuenta de las adquisiciones a las firmas Alba, S. A., por $ 13.024.50 m|n., G. Ferrari & Cía., por $ 22.50 m|n. y Estrabou & Cía., por $ 544.20 m|n., en concepto de provisión de 28.500 litros de aceite de lino cocido y 270, 30 y 240 pinceles de cerda negra, respectivamente, los que fueron utilizados en las obras de emergencia de la ciudad de San Juan;

Teniendo en cuenta que por Superior Decreto N.º 11.175-44, del 2 de Mayo ppdo., se fijó la intervención del Ministerio de Obras Públicas, hasta el día 30 del citado mes;

Que con fecha 6 de Julio fué dictado el Superior Decreto N.º 17.562|44, el cual autoriza la prosecución de las obras de construcción, rehabilitación y emergencia, a cargo del referido Departamento de Estado, y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan al efectuar las adquisiciones directas de que se trata a las firmas Alba, S. A., por trece mil veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 13.024.50 m|n.), G. Ferrari & Cía., por veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 22.50 m|n.) y Strabou & Cía., por quinientos cuarenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 544.20 m|n.) y cuyo monto total de trece mil quinientos noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 13.591.20 m|n.), deberá atenderse con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos vigente en el anexo C, inciso 1.º, partida 1.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, a sus efectos.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Contabilidad. — Dejando sin efecto designación de la Ayudante 4.º, doña Digna Alzuarte.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.952|44. — 1.264. — Expediente 32.550-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de las disposiciones referentes a incompatibilidades, eleva las presentes actuaciones relacionadas con la opción que ha formulado la ayudante 4.º doña Digna Alzuarte por el haber jubilatorio que tiene acordado como maestra de la provincia de Buenos Aires; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la designación de la Ayudante 4.º de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, doña Digna Alzuarte (Céd. Ident. N.º 2.945.484, Policía Capital Federal), dispuesta por Decreto N.º 24.116-44, de fecha 6 de Septiembre en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Auxiliar 7.º José E. Goycochea. — Cambio imputación haberes.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.954|44. — 1.265. — Expediente número 32.542|44. — Visto lo manifestado a fojas 2 por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a partir del 1.º de Septiembre del corriente año, al inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos, los haberes que devenga el Auxiliar 7.º José Estanislao Goycochea (Cl. 1892, D. M. 25, Mat. 1.505.745), al servicio de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designando en la Subsecretaría del M. O. P., a don Manuel Florentino Sierra, en la categoría de Auxiliar 4.º

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.961|44. — 1.267. — Expediente 9.579-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en la Subsecretaría del expresado Departamento, en la categoría de Auxiliar 4.º, con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a don Manuel Florentino Sierra (Cl. 1914, D. M. 19, Mat. 1.101.036).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Laura Silvetti de Franceschi. — Rectificación nombre y fecha nacimiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.955|44. — 1.266. — Expediente 31.079-1944. — Visto este expediente por el que la Auxiliar principal al servicio de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, doña María Laura Silvetti de Franceschi, solicita se rectifique el nombre con que figura en la misma y la fecha de su nacimiento, por ser los verdaderos los que constan en el documento agregado a fojas 2;

Teniendo en cuenta los informes producidos; lo dictaminado precedentemente por la División Asesoría Letrada y atento a lo propuesto por el señor Ministro en el expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Auxiliar principal de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, doña María Laura Silvetti de Franceschi, revistará en lo sucesivo como Laura Silvetti de Franceschi y reconócense a su favor los servicios prestados en la misma con el nombre citado en primer término y con el de Laura S. de Franceschi dejándose constancia asimismo que el año 1892 es el que corresponde a la fecha de su nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese y previo conocimiento de la expresada Repartición, la que procederá a desglosar y entregar a la interesada los documentos que le pertenecen y que obran a fojas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes; fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Aceptando renuncia presentada por el Auxiliar 8º del Ministerio de Obras Públicas, Oficinista Mayor (R.) D. Pablo E. Bustos.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

5.982|45. — 2.090. — Expte. número 62.520-1945. — Vista la renuncia formulada por el Auxiliar 8º del Ministerio de Obras Públicas, Oficinista Mayor (R.) D. Pablo Eusebio Bustos; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que del puesto de Auxiliar 8º del Ministerio de Obras Públicas, ha presentado el Oficinista Mayor (R.) D. Pablo Eusebio Bustos (Cl. 1905, D. M. 57, M. 3.588.975).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
J. PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Modificando decreto designación doña Zulema Herrera de Molina.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.363|45. — Expediente Nro. 47.070|1944. — Visto este expediente, teniendo en cuenta las informaciones producidas; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que la designación de Ayudante 1.º en la Dirección General de Arquitectura dispuesta por Decreto N.º 18.621|44, de fecha 8 de Julio de 1944, a favor de doña Zulema Herrera de Molina (Cédula de Identidad N.º 4.270, Policía de Santiago del Estero), debe considerarse extendida a nombre de doña María Zulema Herrera de Molina (Cédula de Identidad N.º 31.024, Policía de Santiago del Estero).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales procederá a desglosar y entregar a la interesada, bajo constancia, el documento que le pertenece y que obra agregado a fojas 3; fecho, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Bergallo, Juan Bautista. — Sol. rectificación fecha nacimiento.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1945.

6.368|45. — Expediente número 74.008|944. — Visto este expediente, por el que el Auxiliar 5.º, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Juan Bautista Bergallo, manifiesta que la fecha de su nacimiento es 28 de Febrero de 1874 y no 11 de Julio de 1872, como figura actualmente, y solicita, en consecuencia, la correspondiente rectificación en su legajo personal;

Teniendo en cuenta los informes producidos, el testimonio de la fe de bautismo agregado a fojas 5 y 6, lo dictaminado por la División Asesoría Letrada, y atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Rectifícase la constancia correspondiente a la fecha de nacimiento del Auxiliar 5.º don Juan Bau-

tista Bergallo (Clase 1872, D. M. 1, matrícula 43.717), al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de que la misma es del 23 de Febrero de 1874.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales dispondrá la entrega al interesado, bajo constancia del documento que le pertenece y que obra a fojas 5 y 6, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración de Vialidad de Salta. — Aprúebase programa obras viales. 1945, con cargo fondos, Ley 12.776.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.490|45. — Expediente 880|45. — Visto el Plan de Trabajos preparados por la Administración de Vialidad de Salta, a ejecutarse con la suma de m$n. 250.000.— que, en concepto de aporte especial al fondo de vialidad provincial, acuerda a dicha provincia, junto con otras, la Ley N.° 12.776, por año y durante 10 años, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan que se eleva corresponde a obras a ejecutar con la tercera de las entregas autorizadas por dicha ley, y no merece objeciones, según se expresa en los precedentes informes de la Administración General de Vialidad Nacional, por lo que corresponde aprobarlo;

Que, por otra parte, se ha previsto en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año el crédito necesario; y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Plan de Trabajos a ejecutarse por la Administración de Vialidad de Salta, de acuerdo con el detalle corriente a fojas 2, cuyo monto asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($250.000.— m|n.).

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda procederá a girar la suma citada en el artículo anterior, prevista en el inciso 11, partida 21 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, a la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

FARRELL
J. PISTARINI

PLAN DE OBRAS A REALIZAR CON FONDOS CORRESPONDIENTES AL SUBSIDIO, LEY 12.776 — 14|10|1942 — PARA EL AÑO 1945

Item	1	— Adquisición material y equipo.	$ 40.000.—
„	2	— Mejoramiento y conservación caminos construídos en años anteriores con fondos de esta Ley.	„ 80.000.—
„	3	— Construcción:	
Partida	1	Emp. R. 34 a Estación Horcones	30.000.—
„	2	„ „ „ Metán	„ 22.000.—
„	3	— Tunal al Lím. C|Sgo. Estero por San José de Orquera —Tr.: Tunal— S. José de Orquera (obras de arte y terraplén)	„ 35.000.—
„	4	— Tartagal a Santa Victoria.	„ 10.000.—
„	5	— Seclantás a Cachi — Puente s|El Angosto del Santuario y accesos.	„ 25.000.—
„	6	— Animaná a Corralito.	„ 8.000.—
		TOTAL.	„ 250.000.—

Aprobado por el H. Consejo de Administración, en fecha 24 de Octubre de 1944. según Acta N.° 51, y por Decreto del Poder Ejecutivo N.° 5.286, del 20 de Noviembre de 1944.

Salta, Enero 24 de 1945. — Ing. Juan W. Datos, Interventor, Administración de Vialidad de Salta.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos.— Aprobando mayor costo adquisición cemento portland a Loma Negra S. A., mediante lic. pública 956.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.496|45. — Expediente número 60.817|945. — Visto las presentes actuaciones, relacionadas con el mayor precio que debe ser abonado a la firma Loma Negra, S. A., Compañía Industrial Argentina, por la provisión del cemento portland que le fué adjudicado mediante el remate público número 956, en razón de haber estipulado en la propuesta respectiva que su cotización regiría para las entregas que efectuara hasta el 30 de Noviembre de 1944, facturándose las posteriores conforme a los precios que fijara el P. E., los que fueron establecidos por S. D. N.° 32.635, 1944 del 4 de Diciembre último;

Teniendo en cuenta que tal provisión no pudo realizarse antes de la fecha indicada, por cuanto el decreto aprobatorio de la aludida licitación fué dictado el 19 de dicho mes;

De acuerdo a las informaciones producidas por la Dirección General de Navegación y Puertos y la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor costo de dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 2.300.— m|n.), resultante en la adquisición del cemento portland a la firma Loma Negra, S. A. Compañía Industrial Argentina, mediante la licitación pública N. 956, aprobada por S. D. N.° 33.743|44, del 19 de Diciembre último; debiendo dicho importe imputarse a la cuenta "DGNP. - Formación stock materiales para trabajos públicos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Licitación pública adq. de artefactos eléctricos y colocación en el edificio del Instituto Maternidad "Pedro A. Pardo". Total $ 11.182,72 m|n.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.497|45. — Expediente número 42.228|944. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado, en virtud de la autorización que le fué conferida por la S. R. del 9 de Octubre último (fs. 68), para la provisión y colocación de artefactos eléctricos y lámparas en el Instituto de Maternidad "Pedro A. Pardo";

CONSIDERANDO:

Que el citado acto, llevado a cabo el día 13 de Noviembre ppdo. ante el señor Escribano General de Gobierno (fojas 96), se ha ajustado a las disposiciones reglamentarias en vigor;

Que del examen de las propuestas presentadas al remate efectuado por la Comisión Especial designada para el estudio de las licitaciones, resulta más conveniente acordar las adjudicaciones en la forma indicada a fojas 104; y

De acuerdo a lo informado a fojas 107 y 108 y la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 108);

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata y adjudícase el remate en la siguiente forma:

A. Canale e Hijo, S. R. L., provisión de colocación de artefactos según plano número 41, por m$n. 9.815.60.

A. E. G., Compañía Argentina de Electricidad S. A., provisión de lámparas (practicando el 5 % de descuento por pago a 30 días), m$n. 1.367.12.

Art. 2.° — El gasto total de once mil ciento ochenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (pesos 11.182.72 m|n.), se imputará a los fondos de la Ley N.° 11.333, artículo 6.°.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Convenios de medianería. — Colegio Nacional de Mar del Plata.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.498|45. — Expediente número 6.740|43. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva los convenios de medianería que ha suscripto la Compañía General de Construcciones, S. A., contratista para la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 53 de las "Cláusulas Generales", que forman parte del contrato que rige la construcción de referencia la empresa contratista debe tomar a su cargo todos los trámites inherentes a medianerías, disponiendo, a la vez, que los convenios que a tal fin celebre, deberán serlo con la intervención de la Dirección General de Arquitectura, y ad referéndum del P. E.;

Que los convenios de que se trata han sido suscriptos con los señores José G. Tiribelli, Juan C. Perrier Gustin y Suárez y Pagliardini, propietarios, respectivamente, de las fincas Gascón N.° 2854, Alberti N.° 2851 y 6 de Septiembre número 2556, no existiendo reparos que formular a las estipulaciones particulares del caso;

De acuerdo a lo informado por la División Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 68), la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 69); y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los convenios y planos respectivos, de medianería celebrados, ad referéndum del P. E., entre la Compañía General de Construcciones, S. A., y los señores José G. Tiribelli, Juan C. Perrier Gustin y Suárez y Pagliardini, corrientes, respectivamente, a fojas 40-41, 48-49 y 56-57.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a sus efectos, a la de Arquitectura.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Suspendiendo por 1 año a una firma, del Registro de Proveedores del Estado

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.499|45. — Expte. N.° 42.952 1944. — Atento que la firma Etienne Mejean Hermanos y Bini, ha entregado con retardo los artefactos eléctricos correspondientes a la orden de entrega número 27.417, que le fuera extendido oportunamente;

Teniendo en cuenta que se trata de una casa reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones con el Estado, habiéndosele hecho pasible recientemente de una medida similar, por el término de seis meses (S. D. N.° 30.321| 1944, de fecha 9 de Noviembre de 1944) lo que no es impedimento para que la nueva penalidad que se le aplica comience a regir a partir del vencimiento de aquélla; y

Atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese a la firma Etienne, Mejean Hermanos y Bini, del Registro de Proveedores del Estado, por el término de un (1) año, a partir del 9 de Mayo del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. — Autorización para construir 14 ascensores para la obra de la Facultad de Ciencias Médicas, la que se aprueba.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

6.519|45. — Expediente N.° 2.348| 1945. — Teniendo en cuenta que la falta de ascensores en el edificio de la Facultad de Ciencias Médicas crea un problema de movilidad interior, ya que de los treinta y seis (36) ascensores proyectados sólo cuenta en la actualidad con diez (10), por las dificultades emergentes de la escasez de materiales para efectuar las provisiones necesarias;

Que para el buen funcionamiento de las cátedras se hace necesario encarar una solución para subsanar urgentemente tales inconvenientes;

Que el estado general de la plaza no se encuentra en condiciones para realizar con éxito licitaciones de tal índole, como lo prueba la situación de importantes edificios públicos, cuya habilitación tropieza con el citado inconveniente;

Que como lo propone la Dirección General de Arquitectura se estima factible solucionar el problema de la construcción de dichos ascensores mediante la intervención de organismos del Estado, ya sea directamente o con la colaboración de entidades privadas, con lo que se adoptaría un procedimiento ya empleado con indiscutibles beneficio;

Que en tal sentido, los Talleres de la Dirección General de Navegación y Puertos están capacitados para actuar eficientemente, y considerando la importancia que significa la terminación de una obra del carácter de la Facultad de Ciencias Médicas, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para construir por vía administrativa y|o por contrato, en base a la documentación que se acompaña, lo que se aprueba, catorce (14) ascensores con destino a la obra de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 2.° — Autorízase, asimismo, a la expresada repartición a licitar pública y|o privadamente, o adquirir en forma directa, todos los elementos y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos de que se trata, como así también se la faculta, para el caso de que conviniera su construcción en talleres particulares, a contratar los trabajos por vía de licitación pública, privada o como mejor convenga.

Art. 3.° — Los gastos que demande la ejecución de estos trabajos serán imputados a la Ley N.° 11.333, artículo 6.°, a cuyo fin el Departamento de Obras Públicas dispondrá que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos transfiera, de inmediato, a la de Navegación y Puertos, la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 900.000.— m|n.), suma que será reajustada de acuerdo con la rendición de cuentas que la Repartición Técnica deberá presentar a la terminación de los trabajos.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — J. D. Perón. — J. Pistarini. — A. Avalos. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — R. Etcheverry Bonco.

Direc. Gral. de Navegación y Puertos. —Disponiendo que la Oficina de Asuntos Fiscales dé intervención Agente Fiscal para que demande el cobro de la suma de $ 274.90 m|n. adeudado por el Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.646|45. — 2100. — Expte. N.° 65.648 1944. — Visto el resultado negativo de las gestiones realizadas para obtener del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, el pago de la suma de $ 274.90 m|n., importe de las averías ocasionadas el día 11 de Abril de 1944, por la locomotora N.° 306 - F. C. P. B. A., al paragolpes ubicado frente a la cabina de señales de la calle 60, del Puerto de La Plata; y

De acuerdo a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará la intervención del caso al señor Agente Fiscal que corresponda, a fin de iniciar la demanda para obtener el cobro de la suma de doscientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 274,90 m|n.), que adeuda el Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, en concepto de las averías producidas al paragolpes ubicado frente a la cabina de señales de la calle 60, del Puerto de La Plata, el día 11 de Abril de 1944, por la locomotora N.° 306 - F. C. P. B. A.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales.

FARRELL

JUAN PISTARINI

FF. CC. del Estado. — Autorizando la adquisición directa de la firma Sulzer Hermanos, S. Importadora, la prov. de 8 grupos eléctricos Diesel, c|destino a la construcción de locomotoras Diesel eléctricas.

Buenos Aires, 26 de Marzo de 1945.

6.730|45. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita se le autorice a contratar directamente con la firma Sulzer Hermanos, Sociedad Importadora Limitada, filial de la Fábrica Sulzer Fréres, de Suiza, la provisión de 8 grupos eléctricos Diesel, y su posterior ampliación hasta 56 unidades, al precio de francos suizos 207.200.—, equivalente al tipo de cambio oficial de la fecha, a pesos 181.072.08 moneda nacional, cada uno puestos en fábrica, de las características técnicas y en las demás condiciones que se determinan en el proyecto de contrato que eleva; y

CONSIDERANDO:

Que la compra de que se trata responde al propósito expresado por la citada Repartición, de llevar a la práctica el proyecto de modificar el actual sistema de tracción a vapor de las líneas férreas a su cargo, por el de tracción Diesel eléctrica;

Que el grupo eléctrico, conforme lo expresa la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, es el elemento más importante del sistema a implantar y de cuya seguridad y eficiencia en servicio depende exclusivamente el éxito del mismo;

Que la seguridad del buen comportamiento de ese grupo eléctrico debe radicar esencialmente en experiencias realizadas en el país;

Que la única firma conocida en fabricaciones de esta naturaleza que puede ofrecer tales condiciones, es Sulzer Fréres S. A., de Suiza, a cuyo favor concurre, por consecuencia, una situación de exclusividad que rodea al caso de los caracteres exigidos por la Ley de Contabilidad N.° 428, en su artículo 33, incisos 5) y 6), que hacen procedente la compra directa a la misma;

Que como resultado de las gestiones efectuadas por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado ante la firma nombrada, se ha concertado la provisión al precio de francos suizos 207.200 cada uno de los grupos, puestos en fábrica, de características técnicas que satisfacen lo requerido, lo que importa una rebaja importante sobre la primitiva cotización de la casa vendedora;

Que ese precio ha sido estimado conveniente en los momentos actuales por la mencionada Repartición, y en cuanto a las condiciones de pago, garantía y demás accesorias contenidas en el proyecto de contrato a regir la operación, han sido también motivo de discusión, llegándose a conclusiones que se juzgan aceptables y que constituyen las mejores condiciones que han podido obtenerse;

Que aun cuando la Administración recurrente se hallaría facultada para resolver por sí la compra, en virtud de las prescripciones de su Ley Orgánica N.° 6.757, se estima procedente acordarle la autorización que solicita, dadas las razones que la han inducido a gestionarla;

Por tanto, y atento a que por Superior Decreto N.° 6.518|45, del 23 del actual, se han acordado los fondos necesarios para la atención del gasto que demanda la implantación del sistema de tracción Diesel eléctrica en los Ferrocarriles del Estado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para adjudicar directamente a la firma Sulzer Hermanos, Sociedad Importadora Limitada, Buenos Aires, filial de la Fábrica Sulzer Fréres, de Suiza, la provisión de 8 grupos eléctricos Diesel, de las características técnicas, al precio, condiciones de entrega, pago, garantía y demás accesorias que se estipulan en el proyecto de contrato que la misma eleva, que se aprueba, con destino a la construcción de locomotoras Diesel eléctricas.

Art. 2.° — La ampliación hasta 56 unidades de la cantidad de grupos eléctricos a adquirir, queda subordinada a una nueva autorización del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto la Administración General de los Ferrocarriles del Estado elevará un informe circunstanciado sobre el costo por locomotora aplicando los 8 grupos que se adquieren y comparando las cifras que resulten con cotizaciones que requerirá a otras fábricas de distintos países, debiendo constituir la base de la comparación el precio por caballo de fuerza en locomotoras de las mismas características técnicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y pase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, a sus efectos.

FARRELL

JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Modificación parcial del Decreto N.° 14.538|44, sobre aprendizaje industrial y trabajo de menores

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.648|45. — Visto: — Las presentaciones de la Unión Industrial Argentina, de la Cámara Gremial del Calzado y de algunas firmas particulares, en las que se solicitan reformas al Decreto 14.538, de fecha 3 de Junio de 1944, que reglamenta el aprendizaje industrial y trabajo de los menores;

CONSIDERANDO:

Que el propósito fundamental del Decreto mencionado no se altera con las modificaciones de detalle que se solicitan;

Que en lo que se refiere al pedido de disminución de la Tasa de Aprendizaje, la que impone el Decreto se ajusta a las posibilidades del presente, dado el estado de la industria en el país, pero conviene prevenir con suficiente anticipación la posibilidad de disminuirla en el caso de que la recaudación cubra con exceso las necesidades del servicio que se quiere atender, por medio de un procedimiento elástico que permita un reajuste anual de la misma;

Que conviene igualmente modificar el concepto de esa recaudación dándole el carácter de impuesto, con lo que se evitan inconvenientes señalados por algunas de las presentaciones;

Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, solicita se dé al estatuto que rige su organización una mayor agilidad de procedimientos y una mayor autonomía técnica y administrativa que permitan proceder en forma más rápida y efectiva, y, oídas al mismo tiempo las opiniones de la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto N.° 14.538 en los artículos 6.° — 7.° — 15 — 16 — 17 — 21 — 22 — 23 — 25 — 28 — 29 — 41 — 42 — 43 — 47 — 52 — 56 — 57 — 63 y 64, los que deberán quedar redactados de la siguiente manera:

Art. 6.° — Los establecimientos industriales no incluídos en algunas de las situaciones de excepción previstas por la Ley 11.317 y por el presente Decreto, podrán ocupar menores en número no mayor del treinta por ciento sobre los veinte primeros obreros y del diez por ciento sobre el excedente.

La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, previa consulta con comisiones paritarias, fijará el porcentaje de aprendices que deberán tener los establecimientos de cada industria en general.

Art. 7.° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional queda autorizada para considerar la situación de aquellos establecimientos que, por sus características especiales, se hallen en la imposibilidad o en ellos resulte inconveniente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo conceder excepciones al mismo, previa consulta con comisiones paritarias.

Art. 15. — Se organizarán, igualmente, cursos similares para obreros adultos que deseen perfeccionar su cultura general o sus conocimientos técnicos o artesanales, de acuerdo a los requerimientos que se hagan llegar a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Art. 16. — En las escuelas de medio turno podrán funcionar cursos de pre-aprendizaje, para los alumnos que asistan a las escuelas primarias, desde cuarto grado en adelante. En estas escuelas, además de los conocimientos teóricos indispensables, se enseñará a los alumnos trabajos industriales adecuados a la edad y sexo de los mismos, con el propósito de despertar una vocación hacia el trabajo y descubrir, al mismo tiempo, la orientación y preferencia de los niños hacia un trabajo y oficio determinado.

Estos cursos no son estrictamente profesionales, pues su propósito es un encaminamiento u orientación hacia el trabajo, más que la enseñanza del trabajo mismo.

Estos cursos podrán organizarse, igualmente, en los locales de las escuelas primarias nacionales, provinciales o particulares y establecimientos de asistencia de menores.

Art. 17. — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional podrá instalar por su cuenta o coordinar con ministerios o instituciones, la organización de colonia—escuelas, para resolver el problema de menores inadaptados, deficientes, huérfanos o abandonados bajo un régimen mixto de enseñanza y producción y con una organización que permita la atención integral: médica, pedagógica, moral y profesional del menor.

Podrá instalar, igualmente, escuelas—fábrica, en las que, en un régimen mixto de enseñanza y producción, se preparen aprendices para aquellas industrias en que se considere necesario.

En estos establecimientos, podrán elaborarse, fabricarse o construirse útiles y elementos de construcción para el mantenimiento de los servicios de asistencia social u otros servicios de previsión; y para el fomento de industrias nuevas o perfeccionamiento de las existentes.

Art. 21. — Créase la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, con carácter autárquico y cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se establecerán por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión que intervendrá en todo lo relacionado con la aplicación y cumplimiento de este Decreto y estudiará y propondrá las medidas que representen iniciativas o modificaciones al régimen establecido en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional podrá dirigirse directamente a cualquier autoridad nacional o provincial, recabando las informaciones que considere necesarias o la colaboración en caso de ser ésta conveniente.

Art. 22. — Créase la Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, la pue tendrá a su cargo la dirección, inspección y contralor de todos los servicios establecidos por este Decreto y será ejercida por un funcionario con el título de Director General de Aprendizaje y Orientación Profesional, designado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 23. — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Secretario de Trabajo y Previsión o el funcionario que éste designe.

Vice-Presidente: Secretario de Industria y Comercio o el funcionario que éste designe.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

Un representante del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El Director General de Aprendizaje y Orientación Profesional, un representante de los organismos patronales, y un representante de los organismos obreros.

Dicha Comisión será nombrada por el Poder Ejecutivo Nacional y los cargos en la misma serán desempeñados "ad-honorem" por todos sus miembros y constituyen una carga pública.

Art. 25. — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional elevará anualmente por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a consideración del Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos el que será sometido, con intervención del Departamento de Hacienda, al Honorable Congreso de la Nación con el presupuesto de la Administración General y de las reparticiones autárquicas.

Dicho presupuesto deberá comprender las previsiones para el cumplimiento de todas las disposiciones del Decreto N.° 14.538. Los gastos anuales no podrán exceder del 80 o|o de los recursos efectivos, a cuyo efecto la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional adoptará las medidas que correspondan para regular en cada ejercicio los gastos conforme a las recaudaciones reales.

Art. 28. — Los menores ayudantes obreros de menos de 16 años que no tengan la escuela primaria completa aprobada, tienen la obligación de concurrir en el turno que les queda libre, a una escuela primaria. Los que tengan el 6.° grado aprobado deben concurrir obligatoriamente a una escuela profesional complementaria.

Art. 29. — Los mayores de 16 años, cualquiera sea su categoría: aprendiz, ayudante obrero o menor instruído, podrán trabajar 8 horas diarias o 48 semanales en las condiciones que se reglamenten, previo estudio de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, a base de consultas con

las comisiones paritarias correspondientes. Cuando se trate de menores que no hubieran terminado su curso de aprendizaje, los cursos teóricos y de dibujo o de laboratorio que correspondan se completarán en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 41. — A los efectos del cumplimiento de este Decreto créase un fondo especial que se denominará "Fondo para Aprendizaje", el que será administrado directamente por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, conforme al presupuesto que se le fije anualmente, según lo dispuesto por el artículo 25 del presente Decreto y las disposiciones legales vigentes que rigen la administración y control de las entidades autárquicas. Dichos fondos se constituirán con los siguientes recursos:

a) el producido del impuesto creado por el artículo 43 del presente Decreto, previo las reducciones que se autoricen para solventar los gastos de control de la recaudación a cargo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos;
b) las donaciones y legados de personas, instituciones, entidades o empresas industriales o comerciales;
c) el producto de todas las multas aplicadas por incumplimiento de leyes y reglamentos del trabajo de los menores y por las que se establecen en este Decreto, quedando a este efecto modificado en cuanto se refiere a estas multas el artículo 23 de la Ley 11.672 que fija un destino distinto.

Art. 42. — Los saldos entre los recursos efectivos correspondientes al 80 o|o que se autoriza a invertir anualmente en la atención del presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y los gastos reales podrán ser transferidos al ejercicio siguiente para incorporarlos como recursos del nuevo presupuesto. Asimismo, podrán ser empleados como recursos de cada ejercicio los mencionados en los incisos b) y c) del artículo 41, debiéndose, en el caso de donaciones y legados, efectuar la afectación de dichos recursos a los fines expresamente dispuestos en los mismos. El excedente del 20 o|o de la recaudación, pasará a constituir un "Fondo de reserva" que podrá ser empleado en los gastos de fundación e instalación de nuevos establecimientos o instituciones no previstos en el presupuesto ordinario, de acuerdo con el plan que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 43.: —

I — Establécese en todo el Territorio de la Nación, un impuesto denominado "Para Aprendizaje", del diez por mil (10 ‰) que se aplicará sobre el total de los sueldos, salarios, jornales y remuneraciones en general por servicios prestados, pagados al personal ocupado en los establecimientos industriales, de cualquier índole que éstos sean, con exclusión de los correspondientes al Estado, y sin tener en cuenta la clase de trabajo que aquél realiza.

II — Se considerarán establecimientos industriales a todos aquellos lugares (fábricas, talleres, usinas, etc.) donde habitualmente y por medio de procesos o procedimientos de cualquier naturaleza se transformen o manufacturen mercaderías o productos cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de las de aquellas que sirvieron de materia prima, mercadería, o elementos básicos.

Participan de igual carácter aquellas secciones o partes que existan como accesorias de una explotación comercial o no, donde, se realicen o ejecuten actividades señaladas en el párrafo anterior, sin que ello se altere por el destino que el responsable vaya a dar a la mercadería o producto obtenido.

III — Conceptúase como personal ocupado en los establecimientos industriales, al conjunto de personas que desarrollan funciones o tareas comprendidas en el ciclo económico productivo total, sin tener en cuenta la clase de trabajos que realiza.

Aclárase que tales funciones o tareas comprenden no sólo a las que integran la actividad específica de transformación, obtención, etc., sino también a las de carácter directivo, científico, técnico, administrativo, etc.

IV — Son responsables directos del ingreso del impuesto todas aquellas personas, sociedades o entidades privadas y mixtas, que ocupen en sus establecimientos industriales cinco o más obreros, excluído el dueño o dueños, cuando sean personal e ilimitadamente responsables, sus cónyuges y ascendientes y descendientes directos.

V — Este impuesto podrá ser reducido al dos por mil (2 ‰), cuando los contribuyentes tengan organizados cursos de aprendizaje para menores de diez y ocho (18) años, propios o en colaboración con otros responsables o que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos de dicha índole organizados por asociaciones o cámaras gremiales, siempre que tales cursos y escuelas estén aprobados por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, todo ello de acuerdo con las normas establecidas en este Decreto y las que especifique la reglamentación.

VI — Para que medie la aprobación de los cursos y escuelas de aprendizaje para menores y se les otorgue carácter de tales, a los fines de la reducción del impuesto, será necesario la reunión de las siguientes condiciones:

a) que la organización y funcionamiento se ajusten a las normas y planes de sus similares a cargo de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.
b) que los presupuestos de sueldos y gastos sean análogos a los vigentes en las escuelas y cursos dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.
c) que el número de alumnos con asistencia obligatoria, no sea inferior al de aprendices ocupados por el establecimiento o establecimientos.

VII — Cuando la suma de la efectiva inversión anual habida, directamente o por medio de cuota-parte de contribución o sostenimiento, destinada a sueldos y gastos directos de mantenimiento, exclusivamente, sea inferior al duplo del monto resultante de liquidar por dicho período el impuesto al 2 ‰, el importe de la diferencia existente hasta alcanzar tal límite, deberá hacerse efectivo conjuntamente con el ingreso del impuesto del 4o. trimestre.

Art. 47. — La Dirección General del Impuesto a los Réditos tendrá a su exclusivo cargo la aplicación y percepción del impuesto que establece este Decreto, el que regirá desde el 1.° de Agosto de 1944.

A dichos fines serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en la Ley 11.683, texto ordenado y su reglamentación.

El impuesto es adeudado desde el momento de haberse pagado los sueldos, salarios, jornales y en general toda remuneración por servicios prestados, según lo dispuesto en el artículo 43. Se percibirá trimestralmente sobre la base de la declaración jurada, en la forma y plazos que fijará la reglamentación.

Art. 52. — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, por intermedio de las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión y de los organismos locales, procederá a estudiar las necesidades de las provincias y territorios nacionales para organizar los cursos de aprendizaje y escuelas de medio turno necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, debiendo consultarse para esta organización las necesidades de las industrias locales y las características del trabajo y la producción de cada región.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional padrá reducir hasta el 50 % el impuesto del diez por mil y en la misma proporción el del dos por mil, establecidos en este Decreto, reducción que sólo podrá hacerse en oportunidad de la elevación del presupuesto de la misma al estudiarse el presupuesto general de la Nación y siempre que el total que se calcule recaudar sea suficiente para cubrir los gastos totales de los servicios creados por este Decreto y de los que se agreguen en adelante.

Art. 57. — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional podrá autorizar:

a) La inscripción de aprendices mayores de 16 y menores de 18 años en las escuelas de medio turno;
b) el trabajo de los menores de 14 a 16 años hasta un máximo de 6 horas diarias o 36 semanales mientras dure la situación de emergencia para la industria, derivada de la guerra mundial o no se contara en determinadas zonas, con el número suficiente de escuelas de medio turno.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta si se satisfacen los propósitos de enseñanza técnica del presente Decreto.

Art. 63. — La Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional, sus inspectores o las personas debidamente autorizadas a tal fin, están facultadas para requerir todas las informaciones necesarias a su función de contralor a patronos, obreros, directores o encargados de cursos y alumnos; exigir la exhibición de los libros y documentos que consideren indispensables, sea en las fábricas o escuelas; interrogar al personal con toda libertad en cualquier momento y lugar si circunstancias especiales así lo exigieren y para penetrar en los locales de trabajo y escuelas.

Los patronos, empleadores o personas que suministren o dieren en falsedad las informaciones que le fueren requeridas o de cualquier modo obstruyan la función de los inspectores o personas autorizadas serán pasibles de las sanciones que prescribe el Art. 64.

Art. 64. — La inobservancia por parte del patrón o entidades, a la obligación de mantener al menor, en el aprendizaje en la forma establecida, la ocupación de menores o aprendices en tareas, circunstancias o lugares prohibidos y en general toda contravención a las disposiciones del presente Decreto, hará pasible al patrono o empleador, de una multa de $ m|n. 50, a $ m|n 1.000, la cual se graduará de acuerdo a la importancia de infracción y antecedentes del infractor.

Art. 2.° — En todos los artículos del Decreto 14.538 donde dice "la tasa" deberá decir "el impuesto", donde dice "Dirección General de Aprendizaje y Trabajo de los Menores" deberá decir "Dirección General de Aprendizaje y Orientación Profesional" y donde dice "Comisión Nacional de Aprendizaje de Menores y Orientación Profesional" deberá decir "Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional".

Art. 3.° — Modifícase en los artículos 2.°, 9.°, 10, 11, 18, 19, 30, 33, 35, 44, 45, 48 y 53 donde dice "Secretaría de Trabajo y Previsión" deberá decir "Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional". En el artículo 24 donde dice "Secretaría de Trabajo y Previsión" deberá decir "Poder Ejecutivo Nacional".

Art. 4.° — La recaudación del impuesto que establece el Decreto N.° 14.538, a cargo exclusivo de la Dirección del Impuesto a los Réditos y con antigüedad al primero de Agosto de 1944, se hará efectiva en cuanto al período comprendido entre esa fecha y el treinta y uno de Diciembre ppdo., en la forma y plazos que fije la reglamentación.

La Dirección General del Impuesto a los Réditos deducirá de la recaudación efectiva del impuesto establecido por el Decreto N.° 14.538 el 1 ‰ del ingreso obtenido a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 11.683, texto ordenado, como así también hasta la suma de $ m|n. 300.000 anuales destinada a la percepción y fiscalización del impuesto.

La utilización de los fondos retenidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos se supeditará al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 5.° — Queda autorizada la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional a postegar, excepto en su parte impositiva, la aplicación total o parcial de aquellos artículos del Decreto N.° 14.538, cuyo cumplimiento sea difícil en las circunstancias actuales de la industria y mientras düren las causas que las determinen.

Art. 6° — Las disposiciones del Decreto N° 14.538 y sus modificaciones, relacionadas con el trabajo de los menores, con los cursos de aprendizaje y demás obligaciones que tengan relación directa con los mismos, entrarán a regir del primero de Abril de 1945.

Art. 7° — La Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional propondrá al Poder Ejecutivo, dentro de los 30 días de promulgado el presente Decreto, la redacción del texto ordenado del mismo y el N.° 14|538.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — R. Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Banco de la Nación Argentina. — Se autoriza para acordar por cuenta del Estado créditos especiales prendarios sobre fibra de algodón de la presente cosecha, que permita a los agricultores atender sus necesidades más urgentes.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6010|45. — Visto el convenio vigente celebrado entre los hilanderos de algodón y el Ministerio de Agricultura, con fecha 1.° de Abril de 1944, y la conformidad en principio de los hilanderos para prorrogar dicho convenio a su vencimiento hasta el 28 de Febrero de 1946, fijando en m$n. 0.20 por kilogramo la suma a abonar por concepto de sobreprecio a la fibra de algodón que se consuma a partir del 1.° de Marzo de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las circunstancias que movieron al Poder Ejecutivo en las cosechas pasadas a tomar medidas defensivas para los productores de algodón otorgando, por intermedio el Banco de la Nación Argentina, créditos prendarios especiales.

Que a pesar del aumento registrado en el consumo interno de fibra de algodón la imposibilidad de una normal exportación, como consecuencia del conflicto mundial ha creado una situación especial a la comercialización de este producto.

Que es un deber del Gobierno Nacional adoptar medidas defensivas para evitar que por un desequilibrio entre la oferta y la demanda, los productores se vean obligados a desprenderse de su producto a precios ruinosos;

Que con los fondos provenientes del convenio aludido se está en condiciones de solventar cualquier quebranto en que pudiera incurrirse al vender la fibra adquirida,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Banco de la Nación Argentina para acordar por cuenta del Estado, créditos especiales prendarios sobre fibra de algodón de la presente cosecha, que permitan a los agricultores, cooperativas y desmotadores, pagar los gastos originados por la producción, recolección y desmote de la fibra y disponer de recursos para atender sus necesidades más urgentes hasta el momento de negociarla. — Los desmotadores podrán acogerse a estos beneficios siempre que realicen los desmotes individuales que le sean requeridos por los

agricultores, a quienes deberán darle prioridad en el desmote. — El precio a cobrar por tonelada de desmote no podrá ser superior al que la Dirección de Algodón determine equitativo para cada localidad.

Art. 2.º — Los préstamos se acordarán de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio del Banco de la Nación Argentina, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría de Industria y Comercio, sobre las siguientes bases:

a) Proporción: Por cada 1.000 kilogramos de fibra de algodón, sobre vagón o lancha Buenos Aires:

Grado A	— m$n.	1.150.—
„ B	— „	1.000.—
„ C	— „	900.—
„ D	— „	830.—
„ E	— „	700.—
„ F	— „	550.—

No se efectuarán, en ningún caso, préstamos sobre fibra de algodón de calidad inferior al grado F.

La clasificación de la fibra para la que solicita el préstamo, será efectuada o controlada por la Dirección de Algodón. Siendo válidos para los efectos de estos préstamos solamente los certificados de existencia y de calidad extendidos por esa dependencia.

Los certificados de calidad pueden ser apelados en última instancia ante la Dirección General de Comercio Interior. — Los pedidos de apelación deberán ser efectuados antes de los 45 días de la clasificación original. — Los detalles referentes a la clasificación y apelación deberán especificarse en la reglamentación que dicte el Banco de la Nación Argentina.

b) Garantía: Prendaria sobre los fardos de fibra correspondientes.

c) Plazo: El préstamo se acordará por un plazo que no exceda del 30 de Octubre próximo.

d) Ampliación del Plazo: Si al vencimiento de la obligación la fibra no hubiese sido vendida aún, el Banco de la Nación Argentina a requerimiento de la Dirección General de Algodón, podrá otorgar nuevos plazos según las condiciones y perspectivas del mercado del algodón, previo pago de las sumas correspondientes en concepto de intereses, seguros, etcétera.

e) Depósito del producto: La fibra deberá estar depositada en galpones o tinglados que aseguren su buena conservación.

Art. 3.º — El interés que abonarán los beneficiarios será fijado por el Banco de la Nación Argentina, dentro de los límites que a tal efecto establecerá el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º — Serán por cuenta de los beneficiarios de estos préstamos los intereses, comisiones, inspección, almacenaje, seguro y aquellos gastos que se originen por clasificación.

Art. 5.º — El algodón prendado al Banco en virtud de este crédito, podrá ser vendido total o parcialmente cuando el deudor lo estime oportuno, previo pago del importe adeudado sobre el adelanto obtenido, sólo en los casos en que la Secretaría de Industria y Comercio, no haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 6.º del presente decreto.

Art. 6.º — A partir de los treinta días de acordado el préstamo la Secretaría de Industria y Comercio, podrá, en el momento que lo considere oportuno, tomar título de propiedad del algodón prendado. — En estos casos la Secretaría de Industria y Comercio reintegrará al Banco las sumas correspondientes a esa fibra, una vez que ella haya sido negociada por intermedio de la Dirección de Algodón.

Art. 7.º — Las prendas estarán eximidas de los gastos de sellados y en cuanto a los gastos de inscripción, serán por cuenta del propietario de la fibra, a razón de m$n. 5.—, por contrato, cualquiera sea su importe.

Art. 8.º — Las pérdidas a que pudiera dar lugar la colocación de la fibra a que se hace referencia en el artículo 6.º, serán cubiertas con los fondos provenientes de las sumas pagadas por todos los industriales en concepto de sobreprecio por cada kilogramo de fibra que consuman, nacional o importada.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino. Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Julio C. Checchi.

Se modifica el Art. 9.º de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712|42.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.011|45. — Visto: el proyecto de modificación del art. 9.º de la Reglamentación del Decreto N.º 122.712|42, elevado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el art. 9.º de la Reglamentación del Decreto número 122.712|42, preparado por la Secretaría de Industria y Comercio, en la siguiente forma:

Artículo 9.º — Para la aplicación de las disposiciones precedentes se constituirá en la Secretaría de Industria y Comercio, un Consejo de Administración que será integrado por los vocales de las entidades siguientes:

1 Presidente (Oficial Superior o Jefe del Ejército o la Armada).
1 Vice-Pte. (Oficial Superior o Jefe del Ejército o la Armada).
2 Vocales por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
2 Vocales por la Cámara Argentina de Comercio.
2 Vocales por la Unión Industrial Argentina.
2 Vocales por la Corporación para la Promoción del Intercambio, S. A.
1 Vocal por el Banco Central de la República Argentina.
1 Vocal por el Banco de la Nación Argentina.
1 Vocal por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
1 Vocal por el Banco del Crédito Industrial Argentino.

El Presidente y Vicepresidente, serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio refrendada por el Ministerio en que prestan servicios.

Los vocales serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto, a propuesta de la Secretaría de Industria y Comercio, elegidos dentro de una lista de seis candidatos (o tres según el número de vocales que le corresponda) formulada por la respectiva entidad.

El señor Secretario de Industria y Comercio designará un síndico a propuesta de cada una de las siguientes entidades;

1 por el Ministerio de Hacienda de la Nación.
1 por el Banco Central de la República Argentina.
1 por el Banco de la Nación Argentina.
1 por la Unión Industrial Argentina.
1 por la Corporación para la Promoción del Intercambio, S. A.

El Presidente del Consejo de Administración a propuesta del señor Secretario de Industria y Comercio, designará por resolución el personal de la Secretaría y División Administrativa del Consejo de Administración así como los interventores que establece el artículo 1.º, de la presente Reglamentación.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales serán desempeñados "ad-honorem".

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a la fecha de este Decreto, de una cuenta especial titulada:

"Secretaría de Industria y Comercio — Decreto N.º 30.301|44.

El Ministerio de Hacienda acreditará a esta cuenta un fondo inicial de pesos 100.000.— m|n. (cien mil pesos moneda nacional) para atender los sueldos y gastos de instalación durante los meses restantes del año 1944. En el presupuesto de 1945 se acreditarán las partidas que se aprueben para el presupuesto que para sueldos y otros gastos de este Decreto debe elevar la Secretaría de Industria y Comercio y se debitará el importe de los sueldos, jornales y otros gastos que demande el cumplimiento de este Decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos .— Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Fijando precios básicos para los tabacos producidos en la Provincia de Corrientes y Territorio de Misiones en la campaña agrícola 1944|45

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.

6.106|45. — Visto el expediente Nº 369.225|45, y

CONSIDERANDO:

Que la defensa de los precios de los tabacos iniciada el año anterior debe mantenerse, no sólo en bien del mejoramiento del nivel de la vida de los consecheros, sino también y muy especialmente como factor que asegure el éxito económico de la producción tabacalera tendiendo a elevar su calidad;

Que el aumento del costo de vida que tuvo lugar, desde la aprobación del Decreto Nº 5.399|44, que fijó precios básicos, justifica moderados aumentos en los precios a fijar;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los siguientes precios básicos en m$n. los diez (10) kilogramos para los tabacos producidos en la Provincia de Corrientes y Territorio de Misiones en la campaña agrícola 1944|45 en hojas sueltas, emanojadas y|o fardos sin cobertura, puesto en depósito regional:

a) **Tipo criollo Correntino**

Grado doble	$	7.50
„ hoja	„	6.50
„ media	„	6.—
„ pito superior	„	5.50
„ pito inferior	„	2.50

b) **Tipo criollo Misionero**

Grado doble especial	$	9.00
„ „	„	7.50
„ buena	„	6.—
„ pito superior	„	4.50
„ „ inferior	„	2.20

Art. 2º — La Secretaría de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección de Tabaco, dictará las disposiciones a que se ajustará la comercialización de los tabacos a que se refiere el artículo 1º, procediendo a la fijación de patrones— tipo y demás condiciones complementarias para su venta.

Art. 3º — Los tabacos de los tipos denominados exóticos y el «cuerda» se comercializarán sujetos a las condiciones de los contratos suscriptos entre cosecheros y acopiadores haciéndose extensivas las mismas, a aquellas transacciones en que no mediare contrato. En caso de que, para un determinado tipo de tabaco, no se hubiera efectuado contrato, regirán para su comercialización los precios y condiciones aplicadas por los comerciantes en el año anterior.

La Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección de Tabaco, queda facultada para intervenir en el contralor del comercio de los tabacos a que se refiere el presente artículo.

Art. 4.º — El personal de Agronomía Regionales del Ministerio de Agricultura de la Nación, colaborará en el control del comercio de los tabacos a que se refiere el presente decreto.

Art. 5.º — La efectividad de las disposiciones de los artículos anteriores se asegurará en caso de estimarse necesario, por la intervención de la Dirección de Tabaco y por la de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Se fijan precios máximos para la venta de pescado desecados en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.713|45. — Visto las presentes actuaciones (Expte. N.º 321.013|45),

CONSIDERANDO:

Que la situación europea ha impedido desde hace poco más de dos años la importación de bacalao para las necesidades del consumo interno, lo que ha obligado a reemplazarlo por pescados autóctonos desecados de diversas especies, creando así nueva industria de grandes posibilidades para el futuro;

Que pasado el período experimental, deben estabilizarse los precios de venta, particularmente en aquellas especies que han tenido mayor aceptación y que, por lo tanto, son objeto de una industrialización en gran escala, para que puedan llegar al consumidor a precios razonables;

Que por otra parte es conveniente individualizar las especies de pescado desecado que se ofrecen al público para evitar que sea engañado con falsas denominaciones, como ha sucedido en algunos casos;

Por ello, atento a las disposiciones de la Ley N.º 12.591, y a lo aconsejado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de pescado, desecado en la Capital Federal:

Precios netos, por kilogramo:

	Al minorista		Al público	
Cazón	m$n.	2.40	m$n.	2.90
Corvina negra	„	1.80	„	2.15
Pez gallo	„	2.30	„	2.80

Art. 2.º — Prohíbese el uso de la denominación "Bacalao" aplicada a pescados que no sean de esta especie, debiendo hacerse constar en cada caso, en forma clara y precisa, el nombre de la que corresponda, sea o no de las designadas expresamente en este decreto.

Art. 3.° — Los infractores a las disposiciones del presente decreto serán pasibles de las sanciones que determina la Ley N.° 12.591.

Art. 4.° El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Se establecen los precios máximos para la venta de pescado en la Capital Federal y un radio hasta 40 kilómetros de la misma.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.714|45. — Visto lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio (Expte. N.° 321.263|45), y

CONSIDERANDO:

Que el pescado constituye un alimento de consumo habitual de una parte de nuestra población y que los precios elevados a que se vende y otros factores que son motivo de estudio, impiden que llegue al consumidor en mayores cantidades y a precios razonables;

Que por otra parte, en determinadas épocas del año el consumo se intensifica, por lo que resulta oportuno en los momentos actuales, cercano a la festividad de Semana Santa, fijar precios máximos para la venta de pescado, a fin de evitar la elevación desmedida de los precios y asegurar a la vez una justa retribución a los que intervienen en la industria y comercialización de la pesca;

Por ello atento a las facultades conferidas por la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de pescado en la Capital Federal y un radio hasta 40 kilómetros de la misma:

Corvina, por cajón de 40 kilogramos	m$n.	13.—
Venta al detalle, por kilogramo	„	0.60
Pescadilla, por cajón de 40 kilogramos	„	11.50
Venta al detalle, por kilogramo	„	0.55
Merluza, por cajón de 50 kilogramos	„	18.50
Venta al detalle, por kilogramo	„	0.70

Art. 2.° — Los vendedores minoristas estarán obligados a tener permanentemente en venta, dos especies por lo menos de los pescados a que se refiere el artículo 1.°, del presente decreto, y en su defecto, entregarán al comprador pescado de otra especie, elegida el mismo, a los precios de aquéllos.

Art. 3.° — Los infractores a los precios máximos y demás disposiciones de este decreto, serán pasibles de las sanciones que determina le Ley N.° 12.591.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Chechi.

Dirección General de Y. P. F. — Procederá a entregar, por intermedio de la Oficina de Distribución de Combustibles, suplementos sobre las actuales asignaciones de nafta para el corriente cuatrimestre.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1945.

6.904|45. — Visto la nota que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha elevado el 21 de Marzo ppdo., exponiendo los resultados satisfactorios obtenidos por la aplicación de las disposiciones sobre racionamiento e indicando además las actuales existencias de nafta y disponibilidades estimadas para atender los suministros de ese combustible en lo que resta del año, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los reajustes efectuados y de haber sido posible satisfacer, con una menor provisión que la que fuera estimada en un principio, los requerimientos de las labores agrícolas en el período 1944|1945, ha quedado una disponibilidad de nafta que puede ser en parte utilizada sin afectar en lo más mínimo las necesidades del país entre las que se ha tenido en cuenta el levantamiento de la próxima cosecha;

Que gran número de consumidores cuyos vehículos se hallan en mal estado o carecen de neumáticos, han llegado a enajenar las estampillas que no utilizaron conspirando así contra el cumplimiento de los procedimientos impuestos por razones de previsión;

Que no obstante la existencia de disposiciones tendientes a reprimir el tráfico clandestino de estampillas que en el momento actual son materia de estudios y revisación, no ha sido posible eliminar en absoluto ese comercio ilícito;

Que por tales circunstancias, es indispensable adoptar desde ya otras medidas que conduzcan a conjurar en lo posible los efectos perturbadores de las trasgresiones indicadas;

Que si bien la actual existencia de nafta no alcanzaría para conceder una sobreasignación a todos los usuarios, permite en cambio se la utilice para contrarrestar el tráfico clandestino de estampillas mediante la concesión de un suplemento de asignaciones a determinados servicios que más adelante se enumeran;

Que los recursos que se obtengan de la venta de las estampillas a que se refiere el artículo segundo del presente decreto será distribuído entre las instituciones de beneficencia del país en las cantidades y forma que se determinará una vez conocido el monto de lo recaudado por tal concepto.

Por ello y lo aconsejado en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, procederá a entregar, por intermedio de la Oficina de Distribución de Combustibles, suplementos sobre las actuales asignaciones de nafta, para el corriente cuatrimestre a los siguientes usuarios en las cantidades que se indican:

			Suplemento
a)	**Taximetros y autos de alquiler**		
	A los que tengan cuota de	2.920 lts.	200 lts.
	„ „ „ „ „ „ -	1.460 „	180 „
	„ „ „ „ „ „ -	1.140 „	160 „
	„ „ „ „ „ „ -	1.000 „	140 „
	„ „ „ „ „ „ -	760 „	100 „
b)	Ambulancias:		100 „
c)	**Omnibus y microómnibus**		

Se les completará las asignaciones correspondientes, hasta el 100 x 100 de sus necesidades, establecidas en base a certificaciones actualizadas.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a entregar en venta por intermedio de la Oficina de Distribución de Combustibles, de hasta la cantidad de tres millones (3.000.000) de litros de nafta en estampillas de racionamiento «Categoría Automóvil» a razón de $ 10.— m|n la estampilla de 20 litros en cantidades de una a seis estampillas (veinte a ciento veinte litros) por unidad.

Art. 3.° — Autorízase igualmente a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para proceder a la apertura de una cuenta especial que se denominará «Venta estampillas suplementarias de nafta, para «Categoría Automóvil».

Art. 4° — Los recursos que se obtengan con la venta de las estampillas a que se refiere el artículo precedente, serán depositados a la orden de la Tesorería General de la Nación para ser distribuídos oportunamente entre las instituciones de beneficencia del país en las cantidades y forma que se determinará una vez conocido el monto total de lo que por tal concepto se recaude.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6° — Publíquese, comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Julio C. Chechi.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. N.° 100|45. — Visto el Decreto N.° 5105 del 9|3|45 del Poder Ejecutivo que modifica el alcance del artículo 4.° del Decreto N.° 18.229|43 de manera que su aplicación rija exclusivamente para las explotaciones agrarias de carácter extensivo que la Dirección determina; y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo medir la aplicación del art. 4.° del Decreto N.° 18.229 (modificado) de manera que, sin restablecer la presentación innecesaria de declaraciones juradas, no implique la exención misma de impuesto para aquellos contribuyentes cuyos réditos agrarios superan los montos del mínimo no imponible y cargas de familia;

Que con ese objeto, se debe proceder con criterio más bien restrictivo en la indicación de las explotaciones regidas por el art. 4.°, porque aunque subsista para los agrarios dedicados a las restantes la obligación de presentar declaración jurada, no significa que les corresponda el pago del impuesto, si tales agrarios resultan en definitiva no contribuyentes;

En virtud de estos fundamentos que se adicionan a los del Poder Ejecutivo, el Consejo, en uso de sus facultades conferidas por el art. 3.° de la Ley N.° 11.683 (t. o.),

RESUELVE:

Artículo 1.° — Rige el art. 4.° (modificado) del Decreto N.° 18.229|43, para las personas de existencia visible y exclusivamente respecto de los réditos provenientes de las explotaciones realizadas en tierras de propiedad privada —propias o ajenas— que a continuación se indican:

a) **Agricultura:** Trigo, lino, maíz, avena, cebada, centeno, girasol, alfalfa y sudan grass;
b) **Ganadería:** Vacunos, lanares y caprinos.

Los establecimientos que, en cualquiera de sus campos, tengan por objeto principal o accesorio la explotación de semilleros, o la producción de reproductores machos o hembras de "pedigrée", no están comprendidos en la nómina precedente.

Art. 2.° — Cuando la valuación fiscal, en el caso de las explotaciones señaladas en el art. 1.°, no coincida con el valor real, la Dirección podrá exigir que la determinación del rédito se haga de acuerdo con las normas del balance impositivo, tal como lo establece el art. 4.° del Decreto N.° 18.229|43.

Art. 3.° — Las personas cuyos réditos provienen de las explotaciones agrarias no indicadas en el art. 1.°, de las realizadas en tierras fiscales, y de las de carácter intensivo, para las cuales la Dirección no resuelva adoptar índices especiales, están obligadas a presentar declaración jurada si el conjunto de sus réditos supera la renta mínima no imponible y cargas de familia. Esta obligación rige a partir del ejercicio cuyos réditos correspondan al año 1944. — Consejo, 23 de Marzo de 1945. — José P. Hernández, presidente. — Lucio Seelso, vicepresidente. — Carlos Sojo — Adolfo Calvete — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"EL PLATA"

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

Res. N.° 570|45. — 3.981. — Expte. N.° 2.218|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 3 solicitando aprobación de nuevas condiciones de póliza para el seguro de automóviles, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Oficial Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "El Plata" Sociedad Anónima Argentina de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguros de Automóviles", con las nuevas condiciones particulares y generales de fs. 15; propuesta de seguro de fs. 16; denuncia de accidente de fs. 17; anexo de fs. 4 (c) y tarifa de fs. 5; debiendo atenerse en la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 de Septiembre de 1940 (Circular N.° 41).

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá indicar la fecha de iniciación de operaciones con las nuevas condiciones de póliza aprobadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 26 de Marzo de 1945. — César Elías Vago, Oficial Mayor a|c. Superintendencia de Seguros.

"SUD ATLANTICA"

Compañía de Seguros S. A.

Res. N.° 571|45. — 3.983. — Expte. N.° 2.470|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 13 solicitando autorización para operar en seguros de automóviles; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados al referido seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Oficial Mayor a cargo de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "Sud Atlántica" Compañía de Seguros S. A., con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en "Seguros de Automóviles", con las condiciones particulares y generales de fs. 20, propuesta de seguro de fs. 21, denuncia de accidente de fs. 22, tarifa de fs. 12, y procedimiento de constitución de reservas para riesgos en curso indicados a fs. 13, debiéndose tener en cuenta la fecha de iniciación de las operaciones para el cálculo de las reservas del primer ejercicio.

2.° — Notifíquese la recurrente:

a) Que deberá comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello.
b) Que en la constitución de reservas para siniestros pendientes se tendrán en cuenta las normas generales comunicadas a la entidad por Circular N.° 65.
c) Que se toma nota de lo expresado en la presentación del 16 de Enero próximo pasado, con respecto al envío de copia de contrato de reaseguros.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de la póliza y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 27 de Marzo de 1945. — César Elías Vago, Oficial Mayor, a|c. Superintendencia de Seguros.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 4 de Abril de 1945

Por avisos	8.292.
Por marcas	660.—
Por adicionales de marcas .	138.—
Por suscripciones	130.—
Por venta ejemplares . . .	47.—
Por venta folletos.	—
Total	9.267.—

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso c), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

Ministerio de Marina

MINISTERIO DE MARINA
Quinta División - Habilitación
Secretaría

La Comisión encargada por resolución del Ministerio de Marina para determinar el monto de los daños sufridos por los propietarios de las cargas de los buques "Río Tercero", "Uruguay" y "Victoria", hundidos o averiados por actos de guerra efectuados por barcos alemanes, cita a los interesados a presentarse con los documentos justificativos antes del 20 de Abril, en la sede de la Comisión, Reconquista 383, piso 5.º.

e.5 abr. v.19 abr.

de se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.5 abr.-N.º L-743-v.10 abr.

Licitación pública para la adquisición de alambre de púas y liso y torniquetes dobles N.º 1½ y de cajón N.º 2, pesos 231.600.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 20 de Abril, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.5 abr.-N.º L-841-v.16 abr.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

23 Abril 1945. — Bicarbonato de sodio, Hidrato de potasio. (Valor pliego $ 3 m|n.) EAC 163|44 Ax. 20.

24 Abril 1945. — Baldes; bisagras; pasadores; letras para marcar, etc., etc. (Valor del pliego $ 3 m|n.) O|C. 133|45 Ax. 2.

25 Abril 1945. — Bridas; caños; cuplas, etc. (Valor del pliego $ 3 m|n.) O|C. 112|45.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Av. Maipú 4, Buenos Aires, a las 15 horas de los días señalados en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar los pliegos y retirarlos, previo pago del valor asignado a cada uno, en la Oficina de licitaciones mencionada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas a excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11 horas. — La Administración.

e.5 abr.-N.º L-842-v.16 abr.

Secretaría de Industria y Comercio

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Algodón

Llámase a licitación pública para la provisión de los útiles de escritorio detallados en el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Delegación Administrativa, Juncal 866, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 13 de Abril en curso a las 12 horas, en la oficina mencionada. — Buenos Aires, Abril 4 de 1945. — Fernando L. Solcá, Subdelegado Administrativo.

e.5 abr.-N.º L-840-v.6 abr.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N.º 133

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la provisión de «alambre de cobre para telégrafos».

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 23 de Abril de 1945, a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6.º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras, (Mesa de Entradas), local N.º 645, 6.º piso, los días hábiles de 11,30 a 17,30 y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Abril 4 de 1945. — Carlos H. Sal, Secretario general.

e.5 abr.-N.º L-843-v.21 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N.º 47

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 5|4|45 para resolver, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio, la adquisición de un proyector de láminas y cuerpos opacos; mapas geográficos e históricos; aparatos, útiles y elementos para gabinetes y laboratorios de física y química; material para clases de dibujo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2492, 2.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|4|945 a las 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.5 abr.-N.º L-845-v.16 abr.

Licitación Pública N.º 48

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 5|4|945 para resolver, con destino al Liceo Nacional de Señoritas N.º 4 de la Capital, la adquisición de muebles, máquinas de escribir, un piano, artefactos eléctricos y material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros calle Las Heras 2492, 2.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17|4|945 a las 15,30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.5 abr.-N.º L-846-v.16 abr.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. N.º 106.338|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de quince (15) juegos de óptica para la construcción de teodolitos aerológicos, requeridos por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N.º 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Abril próximo, a las 13,30 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Administración.

e.5 abr.-N.º L-822-v.17 abr.

Expte. N.º 376.669|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de diez y ocho (18) máquinas de escribir, requeridas por la Dirección Forestal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N.º 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Abril próximo, a las 14,30 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Administración.

e.5 abr.-N.º L-823-v.17 abr.

Expte. N.º 215.188|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición del instrumental y elementos de laboratorio, requeridos por la Dirección de Patología Animal, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos (Paseo Colón N.º 974, 2.º piso).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Abril próximo, a las 14 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Aministración.

e.5 abr.-N.º L-821-v.17 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de máquinas para el taller de carpintería. División Equipo y Almacenes, $ 13.850.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 11 de Abril, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., don-

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

Se hace saber, por el término de 3 días, a partir de la publicación del presente edicto, al señor ERNESTO AFAN y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 28-G-945, caratulado: Garofalo, Luis y otro contra Ernesto Afan, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio de los denunciantes, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber..., etc., etc.". — Aduana de la Capital, Marzo 21 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr.

Se hace saber por el término de 3 días, a partir de la publicación del presente, al señor LUIS RIBERA y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 5-O-945, caratulado: Onorato, Aristodemo, contra Luis Ribera, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber..., etc., etc.". — Aduana de la Capital, Marzo 21 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr.

Se hace saber por el término de 3 días, a partir de la publicación del presente edicto, al señor BENGSTSSON ARNE OLOF y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 24-F-1945, caratulado: Fernández, José y otro, contra Bengstsson Arne Olof, que en el sumario de referencia ha recaido la siguiente resolución "Comisar la mercadería en infracción a beneficio de los denunciantes, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber..., etc., etc.". — Aduana de la Capital, Marzo 21 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercer día de la publicación del presente edicto, al señor BENJAMIN OTERO H. y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería en el Expediente Nº 6-S-1945, caratulado: Segura Ricardo contra Benjamín Otero H., para que tome intervención en el referido expediente en la Oficina de Sumarios, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si no compareciere en el término establecido. — Aduana de la Capital, Marzo 21 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor OVAL C. MYERS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 1-Z-1945, que con fecha Marzo 13 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar (31) treinta y un kilos en un conmutador a clavijas, usado; (2) dos teléfonos a magneto, usados, con peso de 26 kilos y (8) ocho kilos accesorios para conmutador, usados, a beneficio del señor Pedro A. Zubiría, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber. — Fdo.: A. Murguiondo. — Aduana de la Capital, Marzo 22 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse po rabandonada la meracdería, al señor ARTURO PABLO HAMMERSLEY y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 526-G-1944, que con fecha Marzo 12 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar sesenta y dos (62) armazones de pasta para anteojos, veintiséis (26) armazones de pasta para impertinentes, un (1) armazón fino para anteojos (de metal), treinta (30) pares de patillas de pasta para anteojos y once (11) pares cristales ópticos bifocados para anteojos, a beneficio del autor de la denuncia, señor Fernando de Gainza. Hágase saber. etc. Fdo.: A. Murguiondo. — Aduana de la Capital. Marzo 22 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5 abr.-v. 7 abr

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor MORRIS KRAUS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expediente Nº 84-O-1944, que con fecha Febrero 23 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Imponer una multa igual al diez (10) por ciento, del valor de (1) un anillo de plata con topacio pesando 12½ gramos; (1) un anillo de plata con topacio pesando 10¼ gramos; (1) un anillo de plata con aguamarina; (1) un anillo de oro con cornalina; (1) una piedra suelta aguamarina reconstituída, a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc.—Aduana de la Capital, Marzo 2 de 1945. — Cayetano Bramuglia, Administrador.

e.5abr.-v.7 abr

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ALFONSO DOCE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.5 abr.-N.° 1.297 s|p.p.-v.11 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JUAN MENDIZABAL, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 28 de Marzo de 1945. — Enrique Ramos Mejía, secretario.
e.5 abr.-N.° 1.298 s|p.p.-v.11 may.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Dr. Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a don ANTONIO ALVARADO a fin de que tome la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos (Expte. 53|938); bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Agosto de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.5 abr.-N.° 1.296s|p.p.-v.21 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto con fecha 2 de Marzo de 1945, ha sido conferido poder al señor Teófilo Silvio Ireneo Mendel, para que represente al señor Jorge Enrique Mendel en la sociedad "MENDEL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.
e.5 abr.-N.° 16.656-v.10 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Leopoldo Gutiérrez Reto con fecha 2 de Marzo de 1945, ha sido conferido poder al señor Teófilo Silvio Ireneo Mendel, para que represente al señor Roberto Luis Silvano Mendel, en la sociedad "MENDEL HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 2 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.
e.5 abr.-N.° 16.657-v.10 abr.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:
En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 1945, entre Carlos Jacobi y Oscar Freund, socios únicos de Calofrig, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N.° 278, al F.° 347, del Libro 8 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar la cláusula primera del contrato social cuyo texto dirá: "La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará CALOFRIG - AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto llevando el sellado de ley el ejemplar extendido en el sello de diez centavos N.° 977,279 D. — Carlos Jacobi. — Oscar Freund. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.
e.5 abr.-N.° 16.673-v.10 abr.

"KRIVOPISK & JEIFETZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:
Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Samuel Krivopisk, de estado civil casado, de nacionalidad rumana, de 44 años de edad, que firma lo mismo, y don Gerch León Jeifetz, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, de 44 años de edad, que firma lo mismo, ambos con domicilio en la calle Corrientes 2373, de común acuerdo han resuelto en formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar, los negocios relativos a ropería por mayor y menor y rubros anexos. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de: "KRIVOPISK & JEIFETZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal lo será en la calle Corrientes N.° 2373, de esta ciudad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse en cualquier momento, mediante la plena conformidad de ambos socios. — Cuarta: — El primer ejercicio comercial se cerrará el 31 de Diciembre de 1945, ya que de mutuo y común acuerdo retrotraen la fecha de iniciación de las operaciones sociales al día primero de Enero de 1945, y en lo sucesivo todos los ejercicios cerrarán al 31 de Diciembre del año que corresponda. — Quinta: El capital social está formado por la suma de Cien Mil Pesos M|Nacional De C|Legal ($ 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: el socio don Samuel Krivopisk, setenta cuotas de un mil pesos cada una; y el socio Gerch León Jeifetz, treinta cuotas de un mil pesos cada una. — Dicho capital social está íntegramente suscripto y representado por las mercaderías, útiles, llave, dinero en bancos y caja y créditos activos y pasivos, que toma a su cargo la nueva sociedad, del negocio que don Samuel Krivopisk, poseía en la calle Corrientes 2373, en el ramo de ropería por mayor y menor y rubros anexos en un todo de acuerdo al balance general e inventario que las partes han practicado por separado y que formando parte integrante del presente contrato merecen su más formal aprobación, ya que de las publicaciones efectuadas en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" entre los días veinticuatro y veintinueve de enero del corriente año, no se han presentado oposiciones a la transferencia realizada. — Es en tal virtud que de dicho capital se han tomado las cuotas por los socios en la forma ya indicada. — Las cuotas del capital social que ambos socios poseen no podrán ser transferidas a terceros hasta la finalización del quinto ejercicio comercial inicial. — No obstante ello podrán ser transferidas entre ambos previo convenio sobre el precio a pagar por cada cuota. — Transcurridos los cinco ejercicios iniciales ambos socios quedan en libertad de acción para vender sus cuotas a terceros interesados, sin perjuicio de la opción previa que cada uno de ellos tiene para adquirirlas por el mismo precio que paguen los terceros. — Queda bien entendido, convenido y aclarado que a partir del sexto ejercicio comercial inicial, si el socio Gerch León Jeifetz, no hubiera adquirido la totalidad de las cuotas que posee su consocio, a partir del sexto ejercicio comercial inicial las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales, serán soportadas en relación con el capital suscripto, correspondiéndole en este caso a don Gerch León Jeifetz y siempre que éste continúe en el manejo de los negocios sociales, un beneficio del veinte por ciento (20 o|o) de las utilidades líquidas, de cuya deducción sobre estas últimas el resto será repartido, como queda dicho, en relación al capital de cada socio. — Antes del sexto ejercicio para cualquier clase de decisión los socios gozarán de igual número de votos. — Al comenzar el sexto ejercicio y no adquiriendo el señor Jeifetz las cuotas de su consocio, los votos serán de acuerdo al capital suscripto de cada uno. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos señores socios, pero el socio señor Gerch León Jeifetz tendrá principalmente a su cargo la dirección comercial y administración del negocio. — Todos los documentos de la sociedad para ser válidos legalmente, deberán llevar la firma de ambos señores socios, que actuarán en forma conjunta, en el cargo de gerentes. — La firma social no podrá ser utilizada en negocios ajenos al objeto social ni en garantía a terceros. — En estas condiciones los socios gerentes conjuntamente podrán realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, a título oneroso o gratuito, de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos, gravarlos, caucionarlos, darlos en prenda o de cualquier otro modo que estimen conveniente, transferirlos con las cláusulas y condiciones necesarias, estableciendo plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses y demás estipulaciones que fueran menester; b) Constituir depósitos de dinero o de valores en los Bancos y extraer total o parcialmente esos depósitos y los constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos y demás establecimientos bancarios, ya sean oficiales o particulares, de sociedades y demás corporaciones y personas, pudiendo al efecto suscribir letras, vales, pagarés y demás documentos de comercio, girar y endosar cheques, hacer depósitos y extraerlos, avalar y de otro modo garantirlos, suscribiendo todos los documentos que sean requeridos; hacer denuncias y manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes y practicar en general toda clase de operaciones bancarias; d) intervenir y entender en toda clase de asuntos relacionados con las reparticiones públicas nacionales, como ser: Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos de la Nación y demás dependencias administrativas nacionales o provinciales, ante las cuales se podrán presentar con toda clase de expedientes, escritos y solicitudes, abonando impuestos y reclamando por los pagos indebidos, por multas y demás requisitos, intervenir en toda clase de asuntos judiciales que existan al presente y se presenten en el futuro, con facultad de iniciar y contestar demandas, tomar y absolver posiciones, transar, nombrar árbitros y todo lo que se requiera; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados; y en general practicar todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pues la enumeración que antecede es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para la reserva legal hasta alcanzar ésta el diez por ciento del capital social, el saldo salvo otra reserva que estipularen los socios de común acuerdo, será repartido por partes iguales entre ambos socios, idéntica proporción será soportada con respecto a las pérdidas. — A partir del sexto ejercicio y en caso en que el Sr. Jeifetz no hubiera adquirido las cuotas de su consocio y atento a la cláusula quinta, las ganancias y pérdidas serán soportadas en proporción a su capital y de acuerdo a lo establecido en la mencionada cláusula. — Toda distribución de las ganancias será sobre ejercicios vencidos y realizados y la fecha del retiro de las ganancias será establecida de común acuerdo entre ambos socios. — Octava: Estando como ha quedado mencionado, el manejo de los negocios sociales a cargo del Sr. Jeifetz, éste, se obliga a consultar a su consocio antes de realizar o efectuar operaciones o negocios que excedan de la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por cuya cantidad está autorizado a actuar solo. — Debe consultar, asimismo a su consocio para tomar o despedir toda clase de obreros o empleados, que sean necesarios o se utilicen en el comercio que explota la sociedad. — Novena: La sociedad registrará sus operaciones por intermedio de sus gerentes, en los libros de contabilidad necesarios y que fija el Código de Comercio, sin perjuicio de los libros auxiliares que estimen imprescindibles. — Se llevará además un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones o acuerdos que tomen los señores socios, este libro estará en la sede social y sus resoluciones serán suscriptas por ambos socios en cada día de reunión, teniendo obligación para efectuar reuniones por lo menos una vez por cada año. — Décima: La remuneración mensual que se establezca por separado para cada socio, se cargará a cuenta de gastos generales, que será fijada de mutuo y común acuerdo. — Undécima: Sin perjuicio del balance general e inventario que deberá realizarse anualmente al cierre de cada ejercicio, los socios podrán en cualquier momento solicitar balances de simple comprobación para verificar así los asientos contables, pudiendo además, por sí o por auditores especializados, efectuar comprobación en la marcha social, cuyos gastos en este último caso lo pagará de su peculio el socio que lo solicitare. — El balance general quedará aprobado automáticamente a los treinta días de finalizar el ejercicio social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los señores socios la sociedad podrá ser disuelta, en cuyo caso los herederos o causa-habientes del socio prefallecido o preincapacitado deberán continuar las operaciones comerciales de la sociedad, con representación unificada hasta el cierre del ejercicio comercial que corresponda, en cuya oportunidad se procederá a la disolución total de la sociedad, en la forma que se establezca o bien de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrados uno por cada socio y un tercero por éstos para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad y se obligan a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, previa lectura y ratificación lo firman en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Samuel Krivopiks. — Gerch León Jeifetz.
Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.
e.5 abr.-N.° 16547-v.10 abr.

«LA SAMARITANA SUIZA»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: «En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el local de la calle Tucumán 1582, los señores Juan Teófilo Baur, conocido por Teófilo Baur, suizo, casado, domiciliado en el mismo local; Da. Zulema Cavo de Schlater, argentina, viuda, domiciliada en Sarandí 560; Da. Marta Ema Baur de Hess, argentina, casada, domiciliada en Lomas de Zamora, calle Mitre 187, Dn. Ernesto Hofstetter, argentino, soltero, domiciliado en Bolívar 1725; Da. Elena Schneider, argentina, soltera, domiciliada calle Conde 1970, Da. Sara M. Pascual de Bolotta, argentina, casada, domiciliada en Medrano 1352; Dn. Luis Ramón Estévez, argentino, soltero, domiciliado en Tres Arroyos 1153; Dn. Carlos Hess, suizo, ca-

sado, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Mitre 187 y Dn. Luis Humberto Bolotta, argentino, casado, domiciliado calle Medrano 1352, el primero en su carácter de socio colectivo y los seis siguientes en su calidad de socios comanditarios de la sociedad «La Samaritana Suiza T. Baur y Compañía'', constituída por escritura pública pasada ante el escribano don Carlos Alberto Vivanco, con fecha dos de abril de mil novecientos cuarenta, con duración de cinco años a partir del primero de mayo siguiente y con un capital de ciento ochenta y cinco mil pesos m|n., inscripta en diez y nueve de abril del mismo año, bajo el número ciento veintiséis al folio setenta y tres del Libro doscientos veintiocho de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, han convenido y resuelto que el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco quede total y definitivamente disuelta la expresada sociedad, de la que son únicos componentes y cuyo contrato vence en la citada fecha y transferir su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye entre los comparecientes que más adelante se nombrarán, denominada ''LA SAMARITANA SUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», cuyo capital se aumenta de ciento ochenta y cinco mil pesos que tenía la sociedad que se disuelve, a la cantidad de Doscientos Mil pesos m|n., dividido en la forma y proporciones que se citan en el respestivo articulado. Los socios comanditarios de la sociedad que se disolverá el treinta de abril próximo, Da. Zulema Cavo de Schlate, Dn. Ernesto Hofstetter, Da. Elena Schneider, Da. Sara N. Pascual de Bolotta y Dn. Ramón Luis Estévez, que no concurren a la formación de la nueva sociedad, manifiestan su absoluta conformidad en recibir, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la disolución, el capital e intereses que hasta esa fecha les corresponda. Como consecuencia de lo expuesto, se declara constituída entre los señores Juan Teófilo Baur, Marta Ema Baur de Hess, Carlos Hess y Luis Humberto Bolotta una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará «LA SAMARITANA SUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA- —, continúa en el sello de diez cts. m|n. N.º 924.559, serie D — viene del sello de diez cts. m|n. N.º 924.558, de la serie D — DA'' y tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en otros puntos del país o fuera de él. Segunda: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, fabricación y la comercialización bajo todos sus aspectos, de mercaderías para farmacias, droguerías, cirugía, higiene y afines. Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos m|n. dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: el señor Juan Teófilo Baur, cien cuotas; la señora Marta Ema Baur de Hess, veinte cuotas; el señor Carlos Hess, cuarenta y cinco cuotas y el señor Luis Humberto Bolotta, treinta y cinco cuotas. Este capital está representado por igual suma totalmente integrada e invertida en mercaderías, materia prima, muebles, útiles, instalaciones, marcas y representaciones que forman el activo social, según lo consigna el balance practicado en la fecha, en que subscripto por los socios se incorpora al presente contrato, considerándosele parte integrante del mismo. Cuarta: Se fija como duración de la sociedad el término de cinco años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Quinta: El gobierno y administración de la sociedad serán desempeñados por los socios señores Juan Teófilo Baur, Carlos Hess y Luis Humberto Bolotta, con el carácter de socios gerentes. El señor Baur usará su sola firma en todos los actos sociales y los señores Hess y Bolotta deberán actuar conjuntamente para que sus actos de administración sean válidos. En caso de impedimento de uno de los dos últimos, el otro podrá actuar con el señor Luis Ramón Estévez, a quien se otorgará poder a se efecto, con la única limitación de no poder subscribir préstamos o solicitudes de los mismos, ya sea en Bancos o con particulares. Sexta: Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, como asimismo afectarla en fianzas o garantías a favor de terceros. De igual manera queda prohibido a los gerentes realizar, por cuenta propia o por interpósita persona, operaciones de las que son el objeto de la sociedad ni formar parte de entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin autorización de la sociedad consignada en el libro de actas, so pena de pérdida del cargo, y obligación de indemnizar los daños y perjuicios consiguientes. Séptima: Es obligación de todos los socios dedicar todo su tiempo y actividades a los negocios sociales, procurando el mayor adelanto y prosperidad de los mismos, con prescindencia de toda otra actividad comercial o profesional. Octava: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios la sociedad, por intermedio de la representación que autoriza la cláusula quinta, podrá celebrar toda clase de contratos con particulares, — continúa en el sello de diez centavos m|n. N.º 924.560, serie D — viene del sello de diez centavos m|n. N.º 924.559, serie D — sociedades, instituciones y autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, adquirir, enajenar, ceder, transferir, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o personal, anticresis y prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro oficial o particular; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, hacer cancelaciones, reconocer, renovar o extinguir obligaciones; operar en cuenta corriente, plazo fijo y cualquier otra imposición; celebrar y cancelar contratos fletamento y transportes en general; efectuar y recibir pagos y exigir y dar recibos, cobrar y percibir, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención, dirigir el gobierno interno de la sociedad; nombrar y despedir sus empleados; fijarles los sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales con las facultades que en cada caso fueran convenientes y revocarlos; transar en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros juris o amigables componedores prorrogar o declinar jurisdicciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar las que se le promuevan, reconvenir, formular protestos y protestas, producir informaciones, exigir rendiciones de cuentas, todo ello con la suma de facultades que correspondan, siendo esta enumeración solamente enunciativa pues los gerentes administradores quedan investidos no sólo de las facultades inherentes al cargo sino también de las que por disposición de los artículos mil ochocientos ochenta y uno a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial. Novena: En los asuntos de importacia y sobre todo en aquellos que puedan afectar a la sociedad en sus intereses o crédito, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen a los menos el sesenta por ciento del capital social, debiendo dichas resoluciones asentarse en el libro de actas que ordena llevar la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se iniciará con la presente acta de constitución de la sociedad. Décima: Anualmente al treinta de abril se practicará un balance general e inventario de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el dos — continúa en el sello de diez centavos m|n., N.º 924.562, serie D — viene del sello de diez centavos m|n., N.º 924.560, serie D — por ciento a fondo especial de previsión, sin intermisión, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus respectivas cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán compartidas en la misma proporción. Es entendido que en ningún caso se distribuirán utilidades que no estén totalmente liquidadas. El retiro de sus utilidades por el socio o socios que no hubieren firmado el balance general implica, automáticamente, su conformidad con el mismo. Décima Primera: Los socios gerentes gozarán mensualmente de una retribución especial que se fijará de acuerdo con la actividad que cada uno desempeñe durante cada ejercicio, la que se imputará a gastos generales. Décima Segunda: Sin perjuicio de los casos que comtempla la cláusula novena, los socios deberán reunirse a lo menos una vez al año para considerar el balance general, la distribución de utilidades, etc., siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría que represente a lo menos el sesenta por ciento del capital. Décima Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, teniendo en cuenta el vínculo de parentesco existente entre ellos y en cuanto al señor Bolotta, su antigua vinculación con las firmas que antecedieron a la sociedad que se constituye, ésta proseguirá el giro de sus negocios hasta la expiración del plan de su duración, con los representantes legales del fallecido o incapacitado, que unificarán su representación, sin obligación, por parte de la sociedad, de acordarle sueldo o cargo alguno. Si el fallecido o incapacitado fuera el socio señor Baur, atenta su condición de socio fundador de la firma, la sociedad, sin perjuicio de cualquier otra obligación presente o futura emergente de este contrato, abonará a su señora esposa Da. Paulina Suter de Baur la suma de trescientos pesos m|n. mensuales desde el día que sobreviniere la incapacidad o fallecimiento, entrega que se imputará a la cuenta de gastos generales. Décima Cuarta: Para el caso de disolución de la sociedad por expiración de su término u otra causa legal, la liquidación y partición de los bienes será efectuada por el socio señor Baur y en caso de impedimento o ausencia de éste por los señores Hess y Bolotta conjuntamente, debiendo realizarse las operaciones de liquidación con sujeción a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. Si ocurriere, en cualquier tiempo, el retiro anticipado de algún socio, éste no tendrá derecho alguno a remuneración o indemnización por concepto de llaves u otros beneficios. En este caso se practicará un balance especial y el haber líquido que el mismo arrojare a favor del que se retira, le será abonado en la siguiente forma: una tercera parte a los tres meses, otra tercera a los seis meses y el saldo a los nueve meses, contados estos plazos desde la fecha del ven — continúa en el sello de diez cts. m|n. N.º 924.564, serie D — viene del sello de diez cts. m|n. N.º 924.562, serie D — cimiento de este contrato, con más los intereses correspondientes al tipo del cinco por ciento anual. Décima Quinta: Toda divergencia inavenible que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por un arbitrador único, amigable componedor, nombrado por los socios y en caso de no ponerse éstos de acuerdo en el nombramiento, será designada la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será acatado por los socios sin recurso alguno, ni aún el de nulidad. El socio que no acatare el fallo y lo incumpliere se hará pasible de una multa de tres mil pesos que se deducirán de su respectiva cuenta para acreditarla en las de los demás por partes iguales. En signo de conformidad y en la fecha indicada al comienzo, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: U—argentino—pas—do—to—C —e —d Hip— nos— ecimien—it— Todo vale. — (Firmados) T. Baur — Zulema Cavo de Schlater — Marta Ema Baur de Hess — E. Hofstetter — Elena Schneider — Sara P. de Bolotta — Luis R. Estévez — C. Hess — Luis Bolotta». — Buenos Aires, Marzo 27 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 abr.-N.º 16.541-v.10 abr.

"FAPRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio en Feria, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí: el Escribano público y testigos que suscriben comparecen la señora doña Virginia Biggeri de Berisso, de treinta y cinco años de edad, viuda, argentina, domiciliada Charcas dos mil quinientos veinte y nueve, el señor don Luis Morello, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con la señora doña Carmen Juana Di Paolo, argentino, domiciliado Salguero ciento cincuenta y dos, y el señor don Juan Etchebarne, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con la señora doña Celia Morello, argentino, domiciliado Rocamora cuatro mil veinte y nueve. — Los tres de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, dicen: Primero: Que el seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve por escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos quince vuelto de éste Registro, la primera, señora Biggeri de Berisso con el señor don Arturo Domínguez Amoedo, constituyeron la Compañía que gira con la denominación de ''FRAPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' con el capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que dieron por aportado en partes iguales y entre otras cosas también se convino que los socios serán directores de la Sociedad, pero que la Administración será ejercida por el socio señor Domínguez Amoedo, quién quedó nombrado Gerente, con las facultades, atribuciones y demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura citada que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos cuarenta y ocho, folio ciento cincuenta y cuatro, del libro cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, yo Escribano he tenido a la vista doy fe. — Segundo: Continúan diciendo: Que el veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pasada igualmente ante mí al folio doscientos ochenta y tres, de este Registro, los comparecientes señora Biggeri de Berisso y señor Morello, con el referido señor Domínguez Amoedo, declararon que del inventario y balance general que tenían practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y resolución de la Asamblea General Ordinaria del veinte y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, a cada uno de los socios, señora Biggeri de Berisso y señor Domínguez Amoedo, les correspondía como capital, veinte cuotas de quinientos pesos, como mitad de las utilidades destinadas a fondo de reserva, un mil pesos, y como mitad de las utilidades habidas acreditadas también en aquel balance siete mil ciento treinta y tres pesos doscientos sesenta y cinco milésimos agregando el señor Domínguez Amoedo, que, resuelto a separarse de la sociedad vendía y cedía a la señora Biggeri de Berisso y señor Morello, las veinte cuotas de quinientos pesos o sean los diez mil pesos de capital, los un mil pesos por mitad de utilidades destinadas a reserva y los siete mil ciento treinta y tres pesos doscientos sesenta y cinco milésimos por utilidades disponibles que le correspondían, venta y cesión que realizó por la suma de diez y ocho mil ciento treinta y tres pesos con veinte y siete centavos moneda nacional de curso legal, cuyo precio el señor Domínguez Amoedo, declaró tenerlo ya recibido de los compradores y cesionarios en la proporción de trece mil quinientos noventa y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional de curso legal como pagados por la señora Biggeri de Berisso, y de cuatro mil quinientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos, moneda nacional de curso legal, como pagados por el señor Morello, por lo que en tal proporción les otorgó carta de pago en forma y les transfirió los derechos y acciones de propiedad, respecto a sus cuotas de capital, y a todo lo que por reserva y utilidades le corresponda, declarando también el señor Domínguez Amoedo, que por el precio precisado, lo mismo comprendía las otras acciones y derechos que a la Compañía ''Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', le correspondían o podían corresponderle, ya como socio o por el título, causa o motivo que sea y la cual venta y cesión se efectuó con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha quedaron la señora Biggeri de Berisso y señor Morello, en lugar y grado y subrogados en los derechos y acciones del señor Domínguez Amoedo, y éste desligado y excento de toda responsabilidad. — Y la señora Biggeri de Berisso y señor Morello, a su vez, también agregaron que por virtud de la compra y cesión que al señor Domínguez

Amoedo, acaban de efectuar, eran los únicos componentes de "Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y les pertenecía en exclusividad el haber líquido en esta proporción de treinta y cinco cuarenta avas partes para la señora Biggeri de Berisso que representa: treinta y cinco cuotas de quinientos pesos o sean diez y siete mil quinientos pesos de capital, un mil setecientos cincuenta pesos en el fondo de reserva y doce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos veinte y un centavos en las utilidades disponibles, y de cinco cuarenta avas partes para el señor Morello, que representa: cinco cuotas de quinientos pesos o sea dos mil quinientos pesos de capital, doscientos cincuenta pesos en el fondo de reserva y un mil setecientos ochenta y tres pesos treinta y dos centavos en las utildades de libre disposición. — Y que en tal carácter de únicos componentes de la dicha Compañía también convinieron en que la Sociedad para lo sucesivo continuaría entre ambos y siempre giraría con la denominación de "Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pero a base de un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, capital que quedaría aportado en la proporción de ochenta cuotas por la señora Biggeri de Berisso, quien ya tenía introducidas treinta y cinco cuotas de quinientos pesos de capital y así le resultaban con las veinte cuotas que aportó al constituirse la sociedad y con las quince cuotas que le acaba de comprar al señor Domínguez Amoedo, integrando en ese acto otras veinte y cuatro cuotas de quinientos pesos al declarar convertida y capitalizada la suma de doce mil pesos de lo que por utilidades de libre disposición como socia y cesionaria le correspondían en la sociedad, obligándose a aportar en dinero efectivo el resto de veinte y una cuotas que le faltaban para completar su ochenta por ciento de capital, y en la proporción de veinte cuotas por el señor Morello, quien a su vez tenía introducidas las cinco cuotas de quinientos pesos de capital que son las que le correspondían por compra al señor Domínguez Amoedo, integrando en ese acto otras tres cuotas de quinientos pesos al declarar igualmente convertida y capitalizada la cantidad de un mil quinientos pesos de lo que por utilidades disponibles como cesionario le pertenecen en la Sociedad y obligándose a aportar en dinero efectivo el resto de doce cuotas que le faltan para completar su veinte por ciento de capital, estableciéndose también que los socios serán directores de la Sociedad, pero la Administración sería ejercida por el señor Morello, a quien se le nombró Gerente y quien con toda independencia podría ejercer todos y cada una de las facultades y atribuciones de que por las cláusulas séptima del contrato originario de sociedad estuvo investido el socio saliente señor Domínguez Amoedo, de cuyos poderes que se dieron por reproducidos sin limitación alguna en calidad de tal Gerente, se le confirieron al señor Morello con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura citada, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, yo Escribano tengo a la vista, doy fe. — Tercero: Los comparecientes señora doña Virginia Biggeri de Berisso y señores don Luis Morello y don Juan Etchebarne, agregan: Que la señora Biggeri de Berisso y el señor Morello, en las respectivas oportunidades han introducido las veinte y una cuotas, y las doce cuotas de capital que respectivamente se habían obligado aportar y que del inventario y balance que tienen practicados al treinta y uno de Agosto del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y cuatro y resolución de la Asamblea General Ordinaria del treinta y uno de Octubre lo mismo del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y cuatro a la socia señora Biggeri de Berisso le corresponde como capital ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, como parte correspondiente a las utilidades destinadas a fondo de reserva seis mil doscientos setenta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, y como parte correspondiente de las utilidades habidas acreditadas también en aquel balance dos mil quinientos treinta y seis pesos cuarenta y seis centavos, y al socio señor Morello le corresponde como capital veinte cuotas de quinientos pesos cada una, como parte corresqondiente de las utilidades destinadas a fondo de reserva un mil quinientos sesenta y ocho pesos cincuenta y nueve centavos y como parte correspondiente de las utilidades habidas acreditadas también en aquel balance seiscientos treinta y cuatro pesos doce centavos. — Y la señora doña Virginia Biggeri de Berisso, agrega: Que resuelta a separarse de la sociedad, vende y cede a los otros comparecientes señores don Luis Morello y don Juan Etchebarne, las ochenta cuotas de quinientos pesos o sean los cuarenta mil pesos de capital, los seis mil doscientos setenta y cuatro pesos treinta y ocho centavos, por su parte de utilidades destinadas a reserva, y los dos mil quinientos treinta y seis pesos cuarenta y seis centavos por utilidades disponibles que le corresponden, venta y cesión que realiza por la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, cuyo precio la señora Biggeri de Berisso, declara que ha recibido en dinero efectivo antes de ahora de manos de los compradores y cesionarios, en la proporción de cuarenta y dos mil setecientos nueve pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, como pagados por el señor Morello, y de seis mil ciento un pesos treinta y cinco centavos como pagados por el señor Etchebarne, por lo que en tal proporción otorga a éstos carta de pago en forma, y les transfiere los derechos y acciones de propiedad respecto a sus cuotas de capital y a todo lo que por reserva y utilidades le corresponde, con declaración también la señora Biggeri de Berisso, que por el precio ya precisado lo mismo comprende las otras acciones y derechos que a la Compañía "Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" le corresponden o puedan corresponder ya como socia o por el título causa, o motivo que sea. — Esta venta y cesión se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto del año próximo pasado mil novecientos cuarenta y cuatro, a partir de cuya fecha quedan los señores Morello y Etchebarne en el lugar y grado y subrogados en los derechos y acciones de la señora Biggeri de Berisso y ésta desligada y exenta de toda responsabilidad. — Cuarto: Los señores don Luis Morello y don Juan Etchebarne, a su vez, también agregan: Que por virtud de la compra y cesión que a la señora doña Virginia Biggeri de Berisso, acaban de efectuar, son los únicos componentes de "Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y les pertenece en exclusividad el haber líquido en ésta proporción de noventa cien avas partes para el señor Morello, que representa noventa cuotas de quinientos pesos o sean cuarenta y cinco mil pesos de capital, siete mil cincuenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos en el fondo de reserva y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos cincuenta y dos centavos en las utilidades disponibles, y de diez cien avas partes para el señor Etchebarne que representa: diez cuotas de quinientos pesos o sea cinco mil pesos de capital, setecientos ochenta y cuatro pesos veinte y nueve centavos en el fondo de reserva y trescientos diez y siete pesos seis centavos en las utilidades de libre disposición. — Y que en tal carácter de únicos componentes de la dicha compañía, por la presente también convienen lo demás que se detalla a continuación: a) Esta sociedad para lo sucesivo continuará entre ambos señores don Luis Morello y don Juan Etchebarne y siempre girará con la denominación de "Fapro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" b) Los socios serán directores de la Sociedad, pero la administración seguirá siendo ejercida por el socio señor don Luis Morello, quien continuará con su cargo de Gerente y con toda independencia podrá ejercer todas y cada una de las facultades y atribuciones que por las escrituras anteriores ya relacionadas de fechas seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve y veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, pasadas ante mí, ya está investido, cuyos poderes se le dan por reproducidos sin limitación alguna; c) Y que también la Sociedad continuará rigiéndose con el objeto y todas y cada una de las demás cláusulas y condiciones que se detallan en las predichas escrituras pasadas ante mí, objeto, cláusulas y condiciones que se declaran subsistentes, con excepción de las modificaciones que implican las estipuladas en la presente escritura. — Así la dejan concluída en forma legal. — Leída que fué ésta escritura por mí Escribano, los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos que han presenciado el acto, cuyos testigos son los señores don Miguel Angel Sabatino y don Rafael Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento por ante mi de todo lo que doy fe. — Virginia Biggeri de Berisso. — L. Morello. — J. Etchebarne. — Miguel A. Sabatino. — Rafael Peña. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Falchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular Escribano don Carlos Falchi bajo el número uno y se halla al folio uno del Registro doscientos cuarenta y nueve a su cargo y al que estoy adscripto doy fe. — Para la sociedad expido el presente en este sello y en los cuatro que le preceden númerados del un millón diez y ocho mil ochocientos treinta y cinco al un millón diez y ocho mil ochocientos treinta y ocho inclusives todos los sellos de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.— Osvaldo Devoto.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1945. — Carlos M.º Bouquet, Jefe.

e.5 abr.-N.º 16.553-v.10 abr.

ERNESTO SICHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Ernesto Sichel, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y cuatro años, con domicilio legal en la calle Lavalle 1582, Capital Federal, Luis Sichel, argentino, casado, de treinta años, domiciliado en la calle Valle Grande 1174, Florida F.C.C.A., y Mario P. Echegoyen, casado, de veintinueve años de edad, argentino, domiciliado en la calle Olavarría 1722, Departamento D., se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La entidad girará desde el veinte de marzo de 1945, bajo la denominación "ERNESTO SICHEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1582, Capital Federal. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la importación, fabricación, compra y venta de artículos eléctricos y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, capital aportado e integrado en la siguiente forma: El socio Luis Sichel veintiún mil pesos, Mario P. Echegoyen tres mil pesos y el socio Ernesto Sichel la suma de ciento diez y seis mil pesos, acompañándose inventario debidamente firmado por los componentes del que surge en detalle los bienes con que se forma el capital social. — Cuarta: El aporte del socio Ernesto Sichel está constituído por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, depósito de garantía y dinero en efectivo del negocio que giraba en plaza bajo el rubro Ernesto Sichel sito en la calle Lavalle mil quinientos ochenta y dos, casa de la que se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: Los libros de comercio de la referida casa, debidamente rubricados pasarán a la entidad que se forma previo cierre de los mismos. — Sexta: Atento a lo expuesto en la cláusula quinta, la entidad se hace cargo de todos los pedidos, contratos de provisión y fabricación, así como de los convenios de suministro exclusivo concertados por la firma Ernesto Sichel. — Séptima: Pasan también a poder de la sociedad las marcas "F.W." N.º 185794; "CHANDOS" N.º 187266; "B. & S." N.º 189003 y "PUMA" N.º 195269 registradas en la clase veinte a nombre de Ernesto Sichel. — Octava: Quedan excluídas de la sociedad las propiedades inmuebles las que continuarán en única y exclusiva propiedad de Ernesto Sichel, haciéndose constar que se ha cumplido con los requisitos que exige la Ley 11867, publicándose los edictos que determina la Ley con especial mención de esta exclusión. — Novena: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Ernesto Sichel y Luis Sichel a quienes designa gerentes de la sociedad los que tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades para realizar todas operaciones —Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N.º 059.481 —E— —Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.º 059.480— dentro del giro normal para el cual fué constituída la sociedad y en especial para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, puedan solicitar y conceder créditos con o sin interés normal de plaza, conferir poderes especiales o generales, nombrar apoderados, estar o representar a la sociedad en juicios promoviéndolos o contestando los que en contra de ella se promuevan con las más amplias atribuciones entre otras cobrar, percibir, transar, absolver o hacer absolver posiciones, prestar juramentos o cauciones, acusar, recusar, sustituir; librar, aceptar, endosar, descontar pagarés, vales, letras de cambio, etc. — Décima: La duración de esta sociedad será de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse antes de finalizar ese término previo aviso con anticipación de seis meses. — En ese caso, lo que corresponde al socio saliente conforme al balance que se practicará, le será entregado en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento, salvo que los socios restantes decidiesen devolver de inmediato lo que corresponda a aquél. — Décima Primera: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de acuerdo con el número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Décima Segunda: Se fija al señor Ernesto Sichel un sueldo de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales y al señor Luis Sichel uno de ochocientos pesos moneda legal mensuales. — Décima Tercera: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un balance quedando éste aprobado de hecho si dentro de los treinta días no fuera observado. — Décima Cuarta: Los beneficios serán divididos en proporción al capital aportado previa deducción del cinco por ciento como reserva legal y otro cinco por ciento como reserva especial. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos representados por uno solo de ellos, podrán optar por retirar su parte, en cuyo caso se liquidará en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento la parte que le corresponda según balance que se practicará con fecha del deceso, o los herederos podrán continuar en la sociedad, pero sin facultades directivas, sino las de mero control y vigilancia. — Para el caso de muerte simultánea de dos socios, la entidad entrará automáticamente en liquidación. — Décima Sexta: Para el caso de que hubiere pérdidas y éstas sean superiores al treinta por ciento del capital, cualquier socio podrá solicitar que los restantes le adquieran su parte y en caso de negarse, ellos a hacerlo, podrá pedir la liquidación inmediata. — De optarse por la adquisición de su parte, ésta le será abonada en dos cuotas trimestrales conforme al balance que se practicará. — Décima Séptima: Toda diferencia que surja entre las partes —Continúa en el sello nacional de $ 1.50 N.º 059.482 —E— —Es continuación del sello nacional de $ 1.50 N.º 059.482 —E— y cuestiones que se susciten y no puedan ser resueltas por voto mayoritario, serán sometidas a árbitros, amigables componedores designados uno por cada interés en pugna. — No pudiendo ellos llegar a un acuerdo, designarán a un tercero quien resolverá los puntos cuestionados en forma definitiva e inapelable. — Décima Octava: en todo lo que no haya sido previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y sus concordantes del Código de Comercio. — Bajo las diez y ocho cláusulas precedentes, los suscriptos dejan formalizado este contrato, que firman en el lugar y fecha indicados al principio. — Ernesto Sichel. — Luis Sichel. — Mario Echegoyen.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 abr.-N.º 16523-v.10 abr.

PEUELCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se

hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Art. 1.º — Entre los señores Domingo Virgilio Calandria y Germinal Borrel queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de "Responsabilidad Limitada". — Tendrá por objeto la explotación agrícola-ganadera de campos propios o que se arrienden, entendiéndose por explotación agrícola-ganadera el cultivo de toda clase de cereales y oleaginosos y venta de los mismos, compra venta de hacienda en general, cría de ganados de toda clase, instalación de tambos y explotación directa de los mismos, invernadas en general, toma de hacienda a pastaje o en capitalización de las mismas, instalación de granjas en general y cuantos más negocios afines. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su industria y comercio. — Y su denominación será: "PEUELCHE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Art. 2.º — La duración de este contrato será por noventa y nueve años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso por telegrama colacionado en caso de retirarse de la sociedad. — Art. 3.º — El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal aportados en haciendas y dinero por partes iguales, e integradas ambas cuotas sociales. Art. 4.º — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades contraer préstamos, con o sin garantía hipotecaria en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de la Capital Federal o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de las personas con uso de la firma social pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Art. 5.º — La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y en proporción al capital aportado por éstos. — Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Art. 6.º — El uso de la firma social lo tendrán ambos socios en forma recíproca e indistinta con todas las facultades y obligaciones que le asigna la Ley al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, y no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad. — Art. 7.º — La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando cualquiera de los socios lo exija, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas previa reserva de Ley, en la siguiente proporción: por el momento el cincuenta por ciento para cada socio y llegado el caso en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Si de los balances practicados resutare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al quince por ciento del capital social en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Art. 8.º — Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los o el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días un balance e inventario general que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro u otros. — En tal caso el o los sobrevivientes o hábiles podrán, optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado debiendo entonces éstos unificar su representación en la sociedad, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con el cinco por ciento de interés anual. — Art. 9.º Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas será resuelta por una comisión compuesta por un representante por cada una de las partes, que antes, de proceder a la discusión de los asuntos que se le sometan nombrará un árbitro y tendrá treinta días para expedirse desde la fecha de su designación. — El fallo de ésta comisión no será inapelable y en el caso de que cualquiera de las partes no lo aceptara se someterá la cuestión a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes renuncian a otra jurisdicción que por derecho pudiera corresponderle. — Art. 10. — En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios conjuntamente, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Art. 11. — Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes que sobre la materia legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las condiciones establecidas en estas once cláusulas, los señores Calandria y Borrel argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Peuelche". — De conformidad firman el presente extendido en dos sellos de diez centavos números novecientos veintidós mil trescientos ochenta y dos, y el presente, en Buenos Aires, a los quince días de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Domingo V. Calandria. — Germinal Borrel. — Entre Líneas: "previa reserva de ley". — Sobre raspado: "Peuelche". — "Peuelche". — Vale. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 abr.-N.º 16539-v.10 abr.

COLOMBO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a diez y seis de Marzo de 1945 entre don Juan Félix Colombo, Martín Antonio Colombo, Antonio Inocencio Colombo, domiciliados en Roseti 113 y don Cosme Alemañy, domiciliado en Fraga 177, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para éste acto resuelven celebrar el siguiente contrato: Primero: Con el objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada entre los firmates, se disuelve la sociedad que giraba en esta plaza, bajo el rubro: "Colombo Hnos.", inscripta bajo el N.º 549 libro 43, folio 487 de Contratos Privados, del Registro Público de Comercio haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que por este acto se constituye declarando las partes estar satisfechas de sus respectivas obligaciones sin tener reclamo alguno que efectuarse. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "COLOMBO HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La sociedad tiene por objeto explotar la fábrica de calzado ubicada en la calle Roseti 113 o donde posteriormente se trasladare, pudiendo habilitar sucursales, continuar el giro de los negocios de la sociedad disuelta, adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas, celebrar contratos de locación, efectuar operaciones con Bancos Oficiales o particulares, conferir poderes especiales o generales, recibir una cosa por otra y realizar cualquier operación, acto o negociación compatible con su objeto. — Cuarto: La sociedad se establece por tiempo indeterminado pudiendo retirarse cualquiera de sus componentes previo aviso anticipado de seis meses. — En este caso la sociedad no se disuelve ni se liquida, continuando con los restantes socios, y al saliente se le abonará la parte de capital y ganancia que le corresponda en 18 cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los treinta días de practicado el balance pertinente a fin de determinar el haber del socio, balance que deberá efectuarse en el término de dos meses de vencido el aviso a que alude esta cláusula. — El capital del socio saliente devengará un interés anual del seis por ciento. — Quinto: Constituye el capital social la suma de Cincuenta y dos mil pesos moneda nacional representados por mercaderías maquinarias, cuentas a cobrar, muebles y útiles, etc., que importan la suma de $ 44.807.54 m|n. y por aportes en efectivo que alcanzan a la suma de $ 7.192.46 m|n. — El capital referido está dividido en 520 cuotas de $ 100 cada una, aportadas así: Juan Félix Colombo 230 cuotas; Martín Antonio Colombo 160 cuotas; Antonio Inocencio Colombo 100 cuotas y Cosme Alemañy 30 cuotas. — Sexto: Los señores Juan Félix, Martín Antonio y Antonio Inocencio Colombo revisten en la sociedad el carácter de socios gerentes, con el uso de la firma social y administración de la sociedad, siendo suficiente la firma de cualquiera de ellos para dar validéz a los actos sociales. — Séptimo: El socio señor Cosme Alemañy, tendrá a su cargo los trabajos de dirección del modelaje, corte y aparado del calzado. — Octavo: Todos los socios deberán aportar su trabajo personal y recibirán las siguientes retribuciones en concepto de sueldo, sin perjuicio de las sumas que pudieren corresponderle como ganancias: Juan Félix, Martín Antonio y Antonio Inocencio Colombo $ 300 cada uno, y Cosme Alemañy $ 250 mensuales. —Noveno: El día 31 de Enero de cada año se practicará un balance general y las ganancias o pérdidas que resultaren se prorratearán de acuerdo con el capital aportado. — En caso de existir pérdidas en un ejercicio, a fin de evitar la reducción de capital social, se tomarán de los beneficios de ejercicios subsiguientes las sumas que fueren menester para compensar los quebrantos habidos. — De los ingresos se deducirán las siguientes sumas, para formar fondo de reserva; Para responder a las leyes obreras: $ 2.000 anuales; para quebrantos por deudores morosos 2 o|o. de las ganancias brutas; de las ganancias se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — Las maquinarias se amortizarán un 10 o|o anual de su valor originario y los muebles y útiles de fabricación se amortizarán en un 15 o|o. anual. — Décimo: La sociedad podrá aceptar, en caso necesario, préstamos en dinero efectivo facilitados por sus socios, en cuyo caso devengarán un interés del 6 o|o. anual. — Décimo primero: En caso de fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el representante legal del socio fallecido o incapacitado, salvo que optare por excluir al mismo previo pago de la parte de capital y ganancias que le correspondiere, mediante depósito ante el Juez que entendiese en el juicio universal, o ante el de comercio en turno. — Se procederá en la forma prevista en la cláusula cuarta, en lo referente a la forma de pago del capital del socio incapacitado o fallecido. — Décimo segundo: Si todos los socios, de común acuerdo, resolvieren liquidar la sociedad o disolver la misma, se procederá de la siguiente manera: Cada socio podrá optar por adquirir todas las cuotas de los demás socios por el valor real de las mismas, con las modificaciones que hubieren sufrido por ganancias, pérdidas, o amortización de maquinarias muebles y útiles. — De no existir postor, se procederá a la disolución total, retirando cada socio la parte que le correspondiere de acuerdo con el capital aportado. — Décimo tercero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare por la interpretación de los términos del contrato, los negocios sociales, o cualquier otra causa, ya sea durante el curso de la sociedad o en el período de disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por socio, quienes antes de expedirse designarán un quinto siendo el fallo de dichos árbitros o del quinto en su caso —quien solo actuará en caso de desinteligencia— acatado como sentencia firme e inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Juan Félix Colombo. — Martín Antonio Colombo. — Antonio Inocencio Colombo. — Cosme Alemañy.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 abr.-N.º 16.592-v.10 abr.

"POSEIDON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Jorge Counduros, de estado civil casado, de nacionalidad griega, de 44 años de edad, comerciante, que firma en igual forma y don Constantín Moschos, de estado civil soltero, de nacionalidad griega, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, que firma C. Moschos, ambos domiciliados respectivamente en la calle Bolívar 1011 y Diagonal Norte 1124 de esta Capital, de mutuo y común acuerdo han resuelto en celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes a partir de la fecha y con efecto retroactivo al 31 de diciembre último, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar los negocios relativos a la exportación e importación y proveeduría marítima y sus anexos. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "POSEIDON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 11, piso 6.º Oficina 76 de esta Ciudad, sin perjuicio de poder instalar sucursales o depósitos dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será indeterminado sin perjuicio de que cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma transcurrido el tercer ejercicio social mediante telegrama colacionado que enviará a su consocio con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas, valor de un mil pesos cada una y aportados por partes iguales por ambos socios, es decir, tomando veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital está representado e integrado totalmente por las mercaderías, útiles, llaves, dinero en caja y créditos activos que toma a su cargo la nueva sociedad del negocio que don Jorge Counduros poseía en la misma sede social de la actual sociedad y dedicada al mismo ramo y actividad de la presente; en un todo de acuerdo al balance e inventario que las partes han practicado por separado, y que formando parte integrante de este contrato le prestan su más formal aprobación dejando en esta forma transferido la totalidad del capital del mencionado negocio a la nueva sociedad, ya que de las publicaciones efectuadas en los diarios "Boletín Judicial" y "El Noticioso" entre los días siete y catorce del corriente mes no se han presentado oposiciones a la transferencia realizada. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social adoptada en forma indistinta no pudiendo ser utilizada en negocios afines a la misma ni en garantías ni fianzas a terceros. — Dichos socios que actuarán como gerentes podrán realizar en su mandato de administración y direccion de la sociedad, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, a título oneroso o gratuito, de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos, gravarlos, caucionarlos, darles en prenda o de cualquier otro modo que estimen conveniente, transferirlos con las cláusulas y condiciones necesarias, estableciendo plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses y demás estipulaciones que fueren menester; b) Constituir depósitos de dinero o de valores en los Bancos y extraer total o parcialmente esos depósitos y los constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos y demás establecimientos bancarios, ya sean oficiales o particulares, de sociedades y demás corporaciones y personas, y principalmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional; pudiendo al efecto suscribir letras, vales, pagarés y demás do-

cumentos de comercio, girar y endosar cheques, hacer depósitos y extraerlos, avalar y de otro modo garantirlos, suscribiendo todos los documentos que sean requeridos, hacer denuncias y manifestaciones de bienes, abrir cuentas corrientes y cualquiera de otros rubros, y practicar en general toda clase de operaciones bancarias; d) Intervenir y entender en toda clase de asuntos relacionados con las reparticiones públicas nacionales o provinciales, como ser: Dirección General de Aduanas, Prefectura General Marítima, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Impuestos Internos de la Nación y demás dependencias administrativas nacionales o provinciales, ante las cuales se podrán presentar con toda clase de expedientes, escritos y solicitudes, abonando impuestos y reclamando por los pagos indebidos, por multas y demás requisitos, intervenir en toda clase de asuntos judiciales que existan al presente o se presenten en el futuro, con facultad de iniciar y contestar demandas, tomar y absolver posiciones, transar, nombrar árbitros y todo lo que se requiera; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados; y en general practicar todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pues la enumeración que antecede es puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Todos los años al 31 de diciembre se efectuará un balance e inventario general el que quedará aprobado dentro de los diez días de su presentación ante los socios debiendo efectuarse esta última dentro de los treinta días de la fecha de su confección. — De las utilidades liquidas y realizadas que arroja dicho balance, se distribuirá el cinco por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el saldo será repartido por partes iguales entre ambos señores socios, salvo que de común acuerdo convengan en efectuar otras reservas. — Dichas utilidades serán distribuídas en las fechas que de común acuerdo fijen ambos socios, aceptándose como norma de conducta diferir esta distribuición hasta tanto haya fondos disponibles en efectivo. — Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales entre los socios. — Séptima: La sociedad registrará sus operaciones en los libros de contabilidad necesarios y que indica el Código de Comercio sin perjuicio de los libros auxiliares que necesitaren. — Se llevará además un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones o acuerdos, libro éste que estará en la sede social y será suscripto en cada ocasión por ambos socios, después de cada reunión, teniendo obligación de reunirse como mínimo para considerar la marcha de los negocios sociales, una vez cada tres meses. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta los socios podrán solicitar en cualquier momento simples balances de comprobación, como así verificar los asientos contables por sí o por medio de auditores especializados cuyos emolumentos pagarán de su propio peculio. — Novena: Las cuotas del capital social podrán ser transferidas a terceros después del tercer ejercicio comercial, teniendo prioridad para adquirirlas por igual precio el otro consocio, el que deberá prestar su asentimiento dentro de los noventa días en que se le comunicare la venta mediante telegrama colacionado. — Décima: La sociedad podrá disolverse por fallecimiento o incapacidad de uno de los señores socios, en cuyo caso los herederos o causa-habientes del socio premuerto o pre-incapacitado deberán continuar las operaciones comerciales con su representación unificada hasta el cierre del ejercicio en que acaeciera el fallecimiento o incapacidad, en cuya oportunidad se procederá a la disolución total de la misma en la forma que mejor convenga o bien de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: Cualquier duda o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores sin forma de juicio. — Estos árbitros designarán un tercero en discordia, antes de entrar a fallar, cuyo fallo definitivo en el caso de apelación será respetado por ambos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizadas la presente sociedad que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio. — Jorge Counduros. — C. Moschos.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.5 abr.-N.° 16545-v.10 abr.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 6 de Abril de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Abril de 1945 de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 - Serie "E", v$n. 1.587.500.

C. A. I. Conversión 3 1|2 o|o 1944|1987, v$n. 1.796.000.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Abril próximo hasta el 14 de Mayo, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1945.

e.23 mar.-v.6 abr.

BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
Pago de dividendos

Se pone en conocimiento de los accionistas del Banco Mercantil Argentino, que según resolución aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 7 de Marzo de 1945, se distribuirá un dividendo del 6 o|o sobre las acciones, por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1944, cuyo pago se efectuará a partir del 16 del cte. de 13 a 15 hs. en las oficinas del Banco. — El Directorio.

e.3 abr.-N.° 16.474-v.5 abr.

C.O.F.R.E. S. A.
Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del P.E. N.° 4.853, del 6 de Agosto de 1943, COFRE S. A., ofrece públicamente a todos sus suscriptores que aun no han convertido sus contratos, la conversión a los títulos que practica esta Sociedad desde Enero de 1943, encuadrados dentro de las reglamentaciones aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Los suscriptores que acepten la Conversión, deberán manifestar su conformidad devolviendo firmada la solicitud que oportunamente se le enviara, antes del día 15 de Abril de 1945. — Los que no aceptaren, deberán hacerlo saber dentro del mismo plazo, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia, Sección Capitalización y Ahorro, Rivadavia 413, Capital Federal; reconociéndoseles el derecho a la devolución del valor de rescisión que le corresponda, efectuándose la devolución en la forma y oportunidad que establecen los artículos 12 y 14 inc. B), d) y e) del Decreto N.° 4853.

No recibiéndose contestación al ofrecimiento de Conversión dentro del plazo indicado, se considerará que ésta ha sido aceptada de conformidad con el penúltimo apartado del Art. 8.° del citado decreto. — El Directorio.

e.2 abr.-N.° 16421-v.18 abr.

LOS CORRALES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Ganadera
Cangallo 466 - 4.° piso

Se avisa a los señores accionistas que a los efectos de lo dispuesto por el artículo tercero de los estatutos se ha resuelto la emisión de una nueva serie de pesos 150.000 m|n. de capital en acciones ordinarias. — Luis B. Joselevich, presidente.

e.3 abr.-N.° 16.441-v.10 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Germán Troyansky y Eusebio Selman Kolker, venden a Aarón Merkier, el negocio de ropería y mercería, de la calle AVENIDA AMERICA 2716, domicilio de todos.

e.5 abr.-N.° 16.629-v.10 abr.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que Narciso Pellet, vende a Teresa A. Doglio de Sensati, los muebles que adornan el piso 5.° calle TALCAHUANO 475, domicilio contratantes. Reclamos mis oficinas.

e.5 abr.-N.° 16.670-v.10 abr.

Paula Fratantoni de Panizza, Máximo Fratantoni, José Fratantoni, César Rosario Fratantoni, Luis Carmelo Fratantoni y Raúl Adolfo Fratantoni, venden a su señor padre don José Fratantoni, la participación que heredaran de su señora madre doña Rosa Benvenuto de Fratantoni, en la sociedad "N. H. Neilson y Cía.", establecida con almacén naval y proveeduría general, en la calle PEDRO MENDOZA 1547|49 y escritorio en la de San Martín 333, por ante el escribano señor Santiago R. Rache, Maipú 62. Aquí reclamos ley, domicilio de la parte Pedro Mendoza 1547|49.

e.5 abr.-N.° 16.653-v.10 abr.

Se hace saber que Elsa de Ardrón ha transferido su negocio de explotación inmobiliaria, con oficina en la AVDA. PTE. R. S. PEÑA N.° 890, a "Elsa de Ardrón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio, libre de gravámenes. Reclamos: Reconquista 336, oficina 20, domicilio de partes.

e.5 abr.-N.° 16.683-v.10 abr.

Don Isaac Machlin transfiere a la sociedad colectiva que se constituye integrada por don Salomón Erbstein y doña Perla Bleicher de Erbstein y que girará bajo el rubro de "Erbstein y Compañía", el activo y pasivo del comercio de mueblería, colchonería y artículos afines en general, sito en esta Capital, en la calle DEFENSA N.° 831 y depósitos en la calle DEFENSA N.° 850 y LUJAN N.° 393|99. Reclamaciones Ley N.° 11.867 en Defensa N.° 831, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Abril cuatro de 1945.

e.5 abr.-N.° 16.697-v.10 abr.

M. A. Rodríguez, balanceador público, Río Bamba 390, teléfono Cuyo 4898, avisa: Manuel Balea vende a José Andrés Lereo y Anastasio Nemesio Correa su despensa ALSINA 2599, domicilio de las partes.

e.5 abr.-N.° 16.706-v.10 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CONSTITUCION número 2044. Interpónganse reclamaciones término de ley oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Froilán López, Constitución 2044. Comprador: Demetrio Rodríguez Bartolomé Mitre 2258, Cap.

e.5 abr.-N.° 16.695-v.10 abr.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle HIDALGO número seiscientos veinte y ocho al treinta. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: José Viqueira Vidal, Hidalgo 628. Comprador: Agustín Tuero, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.5 abr.-N.° 16.702-v.10 abr.

Don Eugenio Méndez, domiciliado en Arriola 283, vende a doña Celestina I. Torres, domiciliada en Tucumán 1659, su negocio de despacho pan y factura, ubicado en la calle ARRIOLA N.° 283.

e.5 abr.-N.° 16.643-v.10 abr.

Eusebio J. Medone vende a Simón Vukman un garage y taller mecánico de la calle MALABIA 451, domicilio de ambas partes.

e.5 abr.-N.° 16.630-v.10 abr.

M. Fernández Martínez, balanceador, oficinas Rincón 76, avisa Daniel Blanco, vende a Agustín Mier, su negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES 99, domicilio contratantes reclamos en ley.

e.5 abr.-N.° 16.635-v.10 abr.

Se hace saber por el término de ley, que las señoras Adela Goso de Pujol, domiciliada Paraguay 856, dep. H, y doña Haydeé Pericola de Monachesi, domiciliada Avellaneda 947, Castelar; venden el negocio de fabricación y venta de sombreros, anexos y similares, denominado "Haygo", sito en esta Capital, calle PARAGUAY 704, a la sociedad denominada "Aux Muguets", constituída por Isabel Artiñán de Garavarián, y Rosa Brest de Grado, domiciliada Santa Fe 3735 y Jean Jaurés 449 respectivamente, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Reclamo: Escribano Rille, Reconquista 331.

e.5 abr.-N.° 16.620-v.10 abr.

Avisan Gabieiro, Díaz y Ríos, balanceadores y martilleros públicos, Alsina 912, U. T. 37-3583, que Manuel Blanco Prieto vende a Venancio Roca su negocio de "despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas" que tiene en CHARCAS 2901, esq. LAPRIDA, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.5 abr.-N.° 16.623-v.10 abr.

José Lagüela, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa con mi intervención José García Arias, vende despacho pan, facturas, NOGOYA N.° 4590 a Antonia B. Maldonado. Reclamos ley mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.

e.5 abr.-N.° 16.648-v.10 abr.

José Lagüela, martillero público, oficinas Pozos N.° 467, avisa: con mi intervención Yhdio José Oliveira, vende despacho pan, facturas, BOLIVAR 1519, a Pascual Latemina. Reclamos de ley mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.

e.5 abr.-N.° 16.649-v.10 abr.

José Lagüela, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa: con mi intervención, Felipa B. de Gómez vende despacho pan, facturas, AVENIDA QUIRNO COSTA 3910, a Carlos Medini. — Reclamos ley, mis oficinas, Pozos 467, domicilio contratantes.

e.5 abr.-N° 16.652-v.10 abr.

Se avisa que don Herman Resnick, domiciliado en Corrientes N° 4552, vende a don Berco Szenkierman, su negocio de fiambrería y quesería sito en CORRIENTES N° 4554. — Reclamaciones de ley, en el domicilio del comprador, Andrés Lamas 2581.

e.5 abr.-N° 16.669-v.10 abr.

Avisan Vicente y J. Guillermo Núñez, martillero y contador público nacional, of. Alsina 2136, que Antonio Alguea vende a Ramiro Tilve su fiambrería, BONORINO 65, dom. de partes. — Recl., n|of.

e.5 abr.-N° 16.651-v.10 abr.

Se hace saber que la sociedad de hecho Sastrerías Los Ases, formada por los Sres. José Armando D'Onofrio, Santos Américo Baudino D'Onofrio y Ernesto Argentino D'Onofrio, con sede en la Avenida Mitre N° 839, de la ciudad de Avellaneda y sucursal en la Capital Federal, calle ESMERALDA N° 370, transfiere su activo y pasivo a Los Ases - Sastrerías - Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, Avda. Mitre 839, Avellaneda, integrada por los mismos socios. — Reclamaciones de ley, en la Avenida Mitre N° 839, en Avellaneda.

e.5 abr.-N.° 16.636-v.10 abr.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Urbandt & Julio Urbandt, venden a Lorenzo Valerio Bracamonte su negocio carnicería, INDIO 3700 esquina EMILIO LAMARCA 1893. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.5 abr.-N.° 16.638-v.10 abr.